

# APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA VARIACIÓN DE TENENCIA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TRUJILLO, 2022

*by Nicole Ysabella Gutiérrez Ayala*

---

**Submission date:** 16-Jan-2024 08:56AM (UTC-0500)

**Submission ID:** 2271873934

**File name:** ierrez\_Ayala\_Nicole\_Ysabella\_-\_NUEVO\_ESQUEMA\_para\_sustentar.docx (1.71M)

**Word count:** 37353

**Character count:** 204517

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO  
BENEDICTO XI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA  
VARIACIÓN DE TENENCIA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA  
DE TRUJILLO, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES**

Br. Guevara Ramírez, Henry Paul  
Br. Gutiérrez Ayala, Nicole Ysabella

**ASESOR**

Dr. Avalos Pretell, Bruno Fernando  
<https://orcid.org/0000-0003-0718-2778>

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Análisis de las Instituciones del Derecho Público y Privado

**TRUJILLO-PERÚ**

**2023**

## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señora Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Yo, Dr. BRUNO FERNANDO AVALOS PRETELL con DNI N° 47952798, como asesor(a) del trabajo de investigación titulado “APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA VARIACIÓN DE TENENCIA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TRUJILLO, 2022”, desarrollado por los egresados Br. Henry Paul Guevara Ramírez, con DNI N° 46475684 y Nicole Ysabella Gutiérrez Ayala, con DNI 71838938, del Programa de estudios de Derecho; considero que dicho trabajo reúne las condiciones tanto técnicas como científicos, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos de graduación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.



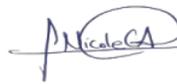
---

Dr. BRUNO FERNANDO AVALOS PRETELL  
Asesor



---

HENRRY PAUL GUEVARA RAMÍREZ  
Asesorado 1



---

NICOLE YSABELLA GUTIÉRREZ AYALA  
Asesorada 2

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**EXCMO. MONS. HECTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM.**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo.

Fundador y Gran Canciller.

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

**DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO.**

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Vicerrectora académica.

**DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA.**

Vicerrectora de Investigación

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

**DRA. TERESA SOFÍA REATEGUI MARÍN.**

Secretaria General.

## **DEDICATORIA**

Al Señor de los Milagros y a la Virgen de la Puerta, por la fe y devoción incondicional que tenemos hacia ellos, la cual nos motivó a seguir adelante y perseverar siempre en el camino del éxito. A nuestros padres, quienes nos inspiraron para la realización de la presente investigación.

A nuestras familias, quienes han sido nuestro motor e inspiración para no rendirnos jamás en el cumplimiento de nuestras metas y anhelos trazados en la vida.

Al Dr. Bruno Avalos Pretell, por quien hemos llegado a obtener los conocimientos necesarios para el desarrollo de la presente Tesis, gracias por ser nuestro soporte, por su tiempo y apoyo incondicional e intelectual.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros docentes quienes nos han formado académicamente y nos brindaron sus conocimientos en el transcurso de nuestra formación universitaria, dándonos fortaleza y perseverancia para seguir adelante y cumplir nuestras metas. A nuestra alma Mater Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI por formarnos con alma y valores.

Al Dr. Bruno Avalos Pretel, a la Dra. Sonia Chima Hans, a la Dra. Griselda Díaz Sánchez, a la Abog. Miriam García Robles y Mg. Marianella Cabosmalón Varas, por quienes hemos llegado a obtener los conocimientos necesarios para el desarrollo de la presente Tesis, gracias por su gran apoyo intelectual y moral.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotros, Henry Paul Guevara Ramírez, con DNI 46475684 y Nicole Ysabella Gutiérrez Ayala, con DNI 71838938, egresados del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, damos fe que hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA VARIACIÓN DE TENENCIA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TRUJILLO, 2022”, el cual consta de un total de 123 páginas, en las que se incluye 10 Tablas, más un total de 33 Páginas de anexos.

Dejamos constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaramos bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a nuestra autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Los Autores



---

HENRRY PAUL GUEVARA RAMÍREZ  
DNI N° 46475684



---

NICOLE YSABELLA GUTIÉRREZ AYALA  
DNI N° 71838938

## ÍNDICE

<b>DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD</b> .....	ii
<b>AUTORIDADES UNIVERSITARIAS</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD</b> .....	vi
<b>ÍNDICE</b> .....	vii
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	viii
<b>RESUMEN</b> .....	ix
<b>ABSTRACT</b> .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>II. METODOLOGÍA</b> .....	49
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación. ....	49
2.2. Participantes de la investigación. ....	50
2.3. Escenario de estudio. ....	50
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos. ....	50
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información. ....	51
2.6. Aspectos éticos en investigación. ....	51
<b>III. RESULTADOS</b> .....	52
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	62
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	75
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	77
<b>VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	79
<b>ANEXOS</b> .....	91
Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información. ....	91
Anexo 2: Matriz de categorías y subcategorías. ....	117
Anexo 3: Consentimiento informado. ....	120

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	52
Tabla 2 .....	54
Tabla 3 .....	55
Tabla 4 .....	56
Tabla 5 .....	56
Tabla 6 .....	57
Tabla 7 .....	59
Tabla 8 .....	59
Tabla 9 .....	60
Tabla 10 .....	61

## RESUMEN

La presente investigación titulada “Aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, 2022”, surge a partir de la problemática actual que enfrentamos, donde se observa cómo los padres de menores de edad buscan modificar la tenencia de sus hijos en los Juzgados de familia, a menudo sin tener en cuenta el perjuicio y la perturbación que esto ocasiona al niño al participar en tales procesos legales. En muchas ocasiones, se vulnera el principio del interés superior del niño. En la creación y desarrollo de esta tesis, se han seguido procedimientos rigurosos para alcanzar el objetivo de la investigación, que busco determinar de qué manera la aplicación del principio del interés superior del niño, influye en la decisión de variación de tenencia del menor de edad en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, 2022, de esta manera las técnicas empleadas fueron el análisis bibliográfico, el análisis de documentos y la entrevista; mientras que los instrumentos fueron la ficha bibliográfica, la ficha de contenido y la guía de entrevista. Los resultados más significativos indicaron que los operadores judiciales entrevistados abordan los procesos de variación de tenencia mediante la aplicación de criterios jurídicos y humanos. Esto se llevó a cabo considerando el informe especializado del equipo multidisciplinario, el cual evaluó, escuchó y consideró la perspectiva del menor de edad. Respaldados por la doctrina, aplicaron jurisprudencia en consonancia con las circunstancias específicas y la normativa nacional e internacional. El principio del interés superior del niño fue el ente rector, ya que se trata de un principio, un derecho y una norma de procedimiento, los que aseguro que los niños ejerzan sus derechos y alcancen su desarrollo integral en un entorno familiar armonioso. Luego de eso, se procesó la información recabada a través de una discusión la concluyo que, el principio del interés del menor encapsula la esencia de la doctrina de la protección integral del menor de edad. La Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional reconocen al niño como titular de derechos, brindándole una protección particular debido a su condición de ser humano, sirviendo como criterio fundamental en la toma de decisiones por parte del magistrado durante los procedimientos judiciales de variación de tenencia los que generan siempre una alteración en la conducta y estabilidad emocional del infante.

**Palabras claves:** interés superior del niño, variación de tenencia, progenitores, infante

## ABSTRACT

The present investigation titled “Application of the best interest of the child in the variation of possession in the First Family Court of Trujillo, 2022”, arises from the current problem that we face, where it is observed how the parents of minors seek to modify custody of their children in the Family Courts, often without taking into account the harm and disruption this causes to the child by participating in such legal proceedings. On many occasions, the principle of the best interests of the child is violated. In the creation and development of this thesis, rigorous procedures have been followed to achieve the objective of the research, which seeks to determine how the application of the principle of the best interests of the child influences the decision to vary the possession of a minor. in the First Family Court of Trujillo, 2022, in this way the techniques used were bibliographic analysis, document analysis and interviews; while the instruments were the bibliographic sheet, the content sheet and the interview guide. The most significant results indicated that the judicial operators interviewed address the processes of tenure variation through the application of legal and human criteria. This was carried out considering the specialized report of the multidisciplinary team, which evaluated, listened to and considered the perspective of the minor. Backed by doctrine, they applied jurisprudence in accordance with the specific circumstances and national and international regulations. The principle of the best interests of the child was the governing entity, since it is a principle, a right and a rule of procedure, which ensured that children exercised their rights and achieved their comprehensive development in a harmonious family environment. After that, the information collected was processed through a discussion and I concluded that the principle of the interest of the minor encapsulates the essence of the doctrine of the comprehensive protection of minors. The Convention on the Rights of the Child and national legislation recognize the child as a holder of rights, providing him with particular protection due to his condition as a human being, serving as a fundamental criterion in decision-making by the magistrate during judicial variation procedures. of possession which always generate an alteration in the behavior and emotional stability of the infant.

**Keywords:** best interest of the child, variation of possession, parents, infant

## I. INTRODUCCIÓN.

La realidad nos demuestra que, con el paso del tiempo, hay situaciones en las que las relaciones en la familia se tornan difíciles, conllevando a que los progenitores opten por separarse. Este quiebre suele afectar principalmente a los infantes, especialmente si son menores de edad, ya que es probable que queden bajo la tenencia exclusiva de uno de sus progenitores, mientras que el otro los visitará ocasionalmente.

En algunos casos, el progenitor que tiene la tenencia está dispuesto a brindar al otro padre, que no ostenta ese derecho, la oportunidad de visitar al infante sin complicaciones. Sin embargo, en otras situaciones, el progenitor con la tenencia no brinda facilidades para estas visitas, lo que afecta la estabilidad emocional y psicológica del menor de edad al no contar con la presencia de ambos padres.

En esta situación específica es donde se origina el problema que es objeto de esta investigación. El padre o madre que no tiene la tenencia exclusiva podría interponer argumentos eficaces para solicitar un cambio en la tenencia, o podrían surgir diferentes circunstancias que prolongarían el proceso legal, afectando en mayor proporción la estabilidad emocional del menor de edad. Esta prolongación del litigio lo sitúa en medio de una disputa legal, prácticamente convirtiéndolo en el punto de controversia.

En este contexto, el magistrado, al enfrentar los casos de variación de la tenencia, debe priorizar el bienestar del niño. Debe tomar decisiones que garanticen de manera más efectiva la aplicación de los derechos fundamentales de los infantes involucrados.

En consecuencia, al abordar la resolución del proceso de variación de tenencia, es esencial que el magistrado realice evaluaciones tanto del infante como de los progenitores. La perspectiva del niño y la propuesta del equipo multidisciplinario desempeñarán un papel crucial en la determinación de qué progenitor debería tener la tenencia exclusiva del niño.

Por lo tanto, resulta fundamental analizar si el interés superior del niño se está teniendo en cuenta de manera adecuada en los procedimientos de variación de tenencia llevados a cabo por el sistema judicial local. Esto se hace con el objetivo de verificar si las decisiones tomadas en estos procesos mediante la sentencia, realmente garantizan los derechos fundamentales de los niños.

Basándonos en eso, iniciamos formulándonos la siguiente pregunta clave: ¿De qué manera la aplicación del principio interés superior del niño, influye en la decisión de variación de tenencia del menor de edad en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo 2022?

Esta investigación se justifica teóricamente al centrarse en los principios fundamentales del ordenamiento jurídico en su totalidad. De esta manera, llevamos a cabo un análisis detallado para la implementación y aplicación de conceptos clave en este estudio. Resulta innegable que la teoría actúa como punto de partida en cualquier investigación, cumpliendo su propósito principal al proporcionar nuevas guías a la doctrina para examinar adecuadamente cómo se pone en práctica y se valora el interés superior del niño en casos de variación de tenencia.

En términos de justificación práctica, se llegó a un balance entre la teoría y la práctica, lo que facilitará la aplicación de los conocimientos adquiridos en la doctrina al campo de estudio de la presente investigación. Bajo esta premisa, en la actualidad, muchos infantes se ven afectados al no poder convivir con ambos progenitores bajo un mismo hogar. En algunas situaciones, se ven forzados a vivir con uno de ellos o con un tercero, lo que tiene un impacto significativo en sus vidas, particularmente cuando los procesos son controvertidos y no respetan la decisión del niño o la determinación del magistrado que otorga la tenencia. Por lo tanto, la justificación de esta investigación se sustenta en la existencia de un sin número de casos en nuestra jurisprudencia de variación de tenencia de tenencia en los cuales no se aplica adecuadamente el principio del interés superior del niño.

En cuanto a la justificación metodológica, este estudio encuentra su razón de ser en el enfoque cualitativo, proporcionando herramientas válidas para llevar a cabo un análisis exhaustivo del problema de investigación. Se proporcionarán también mecanismos alternativos para abordar la solución del problema en cuestión.

Por último, la justificación académica que respalda esta investigación se basa en los lineamientos establecidos por esta universidad. La investigación se fundamenta en la regulación normativa universitaria actual, las cuales son compartidas y respetadas por la Universidad Católica de Trujillo - Benedicto XVI. Esto se convierte en un requisito esencial para obtener el título profesional de abogado, el cual se otorga una vez que la tesis sea aprobada conforme a las líneas de investigación aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación.

El objetivo general de la presente investigación fue determinar de qué manera la aplicación del principio del interés superior del niño, influye en la decisión de variación de tenencia del menor de edad en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, 2022. En esta línea, se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) explicar en qué consiste la variación de la tenencia y el principio del interés superior del niño desde la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad; b) analizar las sentencias de variación de tenencia emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Trujillo en atención a la aplicación del principio del interés superior del niño, y c) proponer recomendaciones a fin de mejorar la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de variación de tenencia.

En cuanto a los antecedentes relacionados con la problemática de investigación, a nivel internacional, se destaca el estudio realizado por Acosta (2017) titulado "El interés superior del niño y la custodia compartida", llevado a cabo en la Universidad Técnica de Ambato como parte de la obtención del título profesional de abogado. En dicho trabajo, se formuló el enunciado del problema: ¿El interés superior de los niños incide en la aplicación de la custodia compartida? y se utilizó el enfoque metodológico general inductivo - deductivo. Las conclusiones obtenidas fueron que, en Ecuador, se observa que, al ocurrir el divorcio o la separación de parejas, se produce un cambio en la custodia de los hijos menores de edad, siendo la madre la principal beneficiaria en su mayoría de casos, sin considerar de manera adecuada el bienestar fundamental de los niños. Esta situación podría abordarse mediante una evaluación que garantice la protección de los niños y adolescentes, quienes a menudo se ven privados de compartir de manera equitativa su tiempo con ambos progenitores. Además, todos los abogados y magistrados de entidades judiciales especializadas en familia, menores de edad y, que han sido entrevistados, reconocen la gran necesidad de incorporar un procedimiento de custodia compartida en la normativa ecuatoriana para preservar el interés superior de los niños. Asimismo, numerosas personas respaldan la idea de que la participación conjunta de los progenitores en la custodia es fundamental para el desarrollo emocional de los menores de edad. La gran aceptación de esta perspectiva por parte de la comunidad indica que un modelo de custodia compartida sería más beneficioso para los niños que el régimen actual de visitas. La opinión más sobresaliente sostiene que la custodia monoparental, común en casos de separación conyugal, contradice el principio del interés superior del niño. Resulta claro, por lo tanto, que hay parejas con disposición a compartir la custodia de sus menores hijos a pesar de ya no sostener un vínculo matrimonial, garantizando

así su bienestar. Esta Propensión, sin lugar a dudas, brindará a los niños la oportunidad de un desarrollo completo en consonancia con su derecho a una vida llena de plenitud y una infancia saludable. Además, es fundamental resaltar que, de acuerdo con los resultados de esta investigación, es claramente evidente que la mayoría concuerda en que la Constitución de la República del Ecuador, al ser un marco legal supremo defensor de derechos, debería contemplar la custodia compartida en su legislación, garantizando así la salvaguardia del interés superior del niño. En última instancia, es crucial enfatizar la importancia de que la legislación ecuatoriana se ajuste a las cambiantes necesidades de la sociedad, modificando las disposiciones idóneas, como los artículos de su texto normativo, para integrar la custodia compartida en el sistema legal del país. De esta manera, se detendría la vulneración de los derechos de los niños y se prevendría que sean utilizados como elementos en disputas conyugales sin tener en cuenta el reconocimiento ni la garantía de sus derechos.

De manera similar, ubicamos el trabajo de Yanes (2016), titulado "El Interés Superior del Niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato", desarrollado en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, como parte de la obtención del título de Magister en Derecho Procesal. En esta investigación, se planteó como problema central la siguiente pregunta: ¿Cómo aplican los jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia de Ambato el Principio del Interés Superior del Niño?; y se utilizó un enfoque exploratorio, cuantitativo y descriptivo con un diseño no experimental - transversal. El estudio aborda la problemática relacionada con la aplicación del Interés Superior del Niño por parte de los jueces de la familia, niñez y adolescencia en Ambato. Su objetivo principal es determinar el conocimiento, las percepciones y la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por parte de los jueces de niñez y adolescencia en Ambato, así como de los abogados en ejercicio inscritos en el foro de abogados del Tungurahua. Las conclusiones obtenidas fueron que se determinó que una gran cantidad de los abogados y magistrados conciben el Interés Superior del Niño como un principio normativo interpretativo con una definición definida. La percepción predominante entre abogados y jueces es que el Interés Superior del Niño es un principio jurídico interpretativo con un concepto preciso. La mayoría de los magistrados compartieron esta perspectiva, viéndolo como un principio jurídico interpretativo, y la mayoría afirmó que el concepto del Interés Superior del Niño era nítido y definido, sugiriendo que consideran que su significado es claro. Con relación con la falta de claridad del principio objeto de estudio, se evidencian opiniones variadas y confusas. Mientras que

algunos lo consideran como una ventaja que proporciona libertad al juez para su aplicación, otros argumentan que el principio debería ser más preciso. Además, la investigación reveló que, según la percepción de los encuestados, tanto las solicitudes de los abogados como las resoluciones judiciales en la actualidad se basan principalmente en el Interés Superior del Niño.

En segundo lugar, como referencia en el ámbito nacional, se presenta la investigación de Morales (2017) titulada "El Interés Superior del Niño y Adolescente en el proceso de Tenencia". Este trabajo se llevó a cabo en la Universidad Nacional Federico Villarreal con el objetivo de obtener el grado de Maestra en Derecho Constitucional de la misma universidad, específicamente en la Escuela Universitaria de Posgrado en Lima. La pregunta central que se planteó fue ¿en qué medida se contraviene el interés superior del niño en la relación filial con el progenitor, Cajamarca 2021? En la ejecución de este estudio se utilizaron los métodos exegético, hermenéutico y sistemático, y como enfoque de investigación se empleó el diseño no experimental - correlacional. Como resultado, se llegó a la conclusión de que el principio del interés superior del niño y adolescente en los casos de tenencia se vincula con un periodo de tiempo razonable. Esto implica que la tenencia del infante será otorgada al progenitor que ofrezca las condiciones más favorables para el menor de edad una vez que la sentencia sea emitida. No obstante, a causa de demoras en la emisión del informe del fiscal de familia y de los exámenes realizados por el equipo multidisciplinario, el procedimiento de tenencia no puede resolverse dentro de los plazos establecidos por el Código de los Niños y Adolescentes.

En la misma línea, se presenta la investigación de Huamán (2022) con el título "La variación de tenencia y su impacto en el Interés Superior del Niño y el Adolescente, en el Juzgado de familia de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima sur". Este trabajo fue desarrollado en la Universidad Privada del Norte como parte del proceso para obtener el título de abogado. La problemática central planteada fue ¿de qué manera la variación de tenencia impacta en el Interés Superior del Niño y el Adolescente en el Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur? El método utilizado fue subjetivo e interpretativo de nivel explicativo y descriptivo, con un diseño no experimental - transversal. Este estudio aborda el impacto de la variación de tenencia en el Interés Superior del Niño y el Adolescente en el Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Su objetivo principal es el

de determinar si la variación de tenencia debido a disputas entre los padres afecta el Interés Superior del Niño y el Adolescente en las decisiones emitidas por el Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. La conclusión obtenida fue que la variación de tenencia tiene un impacto directo en el Interés Superior del Niño y el Adolescente. Con esta finalidad, se establecen todas las garantías necesarias para garantizar el bienestar de los infantes, dando prioridad al interés del niño por encima del de los padres. Asimismo, se concluye que la labor del Equipo Multidisciplinario es esencial en este proceso, ya que, al tomar su decisión, el juez considerará los informes proporcionados por la entidad correspondiente. Es relevante destacar que este equipo está conformado por profesionales calificados que desempeñan un rol pericial, emitiendo informes, sociales, psicológicos, y médicos con el objetivo de proteger el Interés Superior del Niño y Adolescente.

Como tercer punto, como antecedente local, se presenta el trabajo de Noblecilla (2014) titulado "Factores determinantes de la Tenencia de menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: la Primacía del Interés Superior del Niño". Este estudio se llevó a cabo en la Universidad Privada del Norte con el objetivo de obtener el título de abogado. La pregunta central formulada fue ¿cuáles son los factores determinantes a favor de la tenencia de menores que contravienen el Principio del Interés Superior del Niño en los Juzgados de Familia de la ciudad de Trujillo período 2011? El método empleado fue el funcionalista, utilizando un diseño no experimental - transversal. Este estudio aborda la problemática relacionada con los elementos determinantes que favorecen la tenencia de menores de edad, factores que contradicen el principio del interés superior del niño, en las resoluciones de sentencias emitidas en la ciudad de Trujillo durante el período 2019. El objetivo principal de esta investigación es analizar las implicaciones de los diferentes tipos de tenencia para los menores de edad, considerando las ventajas y desventajas de los mismos, así como la disputa de los progenitores por obtener dicha tenencia. Las conclusiones obtenidas fueron que el principio del interés superior del niño resulta fundamental al ser implementado, ya que reconoce al niño como titular de derechos, velando por su desarrollo integral futuro. Esto involucra su participación activa en procesos familiares de responsabilidad compartida con sus padres, facilitando la integración con ambos progenitores. En coherencia con dicho principio, los padres tienen la obligación de asegurar su colaboración en decisiones que puedan impactar en el bienestar del menor. En el ámbito legal, los criterios considerados por

los jueces al determinar la tenencia y sus tipos deben ser evaluados de manera adaptada al problema específico presentado. Dado que cada caso está vinculado a circunstancias diversas, no todos permiten la aplicación de los mismos criterios. El objetivo primordial es asegurar la protección integral del menor. El principio del interés superior del niño, según lo indicado, implica la utilización de enfoques más eficaces para salvaguardar los derechos de los niños, ya que están vinculados a la protección general de los derechos humanos. Por esta razón, los magistrados especializados en asuntos familiares deben ejercer su discrecionalidad de manera apropiada al considerar diversos factores con el objetivo de otorgar la tenencia de los niños. Esta práctica se basa en el reconocimiento de que los infantes pueden tener intereses legalmente protegidos que difieren de los de sus progenitores, y que estos intereses incluyen su desarrollo integral, independientemente de su edad. Dado que la mayoría de los casos familiares son manejados por jueces especializados, es crucial que mantengan una formación continua, recibiendo orientación de profesionales especializados en asuntos y problemas familiares a causa de la separación de parejas, de manera especial cuando un niño está involucrado y este se convierte en materia de disputa en medio de la disolución de la relación familiar.

En el caso del trabajo de Rojas (2020), titulado "Tenencia compartida en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Trujillo en el año 2018", que fue desarrollado en la Universidad Privada del Norte como parte del proceso para obtener el título de abogado; la problemática central planteada fue la referida a ¿cuál es el impacto de la tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018? El método utilizado fue el subjetivo e interpretativo, de nivel explicativo y descriptivo, con un diseño no experimental - transversal. Este estudio se enfoca en el impacto de la tenencia compartida en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Trujillo en el año 2018. El objetivo principal fue determinar cómo afecta la tenencia compartida en el Interés Superior del Niño y Adolescente en Trujillo en el año 2018. Las conclusiones obtenidas fueron que la tenencia compartida involucra el bienestar del Niño y Adolescente, impactando negativamente en su estabilidad emocional y, por consiguiente, vulnerando su derecho a un desarrollo integral. Esta afectación se manifiesta en situaciones de violencia psicológica, como el síndrome de alienación parental, así como en la carencia de un entorno familiar estable. Las perspectivas teóricas a nivel internacional, así como las legislaciones nacionales, respaldan la necesidad de cumplir con el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, identificándolos

como individuos con derechos en pleno proceso de crecimiento. Esto implica garantizar su desarrollo completo en los aspectos, mentales físicos, espirituales y sociales de manera saludable. Las autoridades y los profesionales judiciales tienen la responsabilidad y la obligación de velar por la implementación de las normas que regulan el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, con el propósito de resguardarlos de circunstancias que puedan perjudicarlos o poner en peligro su desarrollo integral. La tenencia compartida tiene consecuencias negativas en el desarrollo integral de niños y adolescentes, evidenciándose formas de maltrato psicológico como el síndrome de alienación parental. Asimismo, los cambios frecuentes de residencia pueden generar interrupciones en el establecimiento de hábitos positivos, rutinas y tradiciones, así como el incumplimiento de normas. Por otra parte, las diferencias socio-culturales entre las familias pueden dar origen a alteraciones de personalidad, como comportamientos duales que perturban el equilibrio emocional de los infantes y pueden resultar en problemas de conducta al integrarse en la sociedad. De este modo, el inicio del principio del interés superior del niño se retrotrae a 1989, cuando la Organización de las Naciones Unidas promulgó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado internacional, el primero de alcance universal y con fuerza vinculante, regula los derechos humanos relacionados con la infancia. Al ser un documento vinculante, implica que los Estados Parte que han suscrito y posteriormente ratificado la Convención adquieren diversos compromisos. Entre ellos se encuentra la adaptación de sus marcos normativos a los principios de la Convención, así como la dedicación de esfuerzos y recursos para asegurar que cada niño en estos países alcance el pleno goce de sus derechos.

En cuanto a las bases teóricas, se iniciará con la explicación del interés superior del niño. Así, tenemos que para Ghersi (2002):

La interpretación y aplicación racional del principio del "interés superior del niño" son fundamentales. Es innegable la necesidad de contar con un sistema efectivo de protección para niños y adolescentes, así como de fomentar y respetar sus derechos. (p. 76).

Por su lado, Gonzales (2007) señala que “en la ratificación de la Convención, hay una completa equiparación entre el interés superior del niño y los derechos fundamentales, lo que permite afirmar que el interés superior del niño se traduce en la plena satisfacción de sus derechos” (p. 55).

<sup>3</sup> Esto se debe a que es necesario tener en cuenta la experiencia y la situación actual del menor, y el juez debe interpretar de manera favorable para asegurar el pleno desarrollo del infante.

Estos principios están respaldados por <sup>10</sup> la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que sirven como guía para todos los órganos, tanto judiciales como no judiciales. Deben aplicarse en cada caso específico, evaluando detenidamente cómo las decisiones que favorecen los intereses y situaciones legales de los niños pueden afectarlos o limitarlos debido a acciones estatales o privadas (Fernández, 2016).

<sup>1</sup> En la actualidad, el Comité de los Derechos del Niño, a través de su Observación General Nro. 14, ha clarificado de manera más precisa la naturaleza y el alcance del concepto. Lo ha definido como una categoría jurídica tripartita que consta de tres dimensiones interrelacionadas: una norma de procedimiento, un derecho subjetivo y un principio.

En su primera dimensión, en el ámbito legal, implica que el magistrado de familia debe considerar las implicaciones de su decisión con relación con el menor de edad involucrado en el caso concreto. Para obtener esto, el magistrado debe tener acceso a la toda la información necesaria. Esto significa que antes de emitir cualquier resolución de sentencia, ya sea definitiva o provisional, debe haber recopilado todos los datos oportunos otorgados por las partes involucradas en el proceso legal de índole familiar.

En su segunda dimensión, se determina que los menores cuentan con una posición jurídica privilegiada que les confiere un interés preferente, permitiéndoles exigir el respeto de sus derechos fundamentales en el momento que se tomen decisiones que puedan perjudicarlos.

Finalmente, en su tercera dimensión, se define el principio como una pauta que los profesionales del derecho deben seguir al interpretar, integrar y aplicar las diversas disposiciones normativas pertinentes para resolver disputas relacionadas con los derechos e intereses prioritarios de los niños.

Por ende, a partir de lo expuesto previamente, podemos abordar de manera explícita y minuciosa <sup>1</sup> la triple dimensión del interés superior del niño.

En la primera dimensión, concebida como un derecho subjetivo, se interpreta que un derecho subjetivo implica la expectativa de recibir beneficios o evitar perjuicios, siendo el interés superior del niño presentado como un derecho de naturaleza bidimensional (Ferrajoli, 2013).

De este modo, en primer lugar, significa que los niños tienen el derecho de requerir que su interés sea considerado en cualquier situación en la que se exija otro interés, ya sea de índole colectiva, pública o individual, que pueda generar un menoscabo en sus derechos fundamentales.

Además, conlleva la idea de que no se puede pasar por alto el interés del niño, ya que hacerlo representaría una vulneración de su condición especial como sujeto de derecho en constante desarrollo (Amado, 2017; Lescano, 2017).

Así, esta concepción asegura que en ambas dimensiones se asegure su aplicación en cualquier situación en la que se tome una decisión que pueda afectar o poner en peligro los derechos de un niño o un grupo de menores. (Plácido, 2015).

Finalmente, la responsabilidad de respetar, ejercer y disfrutar este derecho subjetivo por parte de los niños recae en todos los integrantes de la sociedad, los miembros de la familia y en el Estado en su totalidad.

En su segunda dimensión, se enfoca en el interés superior del niño, ya que se convierte en un principio que brinda atención esencial y prioritaria al menor de edad, buscando su óptimo bienestar en las decisiones adoptadas tanto por entidades estatales como privadas. En consecuencia, todas las partes afectadas por las decisiones que los involucren tienen la responsabilidad de asegurar su implementación (Mella, 2016; Sokolich, 2013; Lescano, 2017).

Esta dimensión, se basa en los derechos fundamentales de los niños y muestra la naturaleza integral y unificada de la doctrina de la protección integral. Esto no solo lo posiciona como un principio abstracto, sino como un concepto general con una influencia real en la vida cotidiana. Esta perspectiva otorga una conexión normativa más elevada a las leyes que se refieren a niños o adolescentes en términos de elaboración, interpretación, adaptación, aplicación o incorporación, contribuyendo al avance gradual de sus derechos

(Mella, 2016; Garay, 2009; Onofre, 2017; Aguilar, 2008; Chávez, 2017; Ravetllat y Pinochet, 2015; Cillero, 2007; Ortega, 2015).

La relevancia de este principio es tan significativa que se ha establecido como un pilar fundamental en la teoría jurídica relacionada con los infantes. Su esencia lo vuelve un elemento crucial que justifica su priorización en las políticas estatales, las cuales reconocen la supremacía e importancia de los derechos de los menores de edad sobre los intereses privados (Ortiz, 2016; Torrecuadrada, 2016).

En última instancia, para lograr una aplicación efectiva, este principio demanda una función protectora por parte de los operadores jurídicos, ya que son responsables de implementar, adaptar, interpretar e integrar los dispositivos legales que respaldan los derechos fundamentales de los menores de edad. Esto garantiza el máximo respaldo a su dignidad como sujetos de derecho que necesitan atención y protección (Chávez, 2017; Aguilar, 2008; Dávila y Naya, 2012). En consecuencia, tal como indicó Sokolich (2013), esto se convierte en una parte integral del Estado de Derecho Constitucional y de la labor específica del sistema judicial, la cual debe enfocarse en garantizar la implementación efectiva de dicho principio.

En la tercera y última dimensión, nos enfocamos a la norma de procedimiento, ya que el interés superior del niño actúa también como una norma de procedimiento que trata el aspecto procesal de esta categoría jurídica. En otras palabras, se enfoca en las consecuencias prácticas directamente relacionadas con disputas legales que afectan, ya sea de manera directa o indirecta, los derechos reconocidos como fundamentales para los menores de edad (Balarezo, 2017).

En este contexto, el examen de este interés impone al operador jurídico la obligación de valorar las posibles consecuencias o resultados de la decisión que tomará en relación con el bienestar general de los infantes. Para llevar a cabo este análisis, se requiere que evalúe las garantías procesales y emita un fallo debidamente fundamentado, considerando tanto los aspectos fácticos como normativos (Plácido, 2015; Amado, 2017; Lescano, 2017).

En este entorno, la decisión tomada debe haber contado con respaldo no solo en los procesos legales, sino también, con especial atención, en las repercusiones que tendrá en el bienestar general y los derechos fundamentales de los niños.

Además, en términos de su evolución normativa, el actual concepto de interés superior del infante no tiene una raíz antigua, sino que es relativamente reciente. Su evolución se inició en el siglo XIX, siendo inicialmente conocido como "bien del niño". No obstante, fue en el siguiente siglo cuando experimentó un rápido proceso de desarrollo, en coincidencia con la redacción, ratificación y aplicación de los primeros marcos legales internacionales relacionados con la protección de la niñez (Plácido, 2015).

Por esta razón, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1924 se afirmó que los individuos tienen la obligación de proporcionar a los niños todo lo que sea óptimo y beneficioso para su crecimiento.

Más tarde, en 1948, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se subrayó y puso énfasis en el derecho de los menores a recibir cuidado y recibir ayuda y asistencia (Plácido, 2015; López, 2015).

En 1959, según el Principio II de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, se estableció que los niños recibirían un cuidado especial, otorgándoles servicios y condiciones que favorecieran su crecimiento pleno en situaciones de libertad y dignidad (Plácido, 2015).

No obstante, este avance se vio completamente restringido en 1966 con el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que limitó el uso de este interés únicamente a asuntos contenciosos o penales (Gamarra, 2003).

En la misma línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 17.4, expresa que el principio del interés superior del niño debe ser aplicado solamente en el contexto de relaciones parentales consecuencia del matrimonio (Gamarra, 2003).

De manera análoga, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 incorporó el interés superior del niño únicamente para orientar y dirigir la crianza y la educación que los progenitores proporcionan a sus hijos, es decir, en el ejercicio pleno de los derechos y responsabilidades inherentes al cuidado parental hacia los niños (Plácido, 2015).

Esta restricción mencionada, fue superada con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, la cual afirmó que el interés superior del niño es un principio de alcance general y una pauta interpretativa que debe aplicarse en todos los escenarios

relacionados con los derechos de los niños (Gamarra, 2003; Cillero, 2007). Además, se volvió en un criterio esencial para la formulación de políticas estatales y la implementación de medidas legislativas, administrativas y judiciales, tanto por parte del Estado como de la sociedad y la familia.

En la función interpretativa, se encuentra en los artículos 9, párrafo 1 y 3, 18 párrafo 1, 20 párrafo 1, 21, 37 literal c, 40 párrafo 2 literal b iii) de este instrumento de normas internacional, además, en calidad de principio, se encuentra consagrado en el artículo 3 de la misma normativa convencional (Freedman, 2005).

Dentro de los párrafos 1 y 3 del artículo 9, se reconoce el interés superior del niño como un elemento fundamental al decidir la separación de los niños de sus progenitores. En consecuencia, cuando la convivencia con los padres resulta perjudicial para los infantes, la separación se vuelve imperativa y el derecho a mantener una relación con ellos se fundamenta en este interés (Gamarra, 2003; Plácido, 2015; Cillero, 2007).

En cuanto al párrafo 1 del artículo 18, se aborda el principio de responsabilidad compartida en la educación, estableciendo que los padres tienen la obligación de participar de manera activa en la formación de sus hijos (Plácido, 2015). En consecuencia, el interés superior debe orientar esta responsabilidad parental, evitando posibles excesos en su cumplimiento (Gamarra, 2003; Ravetllat y Pinochet, 2015).

Con relación con el primer párrafo del artículo 20, se establece que todo niño que carezca de lazos familiares o cuyo interés superior se vea comprometido al mantener tales lazos tiene el derecho de recibir tutela y asistencia a través del Estado, dando prioridad a la búsqueda de una familia sustituta (Gamarra, 2003; Plácido, 2015).

En cuanto al artículo 21, se señala que el interés superior del niño es crucial para establecer el diseño y la implementación de los procesos de adopción. Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de respaldar a los niños o adolescentes sin cuidado familiar, asegurando que el sistema de adopción se lleve de la mejor manera, mediante instrumentos adecuados para prevenir cualquier forma de abuso (Plácido, 2015).

En relación al artículo 37, en su inciso c), se establece que el interés superior debe tenerse en cuenta en las medidas de aplicación penitenciaria, prohibiendo la imposición de una pena

inhumana a un menor infractor. Asimismo, se establece la obligación de separar a los adultos privados de su libertad de cualquier menor, a menos que dicha separación no sea beneficiosa para el menor (Cillero, 2007; Plácido, 2015).

Por último, según el punto b iii) del párrafo 2, artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se indica que el interés superior del niño debe ser ente rector en situaciones en las que un menor de edad esté implicado en un proceso penal. Se orienta a los magistrados y fiscales a tener en cuenta las circunstancias personales del menor de edad, incluyendo su edad y su contexto familiar (Gamarra, 2003).

Después de un extenso período de tiempo, en 2013, el Comité sobre los Derechos del Niño elaboró la Observación General Número 14. Este documento estableció los criterios que los profesionales del derecho, encargados de aplicar la normativa, deben tener en cuenta para determinar la naturaleza del interés superior del niño, ya sea desde una perspectiva general o específica.

Este documento, se resaltó que el propósito de conceptualizar este interés es asegurar la plena y efectiva realización de todos los derechos reconocidos en la Convención, así como el desarrollo integral de los niños. Se subraya su triple dimensión como principio, norma de procedimiento y derecho, con el objetivo de evitar su limitación a un momento histórico específico y permitir que sea siempre dinámico, evolucionando a medida que la sociedad cambia en el tiempo (Chávez, 2017).

Además, con el fin de asegurar la plena efectividad del interés mencionado, en el párrafo 6 de la Observación, el Comité señaló la necesidad de examinar los siguientes criterios: i) la naturaleza de los derechos del niño como no personales, indivisibles, interdependientes y conectados entre sí, ii) la identificación de los infantes como titulares de derechos, iii) el impacto a nivel global y la esencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, iv) la obligación de los Estados de garantizar el cumplimiento, la protección y la aplicación de los derechos establecidos en dicho instrumento normativo internacional, y v) las repercusiones a largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo progresivo e integral de los niños. Igualmente, en este documento se han especificado los factores para determinar y respetar el interés superior del niño, que incluyen: i) tener en cuenta las opiniones de los niños, ii) el pleno derecho a su identidad, iii) el derecho a vivir en familia y no ser separado de ella sin

una razón justificada, y iv) el derecho a establecer vínculos con los progenitores, otros miembros del entorno familiar y personas cercanas. (Avalos, 2018a).

En tanto, en los párrafos 89, y del 92 al 94, y del 96 al 98 de la mencionada Observación, se destacó la necesidad de incorporar garantías legales en el proceso, adaptadas a las diversas situaciones que enfrentan los infantes, con el objetivo de hacer valer su interés superior. Se resaltaron las siguientes medidas: i) el derecho de los infantes a manifestar su opinión, con la condición de ser informados previamente sobre las posibles medidas que podrían adoptarse; ii) la verificación de los hechos probados a través de profesionales especializados en las distintas; iii) la importancia del factor tiempo para actuar con rapidez en el proceso; iv) la participación de profesionales especializados en la materia autorizados para examinar las necesidades especiales del infante implicado; v) la representación por abogados eficientes para <sup>1</sup> garantizar el debido proceso y la protección legal efectiva de los infantes; vi) la justificación debidamente fundamentada, tanto en términos fácticos como jurídicos, de la decisión tomada; <sup>6</sup> vii) la ejecución de mecanismos para examinar o revisar las decisiones; y viii) <sup>5</sup> el análisis del impacto en los derechos de los infantes.

<sup>3</sup> Es crucial examinar también el interés superior del niño como directriz política, ya que este enfoque nos permite comprender la importancia de su evaluación y aplicación por parte del Estado.

<sup>2</sup> Según Sokolich (2013), el principio del interés del niño "establece la función predominante del Estado en la salvaguarda de los derechos del infante mediante políticas públicas, especialmente diseñadas para contribuir a su bienestar, abarcando aspectos como alimentación, educación, salud, educación, vivienda, entre otros" (p. 85).

Por esta razón, en ese mismo ámbito, la prioridad del Estado radica en el interés superior del niño, ya que se encarga de salvaguardar la integridad total <sup>8</sup> de los menores de edad.

Además, el interés superior del niño, considerado como un principio garantista, proporciona una perspectiva de protección basada en un conjunto de derechos obtenidos.

De acuerdo con Sokolich (2013), esta Convención enfatiza lo que se conoce como:

“La Doctrina de la Protección Integral que valida a los niños, niñas y adolescentes una serie de derechos que abarcan lo civil, cultural, económico,

político y social”. Estos derechos se fundamentan <sup>3</sup> en cuatro principios esenciales: la no discriminación, la prioridad del interés del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le conciernen. (p. 82).

Concluyendo, es crucial examinar <sup>1</sup> el interés superior del niño como una norma de interpretación, ya que, para concluir, resulta de suma importancia examinar <sup>3</sup> el principio del interés superior del niño como una norma de interpretación.

Como señala Montoya (2007):

“En un Estado que se fundamenta en principios sociales y democráticos, donde se aseguran los derechos fundamentales, no debería existir una contradicción entre el derecho y la justicia”. En este contexto, la justicia se logra mediante los mecanismos que el derecho proporciona. No se trata de establecer una supremacía de uno sobre el otro, sino de buscar un Derecho que sea justo, con el propósito de hacer posible la puesta en valor del interés superior <sup>2</sup> de los niños y adolescentes. (p. 54).

Por estas razones, el interés superior del niño representa un conjunto de herramientas proporcionadas por el derecho a la sociedad, con el propósito de que los operadores de justicia apliquen el principio en favor <sup>4</sup> de los niños y adolescentes, garantizando la salvaguarda y protección de los menores.

Además, es fundamental hacer mención al desarrollo jurisprudencial, ya que los diversos criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como por el intérprete máximo de la Constitución peruana y la Corte Suprema, ofrecen un claro panorama acerca del enfoque valorativo del interés superior del niño.

En lo que respecta a la jurisprudencia, la Opinión Consultiva OC-17/02 <sup>5</sup> (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002), sostiene que el interés superior del niño funciona como un principio rector que guía la configuración legal en asuntos relacionados con los derechos de la infancia. Este principio se fundamenta en la dignidad inherente, las características naturales y las necesidades derivadas de la condición de titular de derechos con capacidad legal progresiva del infante.

De este modo, se comprende como la responsabilidad de asegurar todos los derechos de los niños, una obligación que involucra a las instituciones estatales y tiene implicaciones en la interpretación de otros <sup>2</sup> derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este principio rector se ha explicado en el Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Serie C Nro. 130 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005), Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, Serie C Nro. 211 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009) y Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, Serie C Nro. 214 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010), donde se le da al principio <sup>1</sup> del interés superior del niño el valor y la primacía <sup>4</sup> que las leyes le otorgan.

Con respecto al <sup>1</sup> Caso Fornerón e hija Vs. Argentina, Serie C Nro. 242 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012), el Principio del interés superior del niño se convierte en un propósito fundamental y un objetivo primordial y definitivo en sí mismo.

Además de lo mencionado, según lo detallado en el <sup>1</sup> asunto L.M. respecto a Paraguay <sup>6</sup> (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011), el interés superior de los niños se expresa como un derecho fundamental que requiere ser salvaguardado, especialmente para garantizar la pronta resolución de asuntos referente a los derechos de los infantes, especialmente en situaciones relacionadas con la adopción y la tenencia.

En cuanto al <sup>1</sup> Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, Serie C Nro. 239 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012), el interés superior del niño establece su aplicación, representando un objetivo legítimo en términos abstractos, no debe invocarse sin una base probatoria, ya que, de lo contrario, las sentencias que aborden los derechos fundamentales de los infantes podrían verse afectadas consecuencias de posiciones preconcebidas, arbitrarias y subjetivas por parte de los profesionales del derecho, manifestado.

Conforme se establece en los Casos "Niños de la Calle" <sup>1</sup> Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, Serie C Nro. 63 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999), <sup>1</sup> Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, Serie C Nro. 110 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004), Esto implica evaluar de manera continua el desarrollo <sup>1</sup> continuo de su personalidad, con el fin de resguardar, proteger y respaldar su plan de vida específico,

Por ello toda persona que tome decisiones relacionadas con menores de edad debe evitar adoptar una perspectiva asistencialista y paternalista en base a la infancia. Solo de esta manera podrán abordar a los niños y adolescentes de manera efectiva como poseedores de derechos,

En el contexto de la máxima autoridad encargada de interpretar la Constitución, según el Caso Lady Rodríguez Panduro, Sentencia Nro. 2165-2002-HC (Tribunal Constitucional del Perú, 2002), se ha establecido que este interés está tácitamente incorporado en el artículo 4 de la Constitución Política peruana de 1993.

Según se expresa en el Caso L.J.T.A. e I.M.T.A., Sentencia Nro. 02079-2009-PHC (Tribunal Constitucional del Perú, 2010), el interés superior del niño se caracteriza como un principio esencial que confiere un estatus interpretativo a la norma, otorgándole una fuerza superior a los derechos fundamentales de los menores de edad. Este principio no puede ser pasado por alto por el Estado, la sociedad ni la familia cuando se trata de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, como se evidencia en el Caso Blanca Lucy Borja Espinoza, Sentencia Nro. 6165-2005 HC (Tribunal Constitucional del Perú, 2005), la evaluación de la situación debe ser precisa en cada caso, teniendo en cuenta las características distintivas que definen los derechos en disputa en un litigio procesal específico o la resolución de una incertidumbre legal.

Como se enfatiza en el Caso José Luis Ñiquin Huatay, Sentencia Nro. 03744-2007-PHC (Tribunal Constitucional del Perú, 2008), los magistrados tienen la responsabilidad de brindar una atención especial, dado que un niño o adolescente no es una parte formal en el proceso, sino que su participación presenta peculiaridades que lo diferencian de otros actores procesales, dando prioridad a sus derechos, tanto sustantivos como procesales.

Es importante señalar que en el Caso Silvia Patricia López Falcón Sentencia Nro. 04058-2012-PA (Tribunal Constitucional del Perú, 2014), el órgano judicial sostiene que el interés superior del niño consiste, entre otras cuestiones, una protección proporcionada por los funcionarios judiciales, quienes ajustan y flexibilizan las leyes y su interpretación para asegurar la mejor atención posible.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha afirmado que este interés constituye tanto una categoría legal como social que debe ser aplicada en todos los casos relacionados con los infantes. En este sentido, su alcance abarca la participación, el desarrollo, la supervivencia y la protección de los niños.

En la Casación Nro. 1961-2012-Lima (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2013), se interpretó este interés como un principio que respalda el ejercicio de los derechos fundamentales de los infantes, siendo además un estándar legal que requiere otorgar prioridad a estos derechos sobre cualquier decisión que pueda afectarlos.

Posteriormente, en la Casación Nro. 563-2011-Lima (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2011), se comprendió este interés como el pleno disfrute de los derechos de los niños, de manera que estas situaciones legales subjetivas ventajosas deben ser interpretadas con coherencia y de manera sistemática. En conjunto, estas interpretaciones protegen a los niños y permiten solucionar los conflictos jurídicos de derechos aplicando el principio de razonabilidad.

En la decisión judicial suprema Nro. 1925-2014 referenciada por Hawie (2017), se hace referencia a que el interés superior del niño representa un argumento político-legal empleado para superar momentos que afectan el desarrollo integral y los peligros que enfrentan los infantes. Esto se debe a que involucra una responsabilidad estatal de proteger a los menores de edad, facilitándoles la plena realización de sus habilidades y capacidades hasta llegar a la mayoría de edad.

Finalmente, en el fallo de la Casación Nro. 2702-2015-Lima (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2016), se resaltó la importancia de que el magistrado se respalde en un equipo multidisciplinario para adoptar la decisión que favorezca al infante involucrado en el litigio, teniendo en cuenta las particularidades específicas de cada caso concreto.

Asimismo, se estableció en el Caso J.A.R.R.A. Y V.R.R.A., Sentencia Nro. 01817-2009-PHC (Tribunal Constitucional del Perú, 2009), la consideración prioritaria del bienestar del niño en la legislación peruana se examina de manera clara y precisa en el Tribunal Constitucional. En particular, se establece que este interés está de manera implícita consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. Este hecho implica que las

acciones de las entidades estatales, <sup>10</sup> la sociedad y la familia, en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos de los niños, deben orientarse hacia la consecución del bienestar total del menor de edad.

A nivel normativo, a diferencia de su inclusión tácita en la carta magna del Perú de 1993, el interés superior del niño está expresamente reconocido en el Código de los Niños y Adolescentes, actualmente en vigencia, y de manera más detallada en la Ley Nro. 30466.

En la primera sección de disposiciones legales, se encuentra normado <sup>5</sup> en el artículo IX del Título Preliminar, donde se establece como un principio vinculante que los magistrados deben seguir de manera obligatoria al tomar cualquier decisión que impacte directa o indirectamente en los niños. Asimismo, se hace referencia en contextos específicos, <sup>4</sup> como en el caso de regímenes de visitas, patria potestad, consejo de familia tutela, tenencia y en la regulación de sanciones punitivas <sup>4</sup> (Congreso de la República del Perú, 2014, Ley 30466, Artículo XI)

En la segunda sección de leyes, su redacción se fundamentó en la intención de uniformar y establecer límites a las interpretaciones y las aplicaciones generadas de manera arbitraria que afecten el interés superior del niño, asegurando así que este sea aplicado correctamente y respaldado por evaluaciones subjetivas y discrecionales del mismo (Chávez, 2017).

De acuerdo con su artículo 1, <sup>2</sup> la finalidad de la normativa es establecer <sup>3</sup> garantías procesales y criterios para evaluar el interés superior de los niños en cada proceso en el que estén vinculados, de manera directa o indirecta, con sus derechos fundamentales.

Asimismo, en el artículo siguiente, se presenta una definición clara que abarca <sup>1</sup> la triple dimensión descrita en la Observación General Nro. 14. De esta manera, se evidencia un avance en la legislación del Perú, ya que se reconoce no solo como un principio, sino también <sup>1</sup> como un derecho subjetivo y una norma de procedimiento.

Luego, en su artículo 3, establece las mismas normas que fueron especificadas en el párrafo 6 de la Observación mencionada y que se expresaron de manera explícita en el punto 3.4 de esta sección. Igualmente, incorpora las disposiciones sobre garantías procesales presentes en los párrafos 89, 92 al 94 y 96 al 98 del mismo documento normativo.

En cuanto a la tenencia, esta constituye un atributo esencial de los derechos parentales, que establece una conexión entre los padres y sus hijos menores de dieciocho años o aquellos que aún no han alcanzado la emancipación.

Conforme a Varsi (2012), se trata de un derecho dual: el padre posee el derecho y la responsabilidad de tener a su hijo menor de edad bajo su cuidado, mientras que, al mismo tiempo, el infante tiene el derecho de residir con el progenitor que pueda asegurar, en una gran proporción, sus condiciones de vida. Esta dinámica se percibe como una forma de salvaguarda para el niño, permitiéndole convivir con quien asegure de manera efectiva su desarrollo y bienestar general (Canales, 2014a).

De acuerdo con otro conjunto de juristas, se comprende como la capacidad de los padres que residen separados para compartir tiempo con su hijo, brindándoles la oportunidad de mantener una interacción continua con el niño. Esta circunstancia les permite proporcionarles los mejores cuidados necesarios, teniendo en cuenta su condición especial como una persona con derechos en proceso de desarrollo (Fernández, 2013).

En resumen, la tenencia puede definirse como el derecho y la responsabilidad que concede a los padres la facultad de vivir con sus hijos en su domicilio, con el fin de protegerlos y, de este modo, asumir otras obligaciones relacionadas con su cuidado. Asimismo, garantiza a los hijos el derecho de residir con sus padres y no ser separados de ellos, a menos que existan razones y justificaciones válidas para tomar tal decisión (Aguilar, 2008).

La tenencia, como componente de la patria potestad, representa un derecho que se asigna a uno de los padres. Sin embargo, con la modificación del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, se abre la posibilidad de que ambos padres compartan la tenencia cuando el juez lo considere apropiado, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño. De igual manera, cuando surgen problemas que afectan al niño, el padre que no tiene la tenencia tiene el derecho de solicitar un cambio, ya que el padre con la tenencia asume una mayor responsabilidad, mientras que el otro confía en que el progenitor que ostenta la tenencia cumpla con los cuidados proporcionados al infante.

Es por ello que, en la actualidad, la normativa establece que, en situaciones de separación de hecho de los padres, la tenencia generalmente debe ser compartida por ambos

progenitores, salvo que esto sea perjudicial para el bienestar del niño, niña o adolescente. En el artículo mencionado anteriormente también precisa un mecanismo para resolver conflictos, donde, si hay acuerdo entre los padres, y considerando la opinión del menor, la conciliación extrajudicial puede determinar la forma de ejercer la tenencia compartida.

En casos en los que los padres no puedan llegar a un acuerdo, pueden recurrir a la vía judicial. No obstante, como primera opción, el magistrado debe favorecer la tenencia compartida, estableciendo las medidas adecuadas para su implementación. La tenencia exclusiva ahora se considera una medida excepcional y solo se dictará en circunstancias específicas, siempre priorizando el interés superior del niño, niña o adolescente.

Por las razones previamente mencionadas, la legislación también establece el derecho que tiene todo progenitor de solicitar una variación en la tenencia si los cuidados existentes son insuficientes. En el caso de una modificación de la tenencia, se llevará a cabo con la orientación del equipo multidisciplinario para asegurar que el cambio no cause daño o perturbación al infante. Además, se procederá a cumplir de inmediato con la resolución de sentencia en caso de que la integridad del menor se vea amenazada, según lo indicado en el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes.

Con relación a la titularidad de la tenencia, inicialmente, solo uno de los padres tenía la capacidad de ejercer y mantener la tenencia (Sokolich, 2004). Sin embargo, con la promulgación de la Ley N° 31590 el veinte de octubre de dos mil veintidós, que regula la tenencia compartida y modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, ahora se establece legalmente la posibilidad de que ambos progenitores sean titulares de este derecho. Por lo tanto, ya sea a través de decisiones judiciales o acuerdos extrajudiciales, se puede establecer esta disposición (Congreso de la República del Perú, 2014, Artículo 81, 82, 83 y 84).

En el ámbito de la jurisprudencia y la doctrina, se discute si la tenencia es un derecho exclusivo de los padres o si también puede ser concedido a terceros.

Según la explicación de Aguilar (2013), la tenencia está reservada exclusivamente a los padres, ya que constituye un componente intrínseco de la patria potestad, la cual tradicionalmente ha estado vinculada a las figuras materna y paterna. Sin embargo, en

situaciones en las que un menor no reside con sus padres y está bajo el cuidado de un tercero, esta persona cuidará al menor de manera temporal hasta que se solucione su situación.

En oposición a esta idea, Varsi (2012) argumenta que la convivencia y el cuidado de un menor de edad no están limitados exclusivamente a los progenitores. En consecuencia, cuando se designa a un tutor legal, este asume la responsabilidad de velar por el menor, a pesar de no tener las mismas atribuciones conferidas por la patria potestad. Desde esta perspectiva, aunque el Código de los Niños y Adolescentes hable específicamente de los padres, no existe impedimento para que familiares, como los abuelos, busquen el derecho de vivir con el menor de edad.

No obstante, esta alternativa se considerará exclusivamente en situaciones en las cuales los progenitores se encuentren incapacitados, ausentes o demuestren incompetencia para realizar de manera adecuada sus responsabilidades como progenitores (Varsi, 2012). En línea con esto, como señala Plácido (2002), será necesario contar con una razón válida que impute a los padres una razón para la suspensión o pérdida de la patria potestad, lo que permitiría que un tercero asuma la tutela del menor de edad y su tenencia.

La Corte Suprema de Justicia ha adoptado esta posición, como se evidencia en la Casación Nro. 4881-2009-Amazonas (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2011), donde se establece que la tenencia se otorgará a favor de los abuelos maternos en casos en los cuales puedan asegurar, de manera más efectiva, las necesidades materiales y personales del infante en comparación con el cuidado brindado por sus propios progenitores.

De acuerdo con la legislación peruana contenida en el Código Civil de 1984, el concepto de tenencia no es mencionado directamente. Sin embargo, a partir de los artículos 282, 340, 345, 355, 420 y 466, inciso 4, se infiere que, en casos de separación de cuerpos, divorcio por causa, suspensión de la patria potestad o anulación del matrimonio, el magistrado deberá determinar con cuál de los padres residirá el niño, niña o adolescente.

En el artículo 423, inciso 5, de dicho código se establece el deber y derecho de los progenitores que ejerzan la patria potestad de tener la compañía de sus hijos. Esta disposición es la más equiparable y cercana al concepto de tenencia (Varsi, 2012).

1 Específicamente, en este texto de normas se establece que el progenitor que ostente la patria potestad tiene el total derecho y la obligación de convivir con sus hijos, lo que implica la capacidad de recogerlos de su ubicación donde se encuentren sin necesitar autorización, inclusive teniendo la facultad de recurrir a la autoridad si fuere necesario. Esta situación posibilita la supervisión y el control sobre los infantes (Cornejo, 1999).

Finalmente, el artículo 397 tiene una conexión indirecta con la tenencia, al establecer que un hijo nacido fuera del matrimonio solo podrá residir con su progenitor si este cuenta con el consentimiento de su cónyuge, siempre y cuando ambos compartan el mismo domicilio conyugal.

Por otro lado, se identifican dos tipos de tenencia, la de hecho y la de derecho, la primera puede surgir cuando los padres que están en proceso de divorcio o ya divorciados y necesitan llegar a un acuerdo sobre cómo ejercerán la tenencia, lo hacen sin una conciliación previa, ya sea de manera explícita o implícita. No obstante, poseer la tenencia de hecho no brinda garantías legales, ya que al tener ambos padres la tenencia también ejerce la patria potestad, lo que les otorga la facultad de tener a los hijos en su compañía y llevarlos consigo sin necesidad de permiso.

En otras palabras, podrían separar a los niños del otro progenitor en cualquier momento. La segunda es la tenencia de derecho, que es la opción más favorable, ya que a través de un acuerdo o una sentencia judicial se establece quién tiene la tenencia y se establece el régimen de visitas que tendrá el otro progenitor.

1 En relación con la aceptación y asignación de la tenencia, el artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que los padres que quieran establecer la tenencia compartida o exclusiva a través de un proceso judicial presentarán una demanda. Es así que también en el transcurso del procedimiento, se puede requerir una medida cautelar para otorgación de la tenencia compartida o exclusiva para salvaguardar de los derechos del infante.

En ambos escenarios, ya sea para recuperar la tenencia o buscar su reconocimiento a través de procedimientos legales, el progenitor que presenta la demanda deberá incluir en su solicitud su documento de identificación como padre, el certificado de nacimiento del menor 1 cuya tenencia se está solicitando, y pruebas pertinentes que respalden su capacidad para

proporcionar las mejores condiciones personales y materiales para el cuidado del menor. (Chunga, Chunga F., Chunga C., 2016).

Además de los mencionados requisitos, es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 de la misma normativa, que señala que el proceso de solicitud de tenencia no procederá si la persona demandante no ha cumplido con la obligación de pagar la pensión alimenticia.

Según las categorías de tenencia existentes, en el escenario de la tenencia compartida, el juez solo podrá dictar sentencia si los progenitores mantienen un ambiente armonioso entre ellos. En este contexto, deberán acordar de común acuerdo, tomando en consideración la opinión del niño, niña o adolescente, la modalidad de la tenencia compartida.

Es esencial para que esta forma alternativa de convivencia sea beneficiosa para el hijo. Aunque la aparición del síndrome de alienación parental pueda parecer poco probable, situaciones particulares podrían emerger debido al deterioro de las relaciones humanas con el tiempo. Esto podría llevar a que un progenitor, de manera maliciosa, inflencie al niño mediante situaciones y acciones denigrantes hacia el otro progenitor. En tales circunstancias, el magistrado deberá variar la tenencia compartida, otorgando la tenencia exclusiva al padre que no esté involucrado en el comportamiento alienante. (Avalos, 2018b).

La Corte Suprema de Justicia respalda una perspectiva afín, tal como se demuestra en la sentencia de Casación Nro. 3767-2015-Cusco (Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2016). En dicha decisión se establece que la tenencia compartida no debería ser decretada si los padres no mantienen entre ellos una relación positiva, dado que esto podría ocasionar perjuicios tanto psicológicos como físicos a los hijos.

En cambio, la mayoría de los casos del síndrome de alienación parental se manifiestan en situaciones de tenencia exclusiva. Por esta razón, según la teoría, esta condición psicológica se considera un tipo de abuso.

Según la resolución del juez sobre la tenencia compartida de niños y adolescentes, de acuerdo con el artículo 84 del Código de Niños y Adolescentes, en caso de que se ordene la tenencia compartida, el juez debe tener en cuenta los siguientes aspectos: a) el hijo debe pasar un período de tiempo igual con ambos progenitores; b) los progenitores tienen los

mismos derechos para tomar decisiones respecto a la crianza, educación, formación y protección del hijo; c) la distancia entre los domicilios de los progenitores no impide la tenencia compartida, aunque se considera al definir la forma; d) el hijo tiene el derecho de participar compartiendo con la familia extendida materna y paterna; e) las vacaciones del hijo y sus padres; f) las fechas trascendentes en la vida del menor de edad, y g) la edad y la opinión del hijo.

En el caso de que se ordene la tenencia exclusiva, el juez debe establecer un régimen de visitas para el progenitor que no obtenga la tenencia del niño, niña o adolescente. La modalidad de tenencia compartida puede ser ajustada según las necesidades del hijo (Hinostroza, 2017).

Por esa razón, la última sección del artículo 84 establece que, si se determina la tenencia exclusiva, el juez debe establecer un plan de visitas para aquel progenitor que no obtenga la tenencia del niño, niña o adolescente.

Este régimen, como manifestación del derecho a mantener vínculos familiares, se basa en la premisa de que los niños y adolescentes no deben sufrir las repercusiones negativas derivadas de la separación de sus padres. Por lo tanto, es esencial que mantengan una comunicación constante y un contacto personal con ambos padres.

En consecuencia, al progenitor que no ostenta la tenencia se le otorgará un plan de visitas. Según Varsi (2017), el propósito de este régimen es fortalecer la relación entre padres e hijos con el objetivo de asegurar el mejor desarrollo integral de los menores de edad. Se destaca que las visitas no son simplemente un derecho de los padres, sino, ante todo, un derecho de los niños que requieren una figura paterna y materna para su desarrollo

Por consiguiente, al pronunciar la sentencia que concede la tenencia uno de los progenitores, el juez deberá también determinar un régimen de visitas para el progenitor que no adquiera la tenencia, inclusive si no lo ha solicitado, dado que el derecho a preservar las relaciones familiares favorecería especialmente a los menores de edad.

Este derecho está respaldado por lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual, en su artículo 9, establece la obligación del Estado de asegurar y velar por que los niños y adolescentes puedan mantener interacciones personales y regulares, así como

<sup>1</sup> contacto directo con sus progenitores, siempre y cuando esto no cause perjuicio a su interés superior.

Por lo tanto, para establecer <sup>6</sup> la tenencia y, por ende, el régimen de visitas, contamos con dos opciones; la vía de la conciliación y la vía judicial. En el primer caso, esto solo será posible si no hay disputa legal, ya que, en esta situación, el conciliador no tomará decisiones como lo haría un magistrado. En cambio, son los padres quienes, considerando sus disponibilidades y horarios, acordarán los horarios para la tenencia compartida, y en el caso de ejercer la tenencia exclusiva, también se deberá establecer <sup>4</sup> un régimen de visitas a favor del progenitor.

La segunda situación es la más común en la mayoría de casos en Perú, ya que suele haber una disputa entre los padres sobre quién obtendrá la tenencia del infante. No obstante, la decisión no recae en ellos, sino al magistrado de familia. Este evaluará el caso específico y aplicará los criterios <sup>8</sup> establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes para emitir una sentencia detallando los horarios a cumplirse para la tenencia compartida, en caso de ser esta la decisión.

De esta manera, si el fallo del juez es a favor de la tenencia exclusiva, al igual que en el caso de la conciliación, se deberá establecer un régimen de visitas que el progenitor que no obtuvo la tenencia deberá cumplir.

No obstante, también pueden surgir situaciones en las que uno de los padres fallezca, su paradero sea desconocido o se encuentre fuera de su residencia. En tales casos, si los familiares desean visitar al menor de edad, se puede solicitar el régimen de visitas, siempre y cuando no superen el cuarto grado de consanguinidad del progenitor. El juez, al determinar el régimen de visitas, <sup>2</sup> buscará preferentemente el acuerdo entre los padres y lo establecerá en consonancia con el interés superior del niño, con posibles variaciones <sup>2</sup> según las circunstancias para garantizar su bienestar.

En nuestra realidad, abundan los casos en los que los padres que tienen la tenencia impiden al otro ejercer su derecho de visita, privándolo de ver a el infante. Afortunadamente, la ley ha contemplado esta situación, <sup>4</sup> y el artículo 89 del Código de los Niños y Adolescentes <sup>10</sup> permite iniciar acciones judiciales en estos casos. El régimen de visitas otorgado a uno de los padres se extiende a sus parientes hasta el segundo de afinidad y cuarto grado de

consanguinidad y así como, a terceros no familiares cuando sea justificado por el interés superior del niño o adolescente.

Finalmente, aunque no exista una legislación que obligue al progenitor a cumplir con las visitas, debe tener en cuenta que su incumplimiento puede afectar el desarrollo del hijo. Sin embargo, el no cumplir con el régimen de visitas, especialmente en casos de tenencia compartida, puede dar lugar a modificaciones, según lo dispuesto en el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes.

En síntesis, el juez siempre tomará en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente. Asimismo, analizará las circunstancias particulares del caso, conforme a los criterios legales. Por lo general, se dan prioridad al interés superior del niño, el derecho de los menores a que su opinión sea escuchada, la armonía entre los padres, la convivencia del demandante con una tercera persona (nueva pareja), el lugar de donde viven los progenitores, entre otros factores (Canales, 2014a).

Dentro de este mismo contexto, con respecto al derecho de los niños a expresar su opinión en los procedimientos de tenencia, el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes se vincula estrechamente con la Convención sobre los Derechos del Niño. Este artículo engloba dos derechos fundamentales de los menores de edad: el derecho a escuchar lo opinión del niño y a que se tome en cuenta la opinión del adolescente.

En resumen, este conjunto normativo representa un avance gradual en los derechos de los niños, ya que a medida que crecen, adquieren mayor madurez y, por ende, un discernimiento más amplio y la capacidad de ejercer su autonomía personal. Esto les permite participar de manera autónoma en asuntos legales y anticipar las posibles consecuencias de sus acciones u omisiones.

Sin embargo, es responsabilidad del magistrado llevar a cabo una buena decisión en cuanto a la variación de la tenencia ya que, en la intervención judicial muchas veces si solo se toma en cuenta el oír u escuchar a los menores, se podría tomar decisiones erróneas basadas en sus preferencias, ya en muchas ocasiones no sería lo más favorable para su interés superior del infante (Chunga, Chunga, L. & Chunga, C., 2016) Canales, 2014a).

Es relevante señalar la figura de la tenencia provisional, la cual surge en situaciones como la tenencia de hecho, donde uno de los progenitores podría llevarse al menor inesperadamente lejos del otro.

En tales circunstancias, el progenitor afectado en la custodia del hijo puede solicitar la tenencia provisional como medida cautelar, la cual debe presentarse conjuntamente con la demanda de tenencia, ya que no es posible solicitarla fuera de un proceso legal.

El artículo 87 del Código de los Niños y Adolescentes regula un caso específico en el cual el juez tiene un plazo de 24 horas para resolver la solicitud de tenencia provisional. Esto se aplica si el menor tiene menos de tres años y su integridad física está en peligro. Para otros casos, es decir, aquellos que no cumplen con estos supuestos específicos, el juez resolverá la solicitud considerando el informe del equipo multidisciplinario y en consideración al dictamen fiscal.

A propósito del desarrollo jurisprudencial, respecto de quién ejerza la titularidad de la tenencia, la Corte Suprema de Justicia ha expresado de forma clara que, si es lo más conveniente para el bienestar completo del menor, esta puede ser asignada a alguien que no ejecuta los derechos personalísimos que emanan de la patria potestad (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Nro. 4774-2006-La libertad, 2007).

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la Casación Nro. 4881-2009-Amazonas. (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2011), séptimo considerando y la resolución de apelación de la Sentencia Nro. 1432-2009 (Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2010), octavo considerando, solo se considerará asignar a un tercero la tenencia, en este caso, los abuelos maternos, si demuestran tener mejores condiciones tanto materiales como personales en comparación con el padre, promoviendo el bienestar del niño, niña o adolescente. Además, se valora el tiempo de convivencia y la estabilidad que puedan brindar al menor de edad para su completo desarrollo (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Nro. 4881-2009-Amazonas, 2011).

Para determinar esto, en base a la Casación Nro. 1066-2001-Huara, sexto considerando, se requerirá la intervención activa de un equipo multidisciplinario. (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Nro. 1066-2001-Huaura, 2001).

Un aspecto importante abordado en la jurisprudencia es la obligación legal de oír u escuchar a los infantes. Específicamente, en las Casaciones Nro. 34-2004-Junín (quinto considerando) y Nro. 1279-2000-Piura (citado por Canales, 2014a), se indica que, en todos los casos de disputa judicial por la tenencia, el juez debe considerar las opiniones de los niños y adolescentes, teniendo en cuenta su madurez y edad (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Nro. 34-2004-Junin, 2005), (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Nro. 1279-2000 - Piura, 2000).

En relación a la perspectiva para otorgar la tenencia, se ha considerado repetidamente el tiempo que el hijo ha convivido con cada uno de sus padres. Según la resolución de apelación del Expediente Nro. 1398-2009, vigésimo considerando, el magistrado deberá favorecer al progenitor que ha convivido durante más tiempo con el menor, ya que esto implica haber brindado mayores cuidados (Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Casación Nro. 1398-2009, 2010).

Por último, como se expone en la Casación Nro. 1015-2000-Lima, noveno considerando, si el juez no considera todos los parámetros para asignar la tenencia, su sentencia deberá ser declarada nula, ya que no garantiza el interés superior del niño (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Nro. 1015-2000-Lima, 2000).

En lo que concierne a la variación de tenencia según la regulación de los artículos en el Código del niño y adolescente, específicamente en el artículo 82, nos dice que, sí resulta necesaria la variación de la tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del Equipo multidisciplinario, que esta se efectúe en forma progresiva de manera que no se produzca daño o trastorno (Ley 27337, 2000).

La variación de tenencia se basa en su carácter provisional al ser otorgada de hecho y en su caso de derecho, al igual que la mayoría de las demandas relacionadas con el Derecho de Familia, la designación de quien ejerza la tenencia se determinará en función de lo que mejor brinde beneficio al menor de edad (Stilerman, 2004).

Por tanto, aunque lo más deseable sería <sup>1</sup> que la situación legal de los niños y adolescentes permanezca inalterada, suele cambiar con frecuencia. Por lo tanto, el magistrado debe <sup>1</sup> analizar si las circunstancias que justificaron la asignación inicial de la tenencia <sup>1</sup> siguen vigentes para decidir si se aplica o no la variación de la tenencia (Stilerman, 2004).

De acuerdo con el principio de estabilidad, el magistrado deberá valorar si es apropiado cambiar la posesión de quien ejerza la tenencia. Si se determina que esto resultará en un mayor beneficio para el hijo, será crucial llevar a cabo el cambio. <sup>1</sup> Por el contrario, si se prevé que dicha modificación provocará mayores daños, se mantendrá sin alteraciones la titularidad de la tenencia.

Cabe señalar que, en cuanto al trámite, la pretensión de variación de tenencia debe ser solicitada a través de un nuevo proceso legal. Es fundamental que exista previamente una tenencia establecida por mandato judicial o un acuerdo extrajudicial de conciliación validado por un magistrado, para que la petición sea procedente. Específicamente, la tenencia que se busca cambiar es aquella establecida y otorgada <sup>4</sup> en los casos de divorcio, separación legal, <sup>1</sup> pérdida de la patria potestad o suspensión, anulación de matrimonio, designación y reconocimiento de tenencia, así como acuerdos extrajudiciales validados por un juez.

Además, como condición de admisibilidad, según <sup>4</sup> lo establecido en el artículo 97 del Código de los Niños y Adolescentes, es necesario que el demandante no tenga deuda y se encuentre al día en sus pagos de las pensiones de alimentos, a menos que tenga una causa justificada.

En cuanto a los involucrados en el proceso, el magistrado <sup>1</sup> competente para resolver la demanda de variación de tenencia será aquel especializado en asuntos de familia y, en su ausencia, el juez civil o mixto. Además, la participación del Ministerio Público es necesaria para que establezca su posición respecto del bienestar del menor, y se requiere la intervención de un equipo multidisciplinario para aclarar la controversia y ejecutar la resolución que decida el fondo del conflicto mediante una sentencia.

En otra instancia, de acuerdo con <sup>1</sup> el artículo 160 y 161 del Código de los Niños y Adolescentes, el procedimiento aplicable en estos casos será el del proceso único.

Para finalizar y que la demanda sea sólida, el demandante debe demostrar la existencia de razones que justifiquen reemplazar al titular de la tenencia, para ejercer la misma. En esta decisión judicial, el magistrado deberá determinar, considerando el nivel de riesgo en el que se encuentra el infante, si el cambio se llevará a cabo de manera gradual o inmediata.

Ahora bien, con referencia a las formas en las que se efectúa la variación de la tenencia; desde el punto de vista legislativo, se han establecido dos enfoques para llevar a cabo un cambio en la tenencia: uno gradual, destinado a prevenir daños o trastornos en el infante, y otro inmediato, reservado para circunstancias excepcionales que pongan en riesgo la integridad del niño (Canales, 2014b).

Por tanto, se optará por el cambio progresivo si no hay amenazas a la integridad física o psicológica del infante, y se requerirá la colaboración de un equipo multidisciplinario para evitar cualquier daño o trastorno en el menor de edad. En contraposición, se implementará un cambio inmediato si las circunstancias lo justifican debido a la situación de riesgo para la integridad del menor.

A pesar de que el artículo 82 establece un marco legislativo para proteger y garantizar el interés superior del niño, esto no se aplica de manera absoluta, ya que existen casos excepcionales en los que no será tan fácil determinar si el cambio de tenencia debe ser gradual o inmediato basado únicamente en el grado de riesgo.

Es necesario considerar las diferencias en la modificación de la tenencia, ya que el artículo 86 del Código de los Niños y Adolescentes establece la posibilidad de modificar la figura de la tenencia otorgada a través de una resolución judicial.

Para evitar que la demanda sea considerada improcedente, debe haber transcurrido un lapso de seis meses desde la resolución original, a menos que la integridad del menor esté en peligro (Varsi, 2012).

La interpretación literal del artículo revela que no solo se limita a la sentencia que declara fundada el otorgamiento de la tenencia, sino que también hace referencia a una "resolución original". En este sentido, puede haber situaciones en las que la tenencia se otorgó a través de una conciliación judicial o un acuerdo externo al proceso que fue validado por el juez.

Además, para que la modificación proceda, el demandante debe demostrar la existencia de hechos que justifiquen esa decisión. Si no logra convencer al juez, la solicitud será considerada infundada (Canales, 2014b).

Finalmente, dado que no se especifica qué tipo de integridad debería estar en riesgo para ignorar el plazo de los seis meses, bajo una interpretación que prioriza el interés superior del niño y el principio de protección, se presume que pueden incluirse aquellos escenarios que afecten la integridad física o emocional de los menores de edad.

Ahora bien, la distinción principal entre la variación y la modificación de la tenencia radica en que la variación de tenencia es un derecho sustantivo, mientras que la modificación de la tenencia es un efecto procesal que se presenta como una excepción a la inalterabilidad que acompaña a toda decisión con autoridad de cosa juzgada.

Otra diferencia notable se basa en la posibilidad de iniciar el proceso; mientras que la variación solo puede ser solicitada por el progenitor que no ejerce la tenencia, la modificación puede ser requerida por cualquiera de los dos progenitores por igual.

Es preciso considerar las causales para variar la tenencia, dado que, para solicitar un cambio en la tenencia, es fundamental presentar causas debidamente verificadas que justifiquen esta acción. Esta condición está en consonancia con lo establecido en el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual indica que, solo se permitirá esta modificación en circunstancias imperiosas como causar perjuicio o deterioro constante, duradero o sistemático a la percepción que el hijo tiene del otro progenitor, impedir injustificadamente la relación entre el hijo y el progenitor y la de incumplir acuerdos judiciales o extrajudiciales, ya sea en relación con el régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes.

Es así que, el artículo 91 establece que la tenencia puede variar en situaciones de impedimento de contacto. Esto se refiere a una variedad de comportamientos por los cuales quien ejerza la tenencia no permita que el progenitor con derechos de visita se encuentre con su menor hijo, violando así el derecho del niño a mantener una comunicación adecuada y una relación afectiva a pesar de vivir separados.

Por otro lado, está contemplado en el artículo 78, el cual establece la opción que tiene el padre o madre, cuya causa de suspensión previa ha finalizado, para así buscar la recuperación de las responsabilidades personales y tangibles de la patria potestad, incluyendo la tenencia, y, por consiguiente, su variación.

Por ello, en términos de criterios judiciales, se ha indicado que la modificación de la variación de la tenencia es factible en situaciones en las que los padres han llegado a un acuerdo al respecto, el progenitor que ejerce la tenencia no proporciona cuidado al menor, se incumple repetidamente el régimen de visitas por parte del progenitor con la tenencia, uno de los progenitores obstaculiza la tenencia compartida, se presentan conductas que constituyen violencia física o psicológica causada por el progenitor que ostenta la tenencia en perjuicio del hijo, y se verifica la presencia del síndrome de alienación parental.

Agregando a lo anteriormente mencionado, la figura de la variación de tenencia está contemplado en el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes. De acuerdo con su texto literal, la capacidad de buscar obtenerla recae en el progenitor que no vive con su hijo.

Además, se deduce del mencionado texto legal que la variación es una medida excepcional, por lo que se ha establecido que solo se aplicará si es realmente necesaria. En consecuencia, la excepcionalidad se refleja en la participación del equipo multidisciplinario, el cual debe estar presente tanto en la resolución de la disputa como en su aplicación, con preferencia que se ejecute por un proceso gradual para evitar causar daño o trastorno al menor.

No obstante, en situaciones críticas de peligro que justifiquen una acción inmediata, donde la integridad física o emocional del niño esté en peligro, el juez, mediante una resolución justificada y debidamente motivada, dictará que la variación de la tenencia se realice de forma instantánea.

Sin embargo, el enfoque para llevar a cabo el cambio se centra en la idea de riesgo, lo que no incluye situaciones altamente particulares y complejas, como cuando el niño está siendo alienado por uno de sus padres.

En cuanto, en su desarrollo jurisprudencial encontramos que, en la sentencia de Casación Nro. 1394-2011-La libertad (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la

República, 2015), se determinó que la modificación de la tenencia para variarla se sustenta en base a un acuerdo de conciliación. Se resaltó la relevancia de este criterio debido a que el tenedor de la tenencia no proporcionaba el cuidado fundamental para asegurar el desarrollo personal, social y emocional del menor.

Por otro lado, en la Casación Nro. 3842-2014-Lima (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2015), se estableció que solo es viable variar la tenencia compartida a tenencia exclusiva, en el hecho que se pueda demostrar, a través de evidencia relacionada con acontecimientos posteriores de ese acuerdo, que uno de los progenitores está obstruyendo el contacto personal entre el hijo y el otro progenitor.

Respecto a la ejecución de la variación de la tenencia debido al incumplimiento repetido del régimen de visitas, los jueces supremos, en la Casación Nro. 2538-2014-Lima (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2014), indicaron que esto solo puede llevarse a cabo si previamente el titular del derecho que ostenta el régimen de visitas ha solicitado al juez que se apliquen las sanciones contempladas en el artículo 181 del Código de los Niños y Adolescentes (multas de hasta cinco unidades de referencia procesal, allanamiento y detención de hasta veinticuatro horas).

Sin embargo, consideramos que esta decisión no es apropiada, ya que la obstrucción del contacto (la interferencia en la efectiva realización del régimen de visitas) no solo afecta al progenitor que ejerce la tenencia sino también y con más importancia al niño o adolescente involucrado.

En este sentido, no debería requerirse el uso previo de las sanciones legales, ya que mientras se aplican, el perjuicio en el derecho de relación del menor continúa y se agrava con el tiempo, con efectos negativos a largo plazo que afecten al infante.

En otra instancia, los jueces superiores de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, indicaron la necesidad de presentar pruebas para respaldar la variación de la tenencia. Es crucial llevar a cabo una evaluación mediante una pericia psicológica tanto de quien ostente la tenencia como la del infante, además de una entrevista con este último para escuchar u oír y así conocer y considerar sus opiniones. De esta manera, el juez podrá determinar el estado de su bienestar físico, psicológico y emocional en relación con su

desarrollo personal (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Nro. 2100-2014-Lima, 2015).

Además, se destacó que el hecho de que la parte que interpone la demandada y el menor de edad no residieran en Perú no era razón suficiente para evitar la presentación de pruebas, ya que, a pesar de los procedimientos formales y las dificultades prácticas que ralentizaban el proceso, se debía siempre priorizar el interés superior del niño, por consiguiente, es fundamental que el juez colabore con su homólogo en el extranjero, lo que conllevará a una cooperación internacional efectiva (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Nro.2100-2014-Lima, 2015).

Para último, como señala la después de su modificación en situaciones de tenencia compartida, donde ambos padres tienen la responsabilidad de pasar tiempo con sus hijos en igualdad de condiciones, el régimen de visitas no es aplicable.

No obstante, es necesario establecer la modalidad de tenencia compartida, ya sea a través de un acuerdo de conciliación o mediante un proceso judicial. Esto no implica que el régimen de visitas se vuelva obsoleto, ya que seguirá aplicándose en los casos excepcionales de tenencia exclusiva.

Con la promulgación de la Ley 31590 el 26 de octubre de 2022, se incorporó la tenencia compartida a nuestro marco legal. Su entrada en vigencia estableció la obligación para los jueces y conciliadores de favorecer la tenencia compartida como primera opción, relegando la tenencia exclusiva, que hasta ese momento era casi una norma general, a una segunda opción aplicable solo en casos específicos, ya que, según la exposición de motivos de esta ley, su propósito es abordar la problemática de la alienación parental, la cual vulnera derechos regulados en el Código de los Niños y Adolescentes y atenta contra el interés superior del menor de edad (Congreso de la República del Perú, 2022)

Por tanto, es crucial que ambos padres lleguen a un consenso, ya que la falta de acuerdo supondría un impedimento para la construcción de relaciones familiares que promuevan el desarrollo integral del menor. Anteriormente, se promovía la tenencia exclusiva, lo cual ha resultado en un considerable aumento de casos de alienación parental, dado que las disputas entre los padres por la tenencia y custodia de sus hijos pueden tener consecuencias emocionales perjudiciales para estos últimos.

En relación con la relevancia del Equipo Multidisciplinario en la atribución de la tenencia a los padres, es crucial destacar que los equipos de familia multidisciplinarios fueron establecidos el 17 de diciembre de 2008 mediante la Resolución Administrativa N° 321-2008-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en todas las cortes superiores de Perú. Esta medida fue implementada con el objetivo de fortalecer el trabajo de los tribunales en respuesta a la complejidad de los casos familiares que llegan a dichas instancias. La finalidad de estos equipos es brindar apoyo pericial a los casos de los magistrados de familia, proporcionando evaluaciones y opiniones de profesionales especializados sobre los procesos familiares que están bajo investigación (Consejo ejecutivo del Poder Judicial, Resolución Administrativa N.º 321,2008).

Según la explicación de Pizarro (2008), El equipo multidisciplinario consiste en un conjunto de profesionales de diversas disciplinas, donde uno asume la responsabilidad principal del trabajo, pero se beneficia del aporte de los demás profesionales para lograr objetivos compartidos. Su participación en los procesos de variación de la tenencia es esencial, ya que asegura una atención completa y adaptada al menor de edad. Este equipo se encarga del análisis del menor de edad con la colaboración de profesionales especializados, lo cual resulta en un diagnóstico que contribuye a los casos de variación en la tenencia, este equipo se encuentra conformado por cuatro tipos de profesionales: psicólogos, médico, trabajadora social y educador social.

Según Cabello (2017), la importancia del equipo multidisciplinario se manifiesta en "su relevancia en la especialidad, especialmente en lo que respecta al derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todos los momentos de su participación, sirviendo como un elemento técnico valioso en apoyo a la labor jurisdiccional" (p. 65).

Los expertos en el equipo multidisciplinario tienen la responsabilidad de generar informes periciales solicitados por el juez de familia. También supervisan las acciones socioeducativas, emiten dictámenes técnicos para llevar a cabo evaluaciones pertinentes, y proporcionan sugerencias para la implementación de medidas adecuadas y otras acciones requeridas por la legislación vigente.

Según Aguilar (2016), las pericias psicológicas son solicitadas por el juez para brindar decisiones exactas, ya que es esencial recopilar información sobre el individuo sujeto a la decisión. En casos de regímenes de visitas o disputas de tenencia, se analizan las habilidades

y capacidades de los padres para convivir con los menores de edad, examinando limitaciones profundas, rasgos de personalidad, trastornos, o problemas psiquiátricos que pueda presentar alguno de los progenitores. Su función es realizar evaluaciones psicológicas en procedimientos legales relacionados con asuntos familiares, estas evaluaciones involucran diversas opiniones de psicólogos fundamentadas de manera sólida.

La pericia se centra en descubrir o evaluar un elemento de prueba, siendo beneficioso contar con conocimientos específicos de profesionales especializados en un arte, ciencia, o técnica específica, y se concreta en una conclusión derivada de un juicio respaldado por estos conocimientos.

Como señala Asensi (2016), una prueba pericial se crea con el objetivo de evaluar técnicamente un acontecimiento que no se ve a simple vista, posibilitando la visualización de lo que no es evidente.

En el ámbito legal, el informe pericial constituye una herramienta esencial y valiosa para la resolución de los procesos legales. En ocasiones, las conclusiones de dicho informe son tan contundentes que obligan al juez a dictar una resolución fundamentada en estas conclusiones periciales.

Por esta razón, según Cusi (2014), expresa que la participación del Equipo Profesional Multidisciplinario es de gran importancia, ya que no solo implica tener diversas perspectivas para entender el conflicto, sino también contar con diferentes opciones para recopilar pruebas. Lo más crucial es la capacidad de intervenir en el conflicto de la familia, con el objetivo de ofrecer una solución que proteja a la familia, las relaciones familiares y, lo más fundamental, el interés superior del menor de edad.

Es por ello que, la importancia de la participación del equipo multidisciplinario radica en que la pericia de evaluación adecuada en asuntos familiares, llevada a cabo con padres, niños y su entorno, abarcando aspectos familiares, sociológicos y condiciones de vida, prepara al magistrado para emitir decisiones contundentes, considerando siempre el interés superior del menor.

## II. METODOLOGÍA.

### 2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.

Esta investigación se fundamenta en un enfoque cualitativo, que conlleva la adquisición, compilación y evaluación de datos no cuantitativos. Se focaliza en un análisis subjetivo e interpretativo a nivel explicativo y descriptivo, especialmente en lo referente a las variables asociadas con la **variación de tenencia y el interés superior del niño**.

Para profundizar en este enfoque, se hará alusión a los conceptos propuestos por Sánchez (2019) en donde expresa que, la metodología cualitativa se apoya en evidencias que se enfocan en una descripción minuciosa del fenómeno, con el fin de entenderlo y explicarlo a través de métodos y técnicas fundamentadas en sus conceptos y principios epistémicos. Entre estos métodos se encuentran la hermenéutica, la fenomenología y el enfoque inductivo.

Siguiendo la perspectiva de Álvarez (2020), este estudio optará por una orientación básica que se dedica a la búsqueda continua de nuevos conocimientos con el único propósito de expandir la comprensión de una realidad específica.

Por su finalidad esta investigación es de índole básica, ya que busca enriquecer el conocimiento acerca del **principio del interés superior del niño**, el cual debe ser tomado como un **criterio crucial en las decisiones judiciales** relacionadas con variación en la tenencia.

La categorización de esta investigación es, no experimental se debe a que las variables objeto de estudio no han experimentado cambios, manipulaciones ni exposiciones a estímulos con el propósito de observar posibles efectos.

En cuanto al diseño no experimental, según Fernández Hernández y Baptista (2014), se caracteriza por desarrollarse con cierto grado de independencia, donde el investigador se basa a describir los acontecimientos tal como se presentan, sin intervenir.

Su función principal es la observación, análisis y la propuesta de posibles soluciones basadas en lo observado.

Dado su nivel de investigación, adoptará una naturaleza descriptiva, enfocándose en analizar y examinar diversos expedientes vinculados a la **aplicación del principio del interés superior del niño en las decisiones sobre la variación de la tenencia de menores de edad en**

el Primer Juzgado de Familia de Trujillo.

Asimismo, se aplicará el enfoque metodológico inductivo-deductivo, siguiendo la recomendación del autor Villarela (2015), con el objetivo de explorar las categorías de estudio, específicamente el interés superior del niño y la variación de la tenencia. Este enfoque posibilitará entender cómo la primera categoría impacta en la segunda en el ámbito del Primer Juzgado de Familia de Trujillo, con la intención de formular conclusiones coherentes acerca de la situación local.

## 2.2. Participantes de la investigación.

Se contará con la participación de dos especialistas con experiencia en asuntos de derecho de familia, que desempeñan funciones en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, específicamente el juez y la especialista legal. Además, se llevará a cabo el análisis de 8 casaciones, se analizará doctrina respecto al tema abordado y normativa, así como se analizará 8 resoluciones de sentencia vinculadas a casos de tenencia, emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Trujillo en el período comprendido entre 2019 y 2022.

## 2.3. Escenario de estudio.

Como escenario de estudio contamos con el primer juzgado de familia de Trujillo.

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos.

Inicialmente, emplearemos la técnica de análisis bibliográfico mediante fichas bibliográficas como herramienta para examinar la doctrina y normativa, con el propósito de definir la esencia de la variación de tenencia y el interés superior del niño.

Como segunda técnica, optaremos por el análisis de documentos y contenido, utilizaremos una ficha de contenido como instrumento para analizar las casaciones y resoluciones judiciales vinculadas a decisiones en casos de variación de tenencia. Este enfoque tiene como objetivo determinar cómo el principio del interés superior del niño influye en estos procesos legales.

Como tercera técnica empleada, se encuentra la entrevista, haciendo uso de una guía de entrevista realizada de manera organizada y estructurada. Esta técnica implica la obtención de información mediante la interacción, a través de la formulación de preguntas orales y la

obtención de respuestas de manera recíproca. Se llevará a cabo una conversación minuciosa y de manera directa con cada especialista con el objetivo de recopilar información importante sobre el tema en cuestión.

En este sentido, de acuerdo con Palella y Martins (2017), “la entrevista como técnica implica un intercambio de palabras entre dos individuos a través de un diálogo con el objetivo de obtener datos”. Este intercambio de palabras se produce entre el investigador que realiza la entrevista y el entrevistado, con el fin de recopilar información específica de este último (p. 119).

#### 2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información.

El análisis de datos cualitativos sigue un proceso que implica varias etapas, pudiendo ser un procedimiento reiterativo o con enfoque progresivo. Las etapas clave incluyen:

- La recolección y adquisición de datos.
- La preparación, revisión y también la transcripción de los datos a formato textual.
- La organización de los datos basada en distintos criterios, tanto cronológico, relacionados al tema, etc.
- La clasificación, etiquetado y codificación de los datos, para prepararlos para su análisis. Esto incluye la generación de hipótesis, teorías, las conclusiones y el del análisis de los datos, etc.

#### 2.6. Aspectos éticos en investigación.

La evaluación y análisis crítico de la presente investigación se llevará a cabo conforme a los principios éticos fundamentales, los cuales incluyen la veracidad en la interpretación de los hechos y materiales recopilados, la integridad, el respeto a los derechos de terceros en todas las etapas de la investigación, la autenticidad al expresar opiniones y la preservación de la confidencialidad de los datos obtenidos de los participantes.

### III. RESULTADOS.

En relación con los resultados y considerando el análisis bibliográfico realizado, el análisis de documentos y las entrevistas realizadas, se logró determinar lo siguiente:

Con el propósito de alcanzar el primer objetivo específico: “Explicar en qué consiste la variación de la tenencia y el principio del interés superior del niño desde la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad”.

- **Estudio jurisprudencial**

En esta sección, se examinó la jurisprudencia peruana respecto a las variables vinculadas al interés superior del niño y a la variación de tenencia, con el propósito de definir su significado. De este análisis se derivaron los resultados siguientes

**Tabla 1**

**¿En qué consiste la variación de la tenencia y el principio del interés superior del niño según la jurisprudencia?**

N°	Casación N°	Pretensión	Definición
1	1015-2000 - Lima	Variación de Tenencia de menor	- La tenencia ejercida por uno de los progenitores no se limita a ser un derecho subjetivo sobre sus hijos, sino que implica responsabilidades correlativas. - El interés superior del niño garantiza la salvaguarda de sus derechos, y su interés predominará en todas las decisiones que lo involucren.
2	4081-2019 - Arequipa	Variación y tenencia de menor	- La tenencia del niño constituye un derecho de los padres, pero no es un derecho absoluto en términos de sus propios intereses. - El interés superior del niño debe asegurar un entorno propicio para su crecimiento personal.
3	3767-2015- Cusco	Tenencia Y Custodia De Menor.	- La tenencia de los niños se decide mediante un acuerdo entre los padres, considerando la opinión del menor de edad. En caso de desacuerdo, la determinación recaerá en el magistrado. - El principio del interés superior del niño puede tener cierto grado de imprecisión y debe ajustarse a las circunstancias específicas de cada caso, ya que resulta impracticable establecer normas generales para su aplicación.

4	2702-2015 - Lima	Reconocimiento De Tenencia	<p><sup>3</sup> - En el proceso de variación de tenencia, el Juez <sup>2</sup> no solo considera informes sociales, psicológicos y profesionales, sino también tiene en cuenta la voluntad del infante.</p> <p>- El principio del interés superior del niño reside en asegurar su estabilidad emocional y su bienestar familiar.</p>
5	1736-2020 - Lima Norte	Tenencia y Custodia del Menor	<p>- La tenencia es una institución legal que está diseñada no para beneficiar a los progenitores, sino en favor de los infantes no emancipados.</p> <p>- El Principio del Interés Superior del Niño desempeña un papel fundamental en los fallos del magistrado relacionadas con el menor, garantizando la vigencia de sus derechos.</p>
6	3496 – 2016 - Lima	Tenencia y Custodia de Menor	<p>- La variación de la tenencia ocurre cuando ambos padres renuncian a la capacidad de llegar a acuerdos conjuntos, priorizando los intereses más beneficiosos para sus hijos.</p> <p>- El principio del interés superior del niño tiene como meta promover lo más beneficioso para el desarrollo armónico y equilibrado del infante, buscando siempre lo mejor para él.</p>
7	1116 – 2018 - Ayacucho	Reconocimiento de Tenencia y Custodia de Menor	<p>- En cuanto a la variación de tenencia, el magistrado dará preferencia a otorgar la tenencia a la persona que garantice de manera más efectiva el derecho del menor de edad a mantener contacto con el otro padre que no ejerza la tenencia.</p> <p>- El Principio del Interés Superior del Niño abarca medidas dirigidas a asegurar el óptimo bienestar del niño como individuo.</p>
8	171-2018 - Ucayali	Tenencia Y Custodia De Menor	<p>- La variación de la tenencia implica el derecho del niño a mantener una relación afectiva crucial con el progenitor, para garantizar su desarrollo integral.</p> <p>- El interés superior del niño se enfoca en el bienestar moral y físico del menor de edad, siempre con el propósito de su protección.</p>

#### Resultados de la tabla 1:

En este contexto, se observa que en todas las casaciones examinadas relacionadas a la tenencia (indicadas con el color celeste), la <sup>2</sup> variación de dicha tenencia implica que el Juez de Familia, a pedido de parte variara de inmediato la tenencia, si se detecta una amenaza para la integridad física, psicológica o moral del infante. El magistrado, mediante una decisión debidamente fundamentada, tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento inmediato de su orden.

En lo que respecta al principio del interés superior del niño (indicado con el color verde), se centra principalmente en resguardar la protección, cuidado y calidad de vida del infante. Prescindiendo de la equidad entre ambos padres para tener la tenencia del niño, configurándose como un derecho subjetivo que prioriza aspectos como la integridad física, psicológica y el derecho a vivir en un entorno familiar.

- **Estudio doctrinario**

En esta sección, se examinaron las diversas posturas doctrinarias relacionadas con las variables que fueron materia de estudio, con el objetivo de especificar sus significados. A continuación, se presentan los resultados derivados de dicho análisis.

**Tabla 2**

**¿En qué consiste la variación de la tenencia según la doctrina?**

<b>Es una perspectiva dualista</b>	Stilerman (2004) plantea que, al abordar la variación de tenencia, es esencial contemplar dos perspectivas: la del progenitor que compartirá la convivencia con sus hijos menores y la de los propios hijos, quienes tienen el derecho de residir con sus progenitores.
<b>Es un rol parental</b>	Díaz (2015) explica que, en el contexto de la variación de tenencia, el padre que no ejerza la tenencia debe mantener un vínculo continuo y recíproco con el infante, asegurando una comunicación y contacto constante a pesar de no vivir juntos. Esto facilita la adaptación y la práctica de cómo los padres ejercen su rol parental después de la separación o el fin de la convivencia.

**Resultados de la tabla 2**

La primera postura, planteada por Stilerman (2004) (destacada en color verde), señala que la variación de la tenencia implica una visión dual, considerando tanto la perspectiva del progenitor como la de los hijos.

Por último, la segunda posición, defendida por Díaz (2015) (representada en color celeste), sostiene que la variación de la tenencia implica desempeñar un papel parental en el cual el progenitor que no tiene la tenencia debe mantener el vínculo con su hijo a pesar de no cohabitar el mismo hogar.

**Tabla 3**

**¿En qué consiste el principio del interés superior del niño según la doctrina?**

<p><b>Es un Principio</b></p>	<p>Cillero (2007) afirma que el principio del interés superior del niño debe ser tomado en cuenta como un principio en las decisiones que son tomadas por el Estado, orientándose hacia la protección de los derechos de los menores de edad.</p>
<p><b>Es un Fundamento esencial</b></p>	<p>García (2016) el interés superior del niño constituye un elemento fundamental en los derechos de los infantes, y este principio, al igual que otros que implican cierta discrecionalidad, puede llevar a soluciones que generan debate.</p>
<p><b>Es un derecho subjetivo, norma de procedimiento y principio</b></p>	<p>Chávez (2017) introduce la idea del interés superior del niño desde tres perspectivas: como principio, como derecho subjetivo y, además, como norma orientadora en la conducción de los procesos de desarrollo del menor de edad.</p>

**Resultados de la tabla 3**

La primera perspectiva, presentada por Cillero (2007) (identificada con el color rosado), argumenta que el interés superior del niño se limita a ser simplemente un principio que guía la toma de decisiones relacionadas con los niños.

La segunda postura, expresada por García (2016) (marcada en color amarillo), sustenta que el interés superior del niño es un fundamento primordial, ya que es crucial para la Protección Integral del menor de edad.

La tercera posición, defendida por Chávez (2017) (representada en color verde), concibe el interés superior del niño como un principio, una norma de procedimiento y un derecho subjetivo.

- **Estudio legislativo**

En esta sección se examinó la legislación peruana en relación con las variables vinculadas al interés superior del niño y la variación de tenencia, con el propósito de clarificar sus significados. A continuación, se presentan los resultados obtenidos.

**Tabla 4**

**¿En qué consiste la variación de la tenencia según la normatividad?**

<p>Si la tenencia, ya sea compartida o exclusiva, ha sido establecida a través de un acuerdo extrajudicial o una sentencia definitiva, puede ser modificada mediante un nuevo acuerdo de conciliación o una nueva decisión judicial. En este proceso, el juez examinará el comportamiento del padre o madre encargado del cuidado del niño, niña o adolescente.</p>	<p>Código de los Niños y Adolescentes</p>
---	---

**Resultados de la tabla 4**

En relación con este aspecto, se observa que, de acuerdo con las leyes en Perú, la variación de la tenencia implica una evaluación por parte del juez y del equipo multidisciplinario del comportamiento del progenitor que tiene la tenencia, con el objetivo de garantizar que no cause daño o trastorno al niño, niña o adolescente.

**Tabla 5**

**¿En qué consiste el interés superior del niño según la normatividad?**

<p>La sociedad y el Estado ofrecen una protección específica al niño y al adolescente, además de salvaguardar a la familia y promover el matrimonio, considerados como instituciones naturales y esenciales para la sociedad.</p>	<p>Constitución Política del Perú de 1993</p>
<p>En las decisiones que el Estado adopte mediante sus instituciones en relación con el niño, así como en las acciones de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, asegurando el respeto de sus derechos.</p>	<p>Código de los Niños y Adolescentes</p>
<p>El interés superior del niño se constituye como un derecho, un principio y una normativa procesal que otorga al niño el derecho a que su bienestar, ya sea de forma directa o indirecta, sea considerado como prioritario, junto con el respeto de sus derechos humanos.</p>	<p>Ley Nro. 30466</p>
<p>En todas las acciones emprendidas por instituciones públicas o privadas relacionadas con los menores de edad, se otorgará prioridad al interés superior del niño. Los Estados Partes se asegurarán de determinar la necesidad de la separación de los menores de edad, garantizando que el infante no sea apartado de sus progenitores en contra de su voluntad, y tomarán decisiones sobre su lugar de residencia. Además, se preservará el derecho del infante separado de sus progenitores a mantener vínculos y</p>	<p>Convención sobre los Derechos del Niño de 1989</p>

contacto permanente con ambos progenitores. La responsabilidad de la formación y desarrollo del menor de edad recaerá en los progenitores o en los representantes legales.

### Resultados de la tabla 5

Se destaca que, <sup>1</sup> la Constitución Política del Perú de 1993 (identificada por el color amarillo), el Código de los Niños y Adolescentes (identificado por el color verde), la Ley N°. 30466 (señalada con el color celeste) y la Convención sobre los Derechos del Niño (representado por el color rosado), <sup>4</sup> establecen que el interés superior del niño implica el reconocimiento <sup>2</sup> de un conjunto de derechos <sup>3</sup> civiles, culturales, económicos, políticos y sociales para los niños, niñas y adolescentes. Estos derechos se sustentan en principios como la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del infante en todos los asuntos que este inmiscuido un menor de edad.

<sup>2</sup> Además, en relación al segundo objetivo específico que consiste en analizar las sentencias de <sup>5</sup> variación de tenencia emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Trujillo en atención a la aplicación del principio del interés superior del niño, se pudo resolver:

Tabla 6

<sup>1</sup> ¿Se respetó la aplicación del principio del interés superior del niño?

Resolución	Pretensión	Decisión Judicial	Se aplicó el principio del interés superior del niño
09732-2020	Reconocimiento De Tenencia	Fundada la demanda	Si
04221-2021	Reconocimiento De Tenencia	Fundada la demanda	Si
06642-2021	Reconocimiento De Tenencia	Fundada la demanda	Si

04032-2021	Reconocimiento De Tenencia	Fundada la demanda	<b>Si</b>
05329-2019	Reconocimiento de Tenencia Y Custodia de Menor	Fundada la demanda	<b>Si</b>
06480-2022	Reconocimiento De Tenencia	Fundada la demanda	<b>Si</b>
08251-2021	Reconocimiento de Tenencia	Fundada la demanda	<b>Si</b>
02006-2022	Tenencia y Custodia	Fundada la demanda	<b>Si</b>

### Resultados de la tabla 6

Se ha constatado que en todas las sentencias analizadas se respeta la aplicación del principio del interés superior del niño, esto se debe a que el juez ha considerado las experiencias del menor, la situación actual, y ha evaluado cómo esto afecta el desarrollo y bienestar del infante. El Juez ha interpretado y ejercido el derecho del menor para asegurar su desarrollo integral.

De igual manera, el magistrado dispuso la participación del equipo multidisciplinario, integrado por expertos en diversas áreas, cuya contribución resultó crucial para recopilar información que influyó en la decisión del juez. En todo momento, se aplicó el principio del interés superior del niño durante el proceso y la emisión de las sentencias.

Por último, en esta sección se llevó a cabo la entrevista de dos profesionales cuyas funciones y conocimientos están estrechamente vinculados a las variables examinadas. Se entrevistó al juez y al especialista legal del primer juzgado de familia de Trujillo. En consonancia con el logro del tercer objetivo específico, que consiste en, proponer recomendaciones a fin de mejorar la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de variación de tenencia, se ha logrado determinar, en esta investigación, lo siguiente:

**Tabla 7**

**Según su experiencia en el cargo que desempeña. ¿De qué manera el principio del interés superior del niño influye en la decisión de variación de tenencia del menor?**

**Argumente su respuesta:**

Entrevistado	Influencia del interés superior del niño en la variación de tenencia
1	El principio del interés superior del niño guía la toma de cualquier medida o decisión relacionada con los derechos de los menores. Se emplea para examinar factores de riesgo y favorables, a fin de determinar una medida apropiada, especialmente en casos de variación de tenencia hacia un entorno que ofrezca mejores condiciones que el actual. Se evalúan las circunstancias que rodean el desarrollo integral del menor y el entorno con el progenitor que ostenta la tenencia, con el objetivo de determinar si estas están afectando negativamente su bienestar y si las nuevas condiciones serían más beneficiosas. En cada situación que involucra a los menores, se resuelve como un problema humano.
2	El principio del interés superior del niño no solo impacta en los procesos sobre variación de tenencia de menores, sino en todos los procesos en los que está involucrado un menor de edad. En este contexto, este principio orienta al juez a tomar decisiones en la emisión de las sentencias considerando que cualquier proceso relacionado con infantes debe abordarse y resolverse como un problema humano.

**Resultados de la tabla 7**

Ambos entrevistados afirmaron que, al tomar decisiones sobre variación de tenencia que involucra a un menor de edad, el juez debe considerar en todo momento que dicho proceso es esencialmente un problema humano. Argumentaron que el principio rector en las decisiones sobre los derechos de los menores de edad es el interés superior del niño. Esto implica analizar las circunstancias que afectan el desarrollo integral del menor, incluyendo el entorno y las condiciones en las que se encuentra.

**Tabla 8**

**El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes dispone que el Juez, en todo tipo de procesos en el que esté involucrado un menor de edad, debe tener en cuenta el interés superior del niño. La aplicación de este artículo, en los procesos de variación de tenencia, ¿Qué implicancias tiene sobre la labor que realiza el Juez? Argumente su respuesta:**

Entrevistado	Implicancias del juez en los procesos de variación de tenencia
1	El interés superior del niño sirve como orientación para evaluar las circunstancias y condiciones durante un proceso de variación de tenencia, teniendo en cuenta la situación actual en el momento de la pretensión. Se examina si las condiciones, el entorno familiar, social, económico, de salud y todo lo relevante para el desarrollo integral del menor resultarían perjudiciales o más beneficiosos. Se analizan informes técnicos, sociales, psicológicos y educativos con el objetivo de determinar si se justifica un cambio, siempre con la premisa de que el menor será el principal beneficiario de cambios positivos que puedan producirse.

### Resultados de la tabla 8

El entrevistado N° 1 afirmó que la participación del magistrado en los casos de variación de tenencia implica aplicar el principio del interés superior del niño como una guía fundamental para el desarrollo integral del infante. De manera similar, señaló que el juez debe considerar principalmente la opinión del niño, evaluar la conducta de los padres y su capacidad para llegar a acuerdos, así como escuchar las preferencias del menor de edad.

Tabla 9

**El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes dispone que todo servidor o funcionario público, en todo tipo de procesos en el que esté involucrado un menor de edad, debe tener en cuenta el interés superior del niño. La aplicación de este artículo, en los procesos de variación de tenencia, ¿Qué implicancias tiene sobre la labor que realiza usted? Argumente su respuesta:**

Entrevistado	Implicancias del especialista legal en los procesos de variación de tenencia
2	La importancia radica en que toda pretensión de variación de tenencia debe ser abordada no solo conforme a la normativa legal, sino también tratar el asunto como un problema humano, dado que un menor de edad está de por medio. Asimismo, en cada decisión emitida se deben tener en cuenta las condiciones óptimas para el infante, dado que está en juego el bienestar de un niño.

### Resultados de la tabla 9

El entrevistado N° 2 indico que, en cada proceso de variación de tenencia, se deben evaluar las circunstancias que impulsan la pretensión teniendo como eje el bienestar del niño,

atendiendo siempre a su interés superior. Destacó la importancia de abordar el tema no solo desde la perspectiva normativa, sino también reconociéndolo como un problema humano.

**Tabla 10**

**Según su experiencia. ¿Cree usted que es importante la evaluación del equipo multidisciplinario en los procesos de variación de tenencia? Argumente su respuesta**

Entrevistado	Importancia del equipo multidisciplinario
1	Es fundamental realizar un análisis exhaustivo de los informes técnicos proporcionados por el equipo multidisciplinario. Dada su gran importancia, se solicita al equipo que, en casos de variación de tenencia, precise en cuál de los dos entornos familiares, según la evaluación conjunta del equipo, el infante tendría un mejor bienestar. Esto resulta esencial para determinar el tipo de tenencia que se establecerá.
2	Es esencial porque está compuesto por un trabajador social, psicólogo y educador social. Por esta razón, se convierte en el medio probatorio principal que guiará al juez al tomar decisiones sobre si variar o no la tenencia. Dado que, involucra a un menor de edad que experimenta emociones, no estamos hablando de algo estático, sino de un proceso dinámico. En un principio, la tenencia pudo haber sido favorable para el padre o la madre que la obtuvo, pero durante la vivencia con el progenitor, las circunstancias pueden haberse modificado. Por lo tanto, en el proceso de variación de la tenencia, el equipo multidisciplinario juega un papel crucial al determinar si las afirmaciones del progenitor que busca el cambio reflejan verdaderamente la situación actual.

**Resultados de la tabla 10**

En este contexto, ambos expertos entrevistados afirmaron que la evaluación del equipo multidisciplinario es esencial y de gran importancia en los procesos de variación de tenencia. Su función principal es proporcionar recomendaciones al juez para que tome decisiones relacionadas con el estado del individuo analizado, lo cual influye directamente en la determinación de la variación de la tenencia del menor de edad.

El equipo multidisciplinario examinará la viabilidad de la adaptación de los niños a dos hogares, considerando aspectos como nuevas reglas, hábitos y posibles alteraciones en la rutina de cambio de hogar. Además, determinarán si tanto los padres como los hijos requieren terapias psicológicas, al mismo tiempo que identificarán posibles problemas de manipulación de los menores por parte de los progenitores.

#### IV. DISCUSIÓN.

A partir de los resultados expuestos, se cumplió con el objetivo general al concluir que el <sup>2</sup> interés superior del niño ejerce influencia en la decisión de variación de tenencia del menor de edad en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, 2022. Este hallazgo se basa en la revisión de doctrina, jurisprudencia y legislación, así como en <sup>2</sup> las entrevistas realizadas a los profesionales especializados del mencionado juzgado.

En relación con el primer objetivo específico referente a, la explicación de la variación de tenencia y el principio del interés superior del niño desde la perspectiva de la jurisprudencia, la doctrina y la normativa.

Se evidencia que, en base al resultado de las fichas de contenido y documentales aplicadas, <sup>1</sup> la variación de tenencia es un derecho dual, donde el progenitor tiene tanto el derecho como la responsabilidad de tener a su hijo bajo su cuidado, Se reconoce una variedad de supuestos normativos y de criterios humanos que se evalúan al momento que el magistrado emite una sentencia, resultando fundamental para que este tipo de procesos se lleve a cabo con éxito. Del mismo modo, el menor de edad posee el derecho de residir con el progenitor que pueda garantizar en mayor proporción sus condiciones de vida, enfocándolo como una medida de protección para el niño, facilitándole convivir con aquel que pueda asegurarle de manera efectiva su desarrollo integral y bienestar general.

En lo que respecta al Principio del Interés Superior del Niño, emerge como un elemento y principio de gran importancia. En su aplicación, este principio reconoce <sup>3</sup> al niño como titular de derechos, asegurando su desarrollo integral futuro, fomentando la integración con sus progenitores, quienes, de acuerdo con dicho principio, son responsables <sup>3</sup> de garantizar su participación en decisiones que puedan impactar a sus hijos.

Los resultados obtenidos en esta investigación revelan que, en el análisis doctrinario sobre la variación de la tenencia, se tuvo como resultado que, se manifiesta mediante dos posiciones, la de los hijos y del progenitor. Así como la implicancia del progenitor que no tiene la tenencia, a ejercer un rol parental para mantener un vínculo continuo con su hijo, a pesar de no vivir juntos.

Por su parte en lo que respecta al <sup>1</sup> interés superior del niño, consiste primordialmente en

un principio que sirve como guía para la toma de decisiones relacionadas con los infantes, una norma de procedimiento y un derecho subjetivo fundamental para la protección integral del menor de edad.

En esa misma línea, coincidimos con Stilerman (2004) y Ghersi (2019), dado que, la variación de la tenencia se concede de manera provisional al igual que la mayoría de las disputas vinculadas al Derecho de Familia, la determinación de quién ejerce la tenencia se basa en lo que mejor beneficie al menor de edad anteponiendo ante todo el interés superior del infante y destacando su vital importancia para una interpretación y su aplicación. Subrayan la necesidad de contar con un sistema idóneo el cual brinde la protección adecuada para los niños y adolescentes, así como el fomento y respeto de sus derechos a vivir con el progenitor que mejores garantías le brinde.

Respecto al resultado del análisis de la normativa sobre la variación de la tenencia, se evidenció que la normativa cuida y protege al infante, mediante las diversas normas emitidas en la legislación, razón importante para que el magistrado decida al momento de emitir una sentencia, implica también que se sometan a una evaluación de comportamiento, solicitada por el juez y el equipo multidisciplinario para detectar y examinar las conductas del progenitor que ostenta la tenencia y del que no disfruta de ella, así como también la opinión del menor de edad en razón de que, la decisión tomada por el juez, no afecte su desarrollo integral y ocasione menoscabo a su bienestar. Este proceso se llevará a cabo de manera gradual para evitar causar daño o trastorno al niño, niña o adolescente.

En cuanto al interés superior del niño, se constató que, en los códigos normativos nacionales y convenios internacionales, el interés superior del niño se define como el reconocimiento de un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales para los niños, niñas y adolescentes. Estos derechos se basan en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, la supervivencia, el interés superior del niño, el derecho a la vida, y desarrollo, y el respeto de la opinión del infante en todos los asuntos que le afecten.

En ese sentido, coincidimos parcialmente con lo obtenido por Acosta (2017), ya que, en su enfoque temático, abordó principalmente la custodia compartida, mientras que esta investigación se centra en la variación de la tenencia, lo que indica una diferencia en el eje temático abordado dado la regulación del país donde se desarrolló el estudio. No obstante,

ambos resultados convergen en el tratamiento temático del interés superior del niño y su bienestar principal. Dado que, se protege sobre todo el interés superior del niño tras el divorcio o separación de parejas. Esto lleva a la necesidad de una evaluación que garantice la protección de los niños y adolescentes, quienes a menudo se ven privados de compartir equitativamente su tiempo con su padre y su madre. La participación conjunta de los padres en la custodia del menor se considera crucial para el desarrollo emocional de los niños y protección de su interés superior del infante. En consecuencia, la mayoría de los casos de divorcio o separación, la tenencia de los hijos suele ser ejercida de hecho mas no de derecho, y al no existir acuerdo se llega a una disputa legal sobre quien tendrá al menor de edad en su poder, sin tener en cuenta el interés superior del niño. Esto podría abordarse mediante una evaluación que proteja a los niños, quienes se ven privados de compartir de manera equitativa con ambos padres.

Por otro lado concordamos con lo investigado de Cabello (2017), quien expresa que, en los casos de variación de tenencia, es esencial considerar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, antes, durante y después de su participación, como un elemento técnico colaborador relevante en la labor jurisdiccional, ya que, si no fuera así se vulneraría el interés superior del niño, el mismo que se encuentra consignado en la legislación nacional e internacional, así como en la doctrina.

Finalmente, con los resultados obtenidos en las casaciones analizadas en materia de tenencia, la variación de la misma ocurre cuando el Juez de Familia, a solicitud de uno de los progenitores, produce un cambio inmediato en la tenencia si se identifica que la integridad física, psicológica o moral del menor de edad está en riesgo. El magistrado, al tomar una decisión debidamente justificada, asegura de inmediato su ejecución, teniendo en cuenta los requisitos de la legislación, respaldada por la jurisprudencia e inspirada por doctrina, para determinar la admisibilidad de tales procesos. Por lo tanto, es posible describir este proceso de variación como un instrumento legal diseñado para modificar la tenencia de los niños o adolescentes a favor de uno de los progenitores. Es importante destacar que siempre se busca mejorar y proteger a los menores de edad involucrados.

Con respecto al principio del interés superior del niño, que se desprende del resultado de esta investigación, se focaliza principalmente en resguardar, atender y mejorar la calidad de vida del menor de edad, relegando la igualdad entre ambos progenitores en cuanto a la

tenencia del infante. Este derecho subjetivo favorece aspectos como la salud física y mental, así como el derecho a vivir en un entorno familiar

En esta línea, se concuerda en su totalidad con la tesis de Yanes (2016), ya que los magistrados comprenden el Interés Superior del Niño como un principio jurídico interpretativo con una concepción definida, considerándolo como tal en los casos que involucran a menores de edad. Asimismo, es claro y bien definido, indicando que su significado es evidente y no presenta divergencias ni dudas al respecto. Del mismo modo, considera al interés superior del niño como un beneficio que otorga libertad al magistrado en su aplicación y decisión al emitir un fallo, manteniendo un criterio jurídico y humano. También se destaca que este principio debería estar más claramente definido en los casos que involucran a menores de edad, y que las decisiones judiciales deben fundamentarse siempre en el Interés Superior del Niño como principio rector para su correcta aplicación.

Los antecedentes y las coincidencias con esta investigación evidencian que, al abordar la variación de la tenencia desde las perspectivas doctrinal, jurisprudencial y normativa, se deben considerar dos puntos de vista: el del progenitor que busca convivir con sus hijos menores y el de los hijos, quienes tienen el derecho de vivir con sus progenitores en un ambiente adecuado. Esta situación sugiere que el otorgamiento y la tenencia deberían concederse automáticamente al progenitor que considere que el menor no está en un entorno familiar propicio o está expuesto a conductas inapropiadas por parte del padre o madre que ejerce la tenencia del infante, así como el de impedir de forma injustificada que el menor de edad frecuente a su padre o madre, incumpliendo los acuerdos establecidos.

Cuando se menciona al interés superior del niño en este mismo contexto, el objetivo principal debe ser la protección del niño por parte del Estado, la sociedad y los padres, quienes son responsables de crear un ambiente propicio para su convivencia y formación como persona. Se resalta que, en cualquier decisión, se debe dar prioridad a su interés superior privilegiado para evitar la vulneración de sus derechos fundamentales. Por tal razón, busca proteger la integridad del menor de edad, reconociéndolo como sujeto de derechos según las normas nacionales e internacionales, proporcionándole un blindaje de naturaleza especial debido a su condición de ser humano, por las razones antes mencionadas, se valora como un derecho subjetivo, una norma de procedimiento y un principio fundamental, especialmente en los procesos relacionados con la variación de la tenencia.

En relación al segundo objetivo específico, que se centra en analizar las sentencias de variación de tenencia emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Trujillo en atención a la aplicación del principio del interés superior del niño, en base al resultado de las fichas de contenido aplicadas en la investigación.

Se determinó que, en la emisión de sentencias existe una protección brindada por los agentes judiciales, quienes ajustan y flexibilizan la legislación y su interpretación para asegurar la mejor diligencia posible en favor del menor de edad, frente a sus progenitores quienes solicitan la variación de la tenencia del infante.

Es importante destacar que el Principio del Interés Superior del Niño fue el factor determinante en la toma de decisiones para que el magistrado emita su fallo, siendo crucial la evaluación de evidencia probatoria recabada por los operadores de justicia que favorecieron el desarrollo integral del menor de edad en los casos de variación de tenencia.

En ese sentido, concordamos con Fernández (2013), quien afirma que se decide otorgar la tenencia al progenitor que brinda un ambiente adecuado en armonía y respetando los acuerdos establecidos previamente, ya que es fundamental considerar la actual situación del infante, dado que, el juez deberá interpretarla de manera favorable para proteger al menor de edad y asegurar constantemente su desarrollo integral.

Por su lado, la presencia del equipo multidisciplinario, compuesto por expertos competentes, fue crucial en los procesos judiciales al momento de emitir las sentencias bajo análisis. Este equipo fue convocado con el propósito de proporcionar un informe imparcial, equitativo y sensato relacionado con la capacidad de los padres para ejercer la tenencia de los niños. Emitieron recomendaciones para que el magistrado las considere al emitir su fallo, evaluando la viabilidad de adaptación de los infantes a nuevos entornos de convivencia e identificaron posibles problemas de manipulación de los menores por parte de los padres, con el objetivo de asegurar que cualquier variación en la tenencia se produzca de manera gradual, evitando causar daño o trastorno al infante.

En razón a lo investigado, compartimos con la perspectiva de Aguilar (2016), quien sostiene que las pericias psicológicas son requeridas por los magistrados no solo con el objetivo de tomar decisiones precisas, sino también como un medio esencial para recopilar información detallada sobre la persona sujeta a la decisión. En situaciones de disputas por la

tenencia, se examinan las capacidades y habilidades de los progenitores para convivir con sus hijos, explorando posibles limitaciones profundas, rasgos de personalidad, trastornos o deficiencias psiquiátricas que puedan presentar alguno de los padres. Estas pericias cumplen la función de llevar a cabo evaluaciones psicológicas en el contexto de procedimientos legales vinculados a asuntos familiares, y estas evaluaciones se basan en opiniones sólidamente fundamentadas por parte de psicólogos

En cada una de las sentencias analizadas, la decisión del magistrado, siempre se basa en garantizar la protección eficaz de los derechos fundamentales de los infantes. Para lograr esto, el magistrado evaluó el conjunto de circunstancias presentes, incluyendo el entorno en el que el menor de edad debe desarrollarse para salvaguarda de su desarrollo integral, así como las particularidades personales del propio menor. El interés del infante se estableció como el principio rector en la toma de decisiones en situaciones conflictivas que involucran a un menor de edad. Se aplicó su discernimiento reflexivo para determinar lo más beneficioso para el infante. En este contexto, es responsabilidad de los profesionales del sistema judicial asegurar el respeto y la observancia del Principio del Debido Proceso y el interés superior del niño en los casos de variación de tenencia.

En este punto, coincidimos con el resultado del estudio de Huamán (2022), donde establece que la variación de la tenencia incide directamente en la puesta en valor por parte del juez a valorar de manera adecuada y prioritaria el Interés Superior del Niño y del Adolescente. Con esta intención, se garantizan todas las salvaguardas necesarias para asegurar el bienestar de los menores de edad, dando primacía al interés del niño por encima de los padres. Además, se destaca la importancia fundamental del Equipo Multidisciplinario en el proceso, ya que el magistrado, al tomar su decisión, tiene en cuenta los informes proporcionados por el área que corresponde. Es preciso señalar que los equipos multidisciplinarios, están compuestos por profesionales calificados y preparados, que desempeñan una función pericial, expidiendo informes sociales, psicológicos, y médicos con el objetivo de preservar el Interés Superior del Niño y del Adolescente. Asimismo, los jueces tienen la responsabilidad de brindar un cuidado especial, ya que un niño o adolescente no constituye una parte formal en el proceso judicial, sino que su participación presenta características distintivas que lo diferencian de otros sujetos procesales. Esto implica dar prioridad a sus derechos, ya sean de índole sustantiva o procesal.

Por consiguiente, de los resultados adquiridos del análisis de las sentencias de variación de tenencia materia de investigación, enfatizamos que se respeta de manera integral la aplicación del interés superior del niño en su totalidad. Esto se debe a que el juez ha tenido en cuenta las experiencias del menor, la situación real del momento y ha evaluado el impacto de estas en el desarrollo y bienestar del menor de edad. Igualmente, el juez ha considerado el interés superior del niño como principio orientador en sus decisiones judiciales, dando prioridad en todo momento al bienestar del menor. En lo que respecta a la tenencia de los hijos, el juez ha tomado en cuenta la opinión del niño o adolescente, respetando en la medida de lo posible los acuerdos alcanzados por los progenitores en relación con la tenencia. Sin embargo, en la totalidad de los casos examinados, ha establecido un Régimen de Visitas que varía según las circunstancias particulares de cada caso, con el objetivo de proteger al niño o adolescente.

De igual forma, nuestros resultados concuerdan con los obtenidos por Morales (2017), quien identificó que el interés superior de los niños y adolescentes en los procesos de tenencia están vinculados a un plazo razonable. Esto implica que la tenencia del infante se otorgará al progenitor que brinde las mejores condiciones para el niño y proteja su desarrollo integral una vez que la sentencia sea confirmada. No obstante, será necesario escuchar la opinión de menor de edad y su manifestación de voluntad sobre su desarrollo en el ambiente familiar de sus progenitores, con estos factores analizados, el juez realizará un examen minucioso al momento de emitir su fallo y examinará la mejor opción para que el infante pueda desarrollarse de manera integral y su interés superior no se vea vulnerado. En los procesos de tenencia, infinidad de veces se ven retrasos en la emisión del informe del fiscal de familia y en los análisis realizados por el equipo multidisciplinario, en consecuencia, el proceso de tenencia no puede resolverse dentro de los plazos consignados por el Código de los Niños y Adolescentes y se dilata la decisión de los magistrados en las sentencias lo que ocasiona una incertidumbre de cual de los progenitores ostentará la tenencia, produciéndose un menoscabo en el infante.

En nuestra investigación, se ha evidenciado que los menores involucrados en relaciones conflictivas entre sus progenitores, de manera regular presentan dificultades, manifestando niveles elevados de estrés y comportamientos más agresivos en su entorno. Por esta razón, el juez ha llevado a cabo una evaluación detallada en cada caso específico, llegando a la conclusión de que el desarrollo y la estabilidad del menor no deben verse afectados.

Asimismo, para garantizar una decisión adecuada, el juez solicitó la participación del equipo multidisciplinario, integrado por profesionales especializados que desempeñaron un papel fundamental en la recopilación de información que influyó en la decisión del magistrado al pronunciar las sentencias.

Por tal motivo, coincidimos con Aguilar (2008), quien sostiene que los procesos de variación de tenencia son un derecho y responsabilidad otorgado a los progenitores para vivir con sus hijos en su hogar, con la finalidad de protegerlos y asumir otras responsabilidades vinculadas a su cuidado, pues asegura a los hijos el derecho de residir con sus progenitores y no ser separados de los mismos, a menos que existan razones y justificaciones válidas para tomar tal determinación

Los antecedentes y similitudes encontradas en esta investigación demuestran que el Interés Superior del Niño debe ser, sin lugar a dudas, la orientación en la toma de decisiones, ya sea en ámbitos públicos o privados, de manera especial en el contexto judicial. En este sentido, los operadores de justicia tienen la responsabilidad de garantizar el respeto y la aplicación del Principio del Debido Proceso, considerando las características específicas de cada caso al evaluar el bienestar óptimo del menor al solicitar la Variación de la tenencia. Es crucial tener en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño como la guía y criterio fundamental en el momento de tomar decisiones cuando un menor de edad está inmiscuido.

Los lazos personales y la interacción directa que un niño debe tener con sus progenitores representan un derecho respaldado por nuestra legislatura nacional y por normativas internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Todas estas disposiciones reafirman y confirman el Principio del Interés Superior del Niño como aquel que toda autoridad debe tener en cuenta al tomar decisiones que afectan a un menor de edad, especialmente en los casos de variación de la tenencia. Por ello que a pesar de que este interés representa un objetivo genuino en términos abstractos, no debería emplearse sin una base probatoria. De lo contrario, las sentencias que involucren los derechos fundamentales de los niños podrían verse afectadas por posiciones preconcebidas, arbitrarias y subjetivas por parte de los operadores de justicia. Por lo tanto, los operadores de justicia encargados de tomar decisiones que afecten a menores de edad deben evitar adoptar una perspectiva asistencialista y paternalista hacia la infancia. Solo de esta manera podrán abordar de manera efectiva a los menores de edad como titulares de derechos.

Por último, en cuanto al tercer objetivo específico respecto a proponer recomendaciones a fin de mejorar la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de variación de tenencia, en base al resultado de las entrevistas aplicadas en esta investigación.

Se determinó que el interés superior del niño es y debe seguir siendo un criterio fundamental en la protección del menor de edad, es así que se ha consagrado como un principio indispensable en la teoría jurídica vinculada a los niños. Su esencia lo convierte en un componente esencial que justifica su priorización en las políticas de estado que reconocen la primacía y el valor de los derechos de los niños sobre los intereses privados.

Por tal razón el interés superior del niño tiene como directriz, los derechos fundamentales de los infantes, reflejando la naturaleza integral y unificada de lo que se conoce como la doctrina de la protección integral del menor de edad. Siguiendo la misma línea, lo ideal sería que la situación legal de los niños no se altere pues esto suele cambiar de manera constante. En este sentido, el juez debe analizar si la situación que justificó la asignación inicial de la tenencia sigue siendo válido en el momento del proceso y así determinar si se debe aplicar o no la variación. Se debe garantizar que el niño mantenga una conexión cercana y fluida con ambos progenitores, independientemente de las dificultades que puedan surgir en la relación conyugal. Si los padres acuerdan un régimen de tenencia específico sin llegar a un proceso judicial beneficiarían en gran magnitud la estabilidad del infante, Dado que, los progenitores son los más aptos para llegar a un acuerdo que sea beneficioso para sus hijos, a menos que existan evidentes perjuicios para ellos en algunos casos particulares.

En ese sentido coincidimos con Amado y Lezcano (2017), Quienes resaltan en sus argumentos la relevancia de no pasar desapercibido el interés del niño enfatizan que hacerlo supondría desvalorizar su situación particular como un sujeto de derechos en constante desarrollo. Esto permite considerarlo no solamente como un principio abstracto, sino como uno de carácter global con un impacto eficaz en la realidad. Tal perspectiva confiere una vinculación de carácter normativo superior a las leyes cuya elaboración, adaptación, interpretación, aplicación o incorporación estén vinculadas con los infantes, contribuyendo al desarrollo gradual de sus derechos.

Por otro lado, es importante también la necesidad de presentar pruebas que respalden la variación de la tenencia. Se destaca la importancia de realizar una evaluación a través de una pericia psicológica tanto del poseedor de la tenencia como del menor, además de llevar a

cabo una entrevista con este último para oír y escuchar sus opiniones y así conocer y considerar su bienestar psicológico, físico, y emocional en relación con su desarrollo humano.

Concordando en su totalidad con Cabello (2017), quien concluye que, es importante la función del equipo multidisciplinario, dado que está compuesto por especialistas, siendo de mucho aporte en los procesos de variación de tenencia, especialmente en relación con el derecho a ser escuchado y oído de los infantes, tanto antes, durante y después de su participación, como un elemento técnico colaborador crucial en la labor jurisdiccional. Dado que, el objetivo de la prueba pericial es la de evaluar de manera técnica una situación que no es perceptible por la vista, permitiendo visualizar lo que no es evidente.

Por otro lado, en base a nuestro resultado, el Principio de Interés Superior del Niño es una salvaguardia, un privilegio y una pauta de actuación que prevalece sobre otros derechos y criterios. Su finalidad es asegurar el bienestar y desarrollo integral de un menor de edad. Por lo tanto, al tomar decisiones en situaciones judiciales o extrajudiciales, es imperativo priorizar los derechos reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en el Código del Niño y Adolescente. La consideración del interés superior del niño en los casos de variación de tenencia del infante, implica el reconocimiento de su condición como individuo, la validación de sus necesidades y la protección de sus derechos cuando no puede hacerlo por sí mismo. Cualquier acción o medida que realmente respete sus derechos se alinea con este interés. Esta orientación desempeña un papel correctivo e integrador en las normativas legales, sirviendo como guía para la toma de decisiones en conflictos de intereses y como criterio para la intervención institucional destinada a salvaguardar al niño.

Por lo tanto, los hallazgos de este estudio concuerdan con los resultados obtenidos por Noblecilla (2011), quien afirmó que el principio del interés superior del niño es crucial. Al aplicar este principio, se reconoce al infante como sujeto de derechos, lo que garantiza su desarrollo futuro y su desarrollo integral. En el ámbito jurídico, los elementos tomados en cuenta por los jueces al tomar decisiones sobre la tenencia u otras variantes deben ser evaluados de manera adaptada a la problemática específica presentada. En consecuencia, la aplicación de criterios idénticos no es factible en todos los casos, ya que cada uno está vinculado a circunstancias diversas. La meta primordial es asegurar la protección absoluta del menor, fundamentada en el reconocimiento de que los niños pueden poseer intereses

jurídicamente protegidos que difieren de los de sus padres. Estos intereses abarcan su desarrollo integral y su protección como sujetos de derechos, sin importar su edad.

Asimismo, al tomar cualquier decisión y al enfrentar disputas, ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, es esencial priorizar estos derechos en primer lugar. En este sentido, el Principio de Interés Superior del Niño debe orientar las acciones de todos los profesionales de la justicia que participan en casos relacionados con derechos familiares o la tenencia de menores. No obstante, cabe destacar que esta cuestión es intrincada, ya que la aplicación de dicho principio debe limitarse en función de la interpretación que se realice acerca de los intereses del menor. La implementación de la tenencia en nuestra legislación se percibe como un método objetivo para aplicar este principio, representando un avance en la promoción del bienestar de los menores cuyos padres han decidido separarse. Esto se debe a que fomenta que los hijos mantengan lazos con ambas ramas familiares, un aspecto esencial para su desarrollo emocional, independientemente de las relaciones entre los padres, ya que el niño necesita cultivar afecto tanto por su padre madre como por su padre.

Por ende, coincidimos con Chávez (2017) y Ravetllat (2012), quienes destacan que, para alcanzar su verdadera efectividad, el interés superior del niño requiere una función protectora proporcionada por los operadores jurídicos, quienes son responsables de aplicar, interpretar, adaptar e integrar las disposiciones legales que respaldan los derechos fundamentales de los niños, asegurando así el máximo respaldo a su dignidad como individuos que necesitan atención y protección. En los procesos legales especialmente en los de variación de tenencia, el informe pericial constituye una herramienta esencial y valiosa para resolver disputas legales. En ocasiones, las conclusiones del informe pericial son tan contundentes que obligan al juez a emitir una sentencia basada en dichos informes proporcionados por los peritos.

En base a los resultados obtenidos en esta investigación, según las entrevistas efectuadas a los expertos del Primer Juzgado de Familia de Trujillo, se logró identificar que los entrevistados afirmaron que, en los casos de variación de tenencia que involucran a un menor, el juez debe abordar el asunto como una cuestión humana. Sostuvieron que el interés superior del niño es principalmente un principio rector en la toma de decisiones sobre los derechos de los menores. Argumentaron que se debe analizar las circunstancias que conciernen al desarrollo integral del menor, incluyendo el entorno, y sus condiciones.

En relación con la influencia del juez en los procesos de variación de tenencia, se afirmó

de manera total que el principio del interés superior del niño se aplica considerándolo como la guía fundamental para el desarrollo integral del infante. Asimismo, se destacó la importancia de tener en cuenta la opinión del niño, evaluar el comportamiento de los padres y su capacidad para llegar a acuerdos, así como escuchar los deseos del infante. Del mismo modo, en cuanto a las implicancias en los procesos de tenencia y la aplicación del principio del interés superior del niño en la labor de los operadores de justicia, se obtuvo que, en los procesos de variación de tenencia se deben evaluar las circunstancias que motivan el inicio del proceso, tomando decisiones basadas en lo mejor para el niño y considerando su Interés Superior. Enfatizó que este enfoque no debe considerarse únicamente como una norma, sino principalmente como una cuestión humana.

En lo que respecta a la relevancia del equipo multidisciplinario, los entrevistados subrayaron y enfatizaron que, es esencial y de gran importancia. Manifestaron que, en los procesos de variación de tenencia, la evaluación del equipo multidisciplinario es imperativa, ya que desempeña un papel crucial al recomendar al juez la adopción de ciertas decisiones relacionadas con el estado de la persona evaluada, lo cual incide en la variación de la tenencia del menor de edad. El equipo multidisciplinario desempeña una función vital al proporcionar recomendaciones al juez quien las tiene en cuenta. Los profesionales del equipo multidisciplinario evalúan la viabilidad de la adaptación obligatoria de los niños a dos hogares, considerando aspectos como las nuevas reglas y nuevos hábitos, así como las posibles alteraciones en su rutina de vida debido al cambio de hogar.

En ese contexto, coincidimos de manera absoluta con los resultados de Rojas (2020), quien sostiene que la tenencia compartida involucra el Interés Superior del Niño y Adolescente, alterando su equilibrio emocional y, por ende, su derecho a un desarrollo integral. Las corrientes doctrinales internacionales y las leyes nacionales respaldan la necesidad de priorizar el Interés Superior del Niño y Adolescente, reconociéndolos como sujetos de derechos en desarrollo y asegurando su integral crecimiento en los aspectos mental, físico, espiritual y social de manera íntegra. Por ello, tanto las autoridades como los operadores de justicia tienen la responsabilidad y el deber de salvaguardar la aplicación de las normativas que protegen el Interés Superior del Niño y Adolescente, con el objetivo de resguardarlos de situaciones que puedan perjudicarlos o poner en riesgo su desarrollo integral. Además, las diferencias socio culturales entre familias pueden dar origen a trastornos de personalidad, como conductas duales, que afectan la estabilidad emocional de

los infantes y pueden derivar en problemas de conducta durante su integración en la sociedad.

Los antecedentes y las coincidencias con el presente estudio de investigación destacan que, el interés superior del niño implica la implementación de mecanismos efectivos para salvaguardar los derechos de los menores de edad, al estar asociado a la protección universal de los derechos humanos. Es por ello que, actualmente el menor de edad ya no es considerado como un objeto de derechos, sino con la evolución y modificatoria de la legislatura que protege al interés superior del niño en casos de tenencia, el menor de edad ha pasado a ser visto como, un sujeto de derechos con participación activa en todos los procesos en los que esté involucrado. Por lo tanto, los jueces especializados de familia deben ejercer de manera adecuada su discrecionalidad, al considerar diversos factores al momento de otorgar la tenencia de los menores de edad. Además, los traslados permanentes de hogar en los casos de variación de tenencia pueden generar perturbaciones en el establecimiento de costumbres, rutinas y, así como el incumplimiento de normas.

## V. CONCLUSIONES.

Con respecto al objetivo general, este estudio de investigación buscó determinar de qué manera la aplicación del principio del interés superior del niño, influye en la decisión de variación de tenencia del menor de edad en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, 2022. La conclusión extraída de la información recopilada es que el principio del interés del niño refleja la esencia de la doctrina de la protección integral. Se reconoce al niño como sujeto de derecho según la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional, otorgándole una protección especial debido a su condición de ser humano en desarrollo. Además, este principio sirve como guía y criterio rector en la toma de decisiones en los procedimientos judiciales de tenencia, especialmente cuando se trata de variación de la misma.

Con relación al primer objetivo específico, este estudio se propuso elucidar y definir la variación de la tenencia y del principio del interés superior del niño desde la perspectiva de la jurisprudencia, la doctrina y la normativa. Se llegó a la conclusión de que, desde estas tres dimensiones, la variación de tenencia se define como un procedimiento legal mediante el cual se modifica el régimen de tenencia establecido para un menor cuando sea necesario y esté en riesgo su integridad. Por lo tanto, al tomar una decisión, el juez debe evaluar tanto al menor como al progenitor, tener en cuenta la opinión del niño y considerar las recomendaciones del equipo Multidisciplinario, cuyo papel es crucial para llegar a un resultado sobre cuál de los progenitores ejercerá la tenencia. Además, es esencial verificar que los motivos presentados para solicitar la variación sean válidos y apropiados, sin que representen un perjuicio para el menor ni comprometan su Interés Superior.

Por su lado el interés superior del niño, según las mismas perspectivas examinadas, se presenta como un principio, derecho subjetivo, y una norma de procedimiento que sirve como directriz y fundamento rector. Este principio concede al menor de edad el derecho fundamental de que su interés superior sea prioritario en todas las decisiones que tengan un impacto directo o indirecto sobre los infantes. Esto garantiza que se respeten sus derechos fundamentales. El Estado, mediante los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos locales y otras entidades, deben velar por el respeto de los derechos del menor y asegurar en todo momento la protección de su integridad física y desarrollo total.

Con respecto al segundo objetivo específico, se analizó las sentencias relacionadas con la variación de la tenencia emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, considerando la aplicación del principio del interés superior del niño. Se llegó a la conclusión de que, al revisar estas sentencias sobre la variación de la tenencia, estas impactan directamente en el Interés Superior del Niño y el Adolescente. Por ello, se brindaron todas las garantías necesarias al menor de edad, priorizando el interés del niño por encima de los progenitores y tomando en cuenta la opinión del niño en todo momento. Además, se destacó la función crucial del Equipo Multidisciplinario, compuesto por expertos que desempeñan un papel pericial para determinar cuál de los progenitores es el más apto para ejercer la tenencia. Este proceso fue relevante, ya que al momento de que el magistrado emitió sentencia, consideró los informes enviados por el equipo correspondiente, asegurando así la aplicación del interés superior del niño en las resoluciones de sentencia de variación de tenencia emitidas por el juez.

Con respecto al tercer objetivo específico, se buscó ofrecer recomendaciones para mejorar la implementación del principio del interés superior del niño en los procedimientos de variación de tenencia. La conclusión alcanzada fue que los operadores judiciales deben tener como prioridad de manera fundamental el principio del interés superior del niño en los casos de variación de tenencia, dándole preferencia sobre cualquier circunstancia, ya que representa el núcleo de la doctrina de la protección integral del menor de edad. Esta consideración debe evaluarse desde la perspectiva de cada caso particular, ya que la realidad de un menor de edad no es igual a la de otro; cada uno tiene sus propias necesidades. En este sentido, el interés superior del niño se percibe como un requisito de justicia que impone la responsabilidad a la familia, el estado y la sociedad, de promover y privilegiar el pleno ejercicio de sus derechos y su desarrollo armonioso. Dado que en estos casos está involucrado un menor de edad, los magistrados deben abordarlos siempre como problemas humanos.

## VI. RECOMENDACIONES.

**PRIMERO:** Dadas las conclusiones de esta investigación, se sugiere a los operadores de justicia y a los organismos pertinentes encargados de los procesos de variación de tenencia seguir directrices que incluyan la evaluación y consideración de las opiniones del menor o adolescente. El eje central debe ser el principio del interés superior del niño, con el objetivo de garantizar la adecuada protección y desarrollo integral del infante, especialmente porque los cambios de residencia durante estos procesos pueden dejar secuelas en su desarrollo de vida. Por lo tanto, resulta crucial establecer pautas necesarias para asegurar el interés superior de manera efectiva. Asimismo, se recomienda a los órganos competentes que instalen nuevas cámaras Gesell con el fin de facilitar las entrevistas realizadas por el equipo multidisciplinario en relación con los procedimientos de variación de tenencia y la aplicación del interés superior del niño.

**SEGUNDO:** Se sugiere a los órganos judiciales del Estado, así como a los expertos doctrinarios y legisladores, llevar a cabo una amplia difusión informativa y de sensibilización a través de entidades públicas y privadas sobre el procedimiento de variación de tenencia y su incidencia con el interés superior del niño. Subrayando su impacto en el comportamiento y desarrollo del menor de edad en conjunto con sus padres. El propósito es brindar a la comunidad la oportunidad de reflexionar y tomar decisiones que beneficien a sus hijos. En este sentido, resulta esencial que todas las personas adquieran nuevos conocimientos sobre los derechos de los niños y adolescentes, para poder actuar de manera rápida en caso de vulneraciones, aplicando adecuadamente la doctrina, normativas y jurisprudencia. Se enfatiza la importancia de actuar con discrecionalidad al aplicar el principio del interés superior del niño, considerando diversos factores que se presentan al solicitar la variación de tenencia del menor de edad.

**TERCERO:** Se insta a los operadores de justicia, magistrados, así como a los especialistas legales a realizar una formación continua con profesionales especializados en trastornos familiares derivados de la separación de parejas, especialmente cuando un menor de edad está involucrado, así como en los procesos sobre variación de tenencia. En estos casos, el niño suele verse afectado por problemas emocionales y psicológicos relacionados con los conflictos parentales. El objetivo es que los jueces puedan tomar decisiones basadas en criterios uniformes, reconociendo la naturaleza humana del problema y buscando la

solución más beneficiosa para el menor de edad. Estas capacitaciones deben ser regulares e inaplazables, con el fin de encontrar nuevas estrategias para mitigar el impacto negativo de estos procedimientos legales en los menores. Además, se subraya la importancia de dar seguimiento a los expedientes en estado de ejecución, considerando que esta etapa es crucial en el proceso. Esto implica supervisar rigurosamente el cumplimiento de lo establecido en la resolución de la sentencia para garantizar una administración justa, siempre teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño y el adolescente.

**CUARTO:** Se sugiere al equipo multidisciplinario realizar un seguimiento constante de los niños que participan en los procedimientos judiciales de variación de tenencia, evaluando su progreso en aspectos académicos y sociales, entre otros. Se enfatiza la importancia de que ambos progenitores, junto con sus hijos, participen regularmente en terapia familiar durante el proceso de variación de la tenencia y culminado ella. Esto tiene como objetivo ayudarles a desarrollar nuevas estrategias de convivencia, facilitando una comunicación efectiva que permita tomar decisiones adecuadas sobre el bienestar de los niños y evitar afectar su desarrollo integral y personal debido a la disputa legal. Además, se destaca la necesidad de priorizar los derechos del niño en caso de conflicto con los derechos de los progenitores, reconociendo la naturaleza humana del problema en cuestión y la situación de vulnerabilidad de los niños debido a su edad. Esto implica establecer parámetros y garantías procesales que protejan la consideración primordial del Interés Superior del Niño y su desarrollo integral.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Acosta, L. E. (2017). *El interés superior del niño y la custodia compartida* [Tesis de Título, Universidad Técnica de Ambato]. Archivo digital. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24712/1/FJCS-DE-991.pdf>
- Aguilar, C. G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales* 6(1), 223-247. <https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>
- Aguilar, I. (2016). Programa de Derecho de Familia, Corte de Justicia.
- Aguilar, L. B. (2008). La familia en el Código Civil peruano. Ediciones Legales.
- Aguilar, LL. B. (2013). Derecho de familia. Lima: Ediciones legales.
- Álvarez. R. A. (2020) Clasificación de las investigaciones, Lima (Universidad de Lima), Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas Carrera de Negocios Internacionales 2020. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%c3%a9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%c3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Amado, R. E. (2017). El interés superior del niño en los pronunciamientos de los magistrados en el Perú. *Gaceta Civil & Procesal Civil* 53(1), 69-84
- Asensi, P. L. (2016) La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Doctrina Práctica.* 26(1). 201. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/88728/1/Asensi\\_Perez\\_Pericial.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/88728/1/Asensi_Perez_Pericial.pdf)
- Avalos, B. (2018b). El síndrome de alienación parental y la variación de la tenencia exclusiva. *Diálogo con la jurisprudencia* 231(1), 160-162. <https://es.scribd.com/document/577951762/El-Sindrome-de-Alienacion-Parental-y-La-Variacion-de-Tenencia-Exclusiva>

- Avalos, P. B. (2018a). El Síndrome de Alienación Parental y el Principio-Derecho-Norma Procedimental del Interés Superior del Niño. [Tesis de Título, Universidad Privada Antenor Orrego]. Archivo digital. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/4161/REP\\_DERE\\_BRUNO.AVALOS\\_S%c3%8dNDROME.ALIENACI%c3%93N.PARENTAL.PRINCIPIO.DERECHO.NORMA.PROCEDIMENTAL.INTER%c3%89S.SUPERIOR.NI%c3%91O.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/4161/REP_DERE_BRUNO.AVALOS_S%c3%8dNDROME.ALIENACI%c3%93N.PARENTAL.PRINCIPIO.DERECHO.NORMA.PROCEDIMENTAL.INTER%c3%89S.SUPERIOR.NI%c3%91O.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Balarezo, E. (2017, 6 noviembre). Legis.pe. <http://legis.pe/cumplen-garantias-procesales-aplicacioninteres-superior-nino/>
- Cabello, M. C. (2017). Derecho de participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*. 7(1). 65. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19177>
- Canales, B. C. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos. *Gaceta Jurídica S.A.*. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/patria-potestad-tenencia-y-alimentos.pdf>
- Canales, T. C. (2014). Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia. En M. Torres (Ed.), *Patria potestad, tenencia y alimentos* (págs. 101-115). *Gaceta Jurídica*.
- Chávez, D. (2017). El principio del interés superior del niño y su carácter dinámico. *Gaceta Civil & Procesal Civil* 53(1), 107-112.
- Chunga, L. F., Chunga Ch, L. & Chunga, Ch. C. (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. La infracción penal y los derechos humanos*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Cillero, B. M. (2007). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y Derechos del niño* 9(1), 125-142.
- Código Civil Peruano, Decreto legislativo N° 295,14 de noviembre de 1984 (Perú). [https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf](https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf)

- Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, 07 de agosto de 2000 (Perú).  
[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)
- Congreso de la Republica de Perú. (2016, 17 de junio). Ley 30466.La cual establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Diario Oficial El Peruano.  
<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS02-2018-MIMP.pdf>
- Congreso de la Republica de Perú. (2022, 20 de octubre). Ley 31590.La cual regula la Tenencia compartida, modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes. Diario Oficial El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Ley-31590-LPDerecho.pdf>
- Consejo ejecutivo del Poder Judicial. (2008,17 de diciembre). Resolución Administrativa N.º 321 – 2008. Que crea los equipos multidisciplinarios de familia y los equipos de apoyo laboral en las cortes superiores de justicia del país. Lima.  
[https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cepj/documentos/RA\\_321-2008\\_CE\\_PJ.pdf](https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cepj/documentos/RA_321-2008_CE_PJ.pdf)
- Constitución Política del Perú [Const], 29 de diciembre de 1993.  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf)
- Cornejo, Ch. H. (1999). Derecho familiar peruano (Décima edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999, 19 de noviembre). Serie C Nro. 63 (Caso "Niños de la Calle" Villagrán Morales y otros vs. Guatemala).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_63\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002, 28 de agosto). OC-17/2002. (Opinión Consultiva).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 8 de Julio). Serie C Nro. 110 (Caso de los Hermanos Gómez Paquiyaui Vs. Perú).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_110\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 8 de septiembre). Serie C Nro. 130 (Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 24 de noviembre). Serie C Nro. 211 (Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_211\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 24 de agosto). Serie C Nro. 214 (Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay).  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/xakmokkasek.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011, 1 de julio). Asunto L.M (escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 24 de febrero). Serie C Nro. 239 (Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile).  
[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 27 de abril). Serie C Nro. 242 (Caso Fornerón e hija Vs. Argentina).  
[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_242\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf)

Cusi, V. B. (2014). Bases Jurídicas Y Técnicas Para La Aplicación Del Equipo Profesional Multidisciplinario Como Apoyo Al Juez De Materia De Familia, [Tesis de Título, Universidad Mayor de San Andrés]. Archivo digital.  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13702/T4586.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dávila, D. y Naya, L. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89-109

- Díaz, F. M. (2015). Alienación parental: su relación con los institutos de régimen de visitas y tenencia. *In Iure*, 5(1). 109-127.  
<https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/download/148/143>
- Fernández, R. M. (2013). Manual de Derecho de Familia. Constitucionalización y diversidad familiar. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Fernández, R. M. (2016). Manual de Derecho de Familia. Constitucionalización y Diversidad Familiar. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández. C, Hernández. S, y Baptista. L (2014). Metodología de la Investigación (6ª edición) McGraw-Hill.  
[http://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigacion%205ta%20Edici3n.pdf](http://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigacion%205ta%20Edici3n.pdf)
- Ferrajoli, L. (2013). Principia Iuris. Teoría del derecho y de la democracia. Editorial Trotta.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/09/doctrina48018.pdf>
- Freedman, D. (2005). Funciones normativas del interés superior del niño. *Jura Gentium*, 114-127.
- Gamarra, F. (2003). Interés superior del niño: estudio doctrinal y normativo. *Normas Legales*, II, 43-78.
- Garay, M. A. (2009). Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio: Tenencia unilateral o tenencia compartida (coparentalidad). Lima: Grijley.
- García, L. S. (2016). El interés superior del niño, Ciudad de México. *Anuario mexicano de derecho internacional*. 16(1). 131-157  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>
- Ghersí, C. (2002). Daño moral y psicológico. Daño a la Psiquis. (Segunda Edición). Editorial Astrea.
- Gonzales, F. C. (2007). El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales, proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia. Editorial Printed in Perú.

- Hawie, L. I. (2017). *Violencia familiar: análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.
- Hinostrroza, M. A. (2017). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. Lima. Editorial Grijley.
- Huamán, Cho. I. (2022). *La Variación de Tenencia y su Impacto en el Interés Superior del Niño y el Adolescente, en el Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur*. [Tesis de Título, Universidad Privada del Norte]. Archivo digital. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31994/Huaman%20Chomba%20Isaac%20Victor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lescano, F. P. (2017). *El interés superior del niño en la Convención sobre los Derechos del Niño y su configuración en el ordenamiento jurídico peruano*. Gaceta Civil & Procesal Civil 53(1), 85-97.
- López, C. R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13(1). 51-70. <https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>.
- Mella, A. (2016). *La tenencia o custodia compartida: una alternativa moderna de régimen familiar de creciente empleo*. Gaceta civil & procesal civil 36(1), 153-162.
- Montoya, Ch. V. (2007). *derechos fundamentales de los niños y adolescentes*. Lima. Editorial: Griljey.
- Morales, Ch. M. (2017). *El Interés Superior del Niño en el Proceso de Tenencia*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Archivo digital. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/1952>
- Noblecilla, U. S. (2014). *Factores Determinantes de la Tenencia de Menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: La Primacía del Interés Superior del Niño*. [Tesis de Título, Universidad Privada del Norte]. Archivo digital. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1370/Noblecilla%20Ulloa%20Sandra%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Onofre, E. K. (2017). El interés del menor como principio rector de las decisiones judiciales. *Gaceta Constitucional*. 120(1). 15-20
- Ortega, S. R. (2015). *Los Derechos de las Niñas y los Niños en el Derecho Internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CSIDH\\_DerNinasNinos-3aReimpr.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSIDH_DerNinasNinos-3aReimpr.pdf)
- Ortiz, R. C. (2016). Reflexiones sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño. *Persona y Familia*. 5(1), 65-79. [https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2016/5.pdf](https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2016/5.pdf)
- Palella, S. S. & Martins, P. F. (2017). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Cuarta edición. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Pizarro, A. R. (2008). Los equipos interdisciplinarios. <http://www.binasss.sa.cr/bibliotecas/bhp/cupula/v8n17/art3.pdf>
- Plácido, V. A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio del Derecho de Familia (Segunda edición)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Placido, V. A. (2015). *Manual de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Editorial Instituto Pacífico.
- Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La libertad. (2022, 05 de agosto). Sentencia Nro. 05329-2019 (Reconocimiento de Tenencia y Custodia de Menor)
- Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La libertad. (2022, 11 de noviembre). Sentencia Nro. 09732-2020 (Reconocimiento de Tenencia)
- Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La libertad. (2022, 12 de setiembre). Sentencia Nro. 04032-2021 (Reconocimiento de Tenencia)

- Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La libertad. (2023, 30 de enero). Sentencia Nro. 04221-2021 (Reconocimiento de Tenencia)
- Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La libertad. (2023, 04 de mayo). Sentencia Nro. 06480-2022 (Reconocimiento de Tenencia)
- Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La libertad. (2023, 09 de mayo). Sentencia Nro. 06642-2021 (Reconocimiento de Tenencia)
- Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La libertad. (2022, 09 de agosto). Sentencia Nro. 08251-2021 (Reconocimiento de Tenencia)
- Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La libertad. (2022, 31 de agosto). Sentencia Nro. 02006-2022 (Tenencia y custodia de menor)
- Ravetllat, B. I. y Pinochet, O. R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su configuración en el Derecho Civil Chileno. *Revista Chilena de Derecho*. 42(3), 903-934. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v42n3/art07.pdf>
- Rojas, V. E. (2020). Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018. [Tesis de Título, Universidad Privada del Norte]. Archivo digital. [https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25778/TRABAJO\\_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25778/TRABAJO_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2000, 23 de octubre). Casación Nro. 1015-2000-Lima (s.d)

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2018, 20 de noviembre). Casación Nro. 1116 - 2018 - Ayacucho (s.d). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casacion-1116-2018-Ayacucho-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casacion-1116-2018-Ayacucho-Legis.pe_.pdf)

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2000, 13 de noviembre). Casación Nro. 1279-2000 Piura (s.d). <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/arboletin/Jurisprudencia05122014-2.pdf>

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2018, 20 de agosto). Casación Nro. 171-2018 - Ucayali (s.d)

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2022, 09 de junio). Casación Nro. 1736-2020-Lima - Norte (s.d). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/06/Casacion-1736-2020-Lima-Norte-LPDerecho.pdf>

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2013, 10 de Setiembre). Casación Nro. 1961-2012-Lima (s.d). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f317c004a1fe7768ed2de5532545ad9/Resolucion+001961-2012-1411992048663.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f317c004a1fe7768ed2de5532545ad9>

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2017, 18 de julio). Casación Nro. 3496 -2016 - Lima (s.d)

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2021, 14 de octubre). Casación Nro. 4081-2019-Arequipa (s.d). [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA4081-2019-AREQUIPA\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA4081-2019-AREQUIPA_LALEY.pdf)

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2011, 5 de abril). Casación Nro. 4881-2009-Amazonas (s.d).

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2011, 6 de diciembre). Casación Nro. 563-2011-Lima (s.d).

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B563-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e>

Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2005,15 de febrero). Casación Nro. 34-2004-Junín (Variación de Tenencia y custodia de menor). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/754c2d8043eb7aeaa2b1e34684c6236a/3.+Seccion+Judicial-Salas+Civiles.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=754c2d8043eb7aeaa2b1e34684c6236a>

Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2016, 8 de agosto). Casación Nro. 3767-2015-Cusco (Tenencia y custodia de menor). <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS3767-2015-CUSCO.pdf>

Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2007, 4 de abril ). Casación Nro. 4774-2006-La libertad (Tenencia y custodia de menor). <https://1library.co/article/casaci%C3%B3n-n-libertad-otorgamiento-tenencia-personas-distintas.yd7el6gy>

Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2015, 9 de marzo). Casación Nro. 2100-2014-Lima (Variación de tenencia)

Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2015, 9 de marzo). Casación Nro. 1394-2011-La libertad (Variación de tenencia)

Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2014, 22 de diciembre). Casación Nro. 2538-2014-Lima (Variación de tenencia)

Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2016, 6 de mayo). Casación Nro. 2702-2015-Lima (Variación de tenencia). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Casacion-2702-2015-Lima-LP.pdf>

- Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2015, 28 de Setiembre). Casación Nro. 3842-2014-Lima (Variación de tenencia). <https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/judgments/es/pe/pe037-jes.html>
- Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2001, 1 de octubre). Casación Nro. 1066-2001-Huara (s.d)
- Sánchez, F. F. (2019). Fundamentos Epistemológicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Diseños. Revista digital de investigación en docencia universitaria, <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. (2010, 3 de marzo). Sentencia Nro. 1398-2009 (Tenencia)
- Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. (2010, 29 de enero). Sentencia Nro. 1432-2009 (Tenencia). <https://lpderecho.pe/conceden-tenencia-menor-abuelo-haber-convivido-mayor-parte-del-tiempo/>
- Sokolich, A. M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. VOX JURIS, 25(1). 81-90. <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sokolich, M. (2004). Apuntes relativos a la patria potestad y la tenencia y custodia de los hijos. Normas legales, II. 334(1), 69-74.
- Stilerman, M. (2004). Menores: tenencia, régimen de visitas. Universidad de Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Torre Cuadrada, G. S. (2016). El interés superior del niño. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. 17(1), 131-157. <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2002, 14 de octubre). Sentencia Nro. 2165-2002-HC/TC (Caso Lady Rodríguez Panduro). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02165-2002-HC.html>

- Tribunal Constitucional del Perú. (2005, 6 de diciembre). Sentencia Nro. 6165-2005 HC/TC (Caso Blanca Lucy Borja Espinoza). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/00298-1996-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2008, 12 de noviembre). Sentencia Nro. 03744-2007-PHC/TC (Caso José Luis Ñiquin Huatay). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03744-2007-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2009, 7 de octubre). Sentencia Nro. 01817-2009-PHC/TC (Caso J.A.R.R.A. Y V.R.R.A.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010, 9 de setiembre). Sentencia Nro. 02079-2009-PHC/TC (Caso L.J.T.A. e I.M.T.A.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2014, 30 de abril). Sentencia Nro. 04058-2012-PA/TC (Caso Silvia Patricia López Falcón). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04058-2012-AA.html>
- Varsi, R. E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar (Tomo II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Villarella, A. C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Yanes, S. L. (2016). El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4981/1/T1940-MDP-Yanes-El%20interes.pdf>

## ANEXOS.

Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información.

### FICHAS DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia
<b>AUTOR</b>	Claudia, Canales Torres
<b>AÑO</b>	2014
<b>ARGUMENTO</b>	La tenencia es un privilegio otorgado a uno solo de los progenitores. La capacidad de solicitar cambios en la tenencia recae en aquel que no tiene la custodia. El padre que convive con el hijo asume una responsabilidad mayor que aquel que no lo tiene a su lado, ya que al ceder la tenencia confía en los cuidados que el otro progenitor brindará al niño. No obstante, la ley establece que cualquier padre tiene el derecho de pedir la modificación de la tenencia si los cuidados proporcionados no existen o resultan insuficientes.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La otorgación permanente y temporal de la tenencia, así como los cambios en la tenencia, son recursos legales diseñados para ser utilizados siempre con la consideración principal del interés superior del niño y adolescente. Su aplicación está destinada a favorecer a los infantes y no debe convertirse en medios para manipular a los niños y adolescentes. Creemos que estas disposiciones normativas deben ser empleadas de manera apropiada en la variedad de situaciones que puedan surgir en la realidad.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	Menores: Tenencia, Régimen De Visitas
<b>AUTOR</b>	Marta N. Stilerman
<b>AÑO</b>	2004
<b>ARGUMENTO</b>	Es esencial aclarar que, al referirnos a la tenencia, debemos considerar dos perspectivas: la del progenitor que convivirá con sus hijos menores y la de los hijos, quienes tienen el derecho de vivir con sus progenitores. Esta situación implica que se debe reconocer automáticamente la asignación y tenencia al progenitor que sostenga que el menor no está en un entorno familiar adecuado o está expuesto a prácticas como el Síndrome de Alienación Parental, "El juez debe

	evaluar si las circunstancias que justificaron la asignación inicial todavía están presentes para determinar si se modificará o no la tenencia". Además, el juez tomará la decisión sobre la modificación de la tenencia basándose en diversos factores positivos que contribuyan al bienestar del niño, siempre considerando sus mejores intereses.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Aunque el artículo en cuestión contenga disposiciones que aparentemente protegen al menor, considerándolo un sujeto de derechos con garantías para su desarrollo integral futuro, como hemos mencionado anteriormente, esta protección no es absoluta. En situaciones donde se presente el Síndrome de Alienación Parental, determinar el grado de desprotección y peligro para preservar el interés superior del niño resulta complicado. Actualmente, en nuestra legislación, no se establecen de manera adecuada y directa supuestos jurídicos que amparen al menor o adolescente frente al Síndrome de Alienación Parental, lo que ocasiona una desprotección de sus derechos para una realización adecuada como ser humano en la sociedad. En este contexto, se hace necesario analizar diversos factores de dos tipos, considerando tanto los beneficios esperados a través del cambio como los perjuicios que cualquier modificación en su estilo de vida generará necesariamente en el menor".

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	Alienación parental: su relación con los institutos de régimen de visitas y tenencia
<b>AUTOR</b>	Estelly. M, Diaz Fernández
<b>AÑO</b>	2015
<b>ARGUMENTO</b>	Es necesario destacar que después de llevar a cabo un cambio adecuado en la tenencia, el progenitor separado debe mantener un vínculo continuo y recíproco con el menor, manteniendo una comunicación y contacto constante a pesar de no vivir juntos. La función principal es preservar y proteger un entorno sin conflictos para permitir una adecuada realización del menor o adolescente. Es por ello que facilita lograr la adecuación y ejercicio en la manera en que los padres ejercen su rol parental luego de la separación o el fin de la vida en común.
<b>CONCLUSIÓN</b>	En consecuencia, podemos afirmar que en caso de que surja el Síndrome de Alienación Parental en la variación de la tenencia, el progenitor que lo perpetra, al bloquear o entorpecer el contacto con el otro progenitor y al implantar ideas maliciosas en el menor para disuadirlo de ver al progenitor rechazado, violará el derecho del menor y del

	progenitor excluido a interactuar y mantener un entorno propicio, afectando así su libre desarrollo de la personalidad. Esto conduce a un deterioro de la comunicación al punto de que el menor puede llegar a rechazar el mantener una relación.
--	---

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	<sup>1</sup> El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Justicia y Derechos del niño
<b>AUTOR</b>	Cillero Bruñol. M, 2007,
<b>AÑO</b>	2007
<b>ARGUMENTO</b>	El principio del interés superior del niño actúa como una pauta que sirve como base interpretativa, legislativa, creativa e integradora para los diversos actores legales. Su aplicación correcta se traduce en la implementación de las mejores garantías para promover el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de los infantes, por lo que, en cualquier medida legislativa, política, judicial o administrativa, se debe dar preferencia a lo que mejor satisfaga y asegure sus intereses.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La correcta implementación del principio del interés superior del niño se refleja en establecer las mejores salvaguardias para promover el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad. En consecuencia, en cualquier medida legislativa, política, judicial o administrativa, se debe dar preferencia a aquello que mejor satisfaga y garantice los intereses de los infantes.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	El interés superior del niño
<b>AUTOR</b>	Soledad T. García Lozano
<b>AÑO</b>	2016
<b>ARGUMENTO</b>	El principio del interés superior del niño constituye un fundamento esencial en los derechos de los menores de edad. La Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño lo reconoce como un derecho subjetivo de los infantes y como un principio interpretativo en todas las medidas que pudieran tener un impacto directo o indirecto en los niños. Más allá de las disposiciones de la Convención, se percibe que este principio es la razón que inspira el propio texto convencional, así como cualquier otra medida protectora dirigida a aquellos que aún no han

	alcanzado la mayoría de edad. Sin embargo, es importante señalar que este principio no carece de complejidades y, como cualquier principio que implica un cierto grado de discrecionalidad, puede conducir a soluciones que, por lo menos, pueden generar debate.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La apropiada aplicación del interés superior del menor, en busca de la estabilidad emocional del niño, podría llevarnos a legitimar situaciones que tienen su origen en un fraude de la ley o que son contrarias a ella, como en el caso de los secuestros internacionales. Imponer penas de privación de libertad al padre o madre que traslade al menor sin el consentimiento del otro, incluso ante su oposición y a falta de autorización judicial cuando sea necesaria, podría ser considerado contrario al interés superior del menor. Esto consolidaría el ejercicio de la tenencia y custodia de quien ha infringido las normas, pero solo dando prioridad a este interés sobre los demás. A pesar de esto, debemos tener en cuenta que en estos casos ambos progenitores probablemente buscan el interés del hijo en común, aunque desde perspectivas diferentes.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	El principio del interés superior del niño y su carácter dinámico.
<b>AUTOR</b>	Dora M. Chávez Orrillo
<b>AÑO</b>	2017
<b>ARGUMENTO</b>	La razón de definir el interés superior del niño radica en asegurar el pleno y efectivo cumplimiento de todos los derechos reconocidos en la Convención, así como en promover el desarrollo integral de los niños. Esto destaca su triple naturaleza como principio, norma procesal y derecho, con el objetivo de evitar su limitación a un momento histórico específico, permitiendo que sea dinámico y evolucione a medida que cambien las circunstancias sociales y el tiempo.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Los derechos fundamentales de la infancia representan la concreción del carácter indivisible y sistémico de la doctrina de la protección integral. Esto no solo lo convierte en un principio abstracto, sino en uno de alcance general con eficacia práctica. Este principio otorga una fuerza normativa superior a las leyes relacionadas con la elaboración, modificación, interpretación, integración o aplicación que afecten a los niños. Asimismo, contribuye al desarrollo progresivo de sus derechos.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	7 Código de los Niños y Adolescentes
<b>AUTOR</b>	Jurista Editores
<b>AÑO</b>	2023
<b>MATERIA</b>	9 Variación de Tenencia
<b>REGULACIÓN</b>	<p><b>Artículo 82:</b> Cuando la tenencia, ya sea compartida o exclusiva, sea establecida mediante una conciliación extrajudicial o una sentencia firme, es posible modificarla mediante una nueva conciliación o una nueva resolución del mismo tribunal.</p> <p>Para llevar a cabo la modificación de la tenencia, el Juez evaluará la conducta del padre o madre a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, considerando las siguientes acciones:</p> <p>a. Continuar, de forma constante, permanente o sistemática, dañando o destruyendo la imagen que el hijo tiene del otro progenitor.</p> <p>b. Injustificadamente impedir la relación entre los hijos y el otro progenitor.</p> <p>c. No cumplir con los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales relacionados con el régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Si uno de los padres no puede tener contacto físico con el menor de edad, el juez puede disponer provisionalmente, hasta que se resuelva el proceso de tenencia, el uso de medios digitales para que permanezca el vínculo parental, siempre que no afecte el principio del interés superior del niño.</p> <p>Con la asesoría de un equipo multidisciplinario, el juez ordenará que esta transición se realice de manera gradual para no causar daño o trastorno al niño, niña o adolescente. Solo en situaciones en las que la integridad del niño, niña o adolescente esté en peligro, el juez, mediante una decisión fundamentada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato</p>

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	Constitución Política del Perú de 1993
<b>AUTOR</b>	Impacto Cultural Editores
<b>AÑO</b>	2019
<b>MATERIA</b>	Interés superior del niño

<b>REGULACIÓN</b>	<p><sup>4</sup> Artículo 4: La sociedad y el Estado brindan especial protección al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en condiciones de abandono. Asimismo, resguardan a la familia y fomentan el matrimonio. Estos últimos son reconocidos como instituciones naturales y fundamentales para la sociedad. La normativa regula la forma del matrimonio, así como las causas de separación y disolución.</p>
-------------------	--

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	<sup>1</sup> Código de los Niños y Adolescentes
<b>AUTOR</b>	Jurista Editores
<b>AÑO</b>	2023
<b>MATERIA</b>	Interés superior del niño
<b>REGULACIÓN</b>	Título preliminar, artículo IX: En cualquier decisión que tome el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás entidades con respecto al infante, así como en las acciones de la sociedad, se tomará en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, garantizando el respeto a sus derechos.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO</b>	Ley Nro. 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño
<b>AUTOR</b>	Diario el Peruano
<b>AÑO</b>	2016
<b>MATERIA</b>	<sup>10</sup> Interés superior del niño

REGULACIÓN	<p><b>Artículo 2:</b> El interés superior del niño constituye un derecho, un principio y una normativa procesal que concede al niño el derecho a que se tenga como prioridad su bienestar y su interés superior en todas las medidas que impacten de manera directa o indirecta en los niños y adolescentes, asegurando así el respeto de sus derechos humanos.</p>
TÍTULO DEL DOCUMENTO	<p><sup>3</sup> Convención sobre los Derechos del Niño de 1989</p>
AUTOR	<p>Diario el Peruano</p>
AÑO	<p>2023</p>
MATERIA	<p><sup>5</sup> Interés superior del niño <sup>2</sup></p>
REGULACIÓN	<p><b>Artículo 3 – 1:</b> En todas las acciones adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos relacionadas con los niños, se dará prioridad al interés superior del niño.</p> <p><b>Artículo 9 – 1,3:</b> Los Estados Partes se asegurarán de que, a menos que las autoridades competentes, sujeto a revisión judicial, determinen que la separación es necesaria en el interés superior del niño, este no sea apartado de sus padres en contra de la voluntad de estos. Esta determinación podría ser crucial en situaciones específicas, como cuando el infante está siendo víctima de maltrato o negligencia por parte de sus progenitores, o cuando los padres viven separados y se debe tomar una decisión sobre su lugar de donde vivirá el niño. Los Estados Partes preservarán el derecho del niño separado de uno o ambos progenitores a mantener vínculos personales y contacto directo de manera regular con ambos progenitores de manera regular, a menos que esto vaya en contra del interés superior del niño.</p> <p><b>Artículo 18 – 1:</b> Los Estados Partes se esforzarán para que ambos progenitores compartan responsabilidades comunes en relación con la formación y el desarrollo del niño. La responsabilidad principal de la formación y desarrollo del niño recaerá en los padres o, en su defecto, en los representantes legales. Su principal prioridad será el bienestar superior del niño.</p> <p><b>Artículo 21:</b> Los Estados Partes que admiten o autorizan el procedimiento de adopción y se asegurarán de que un niño destinado a ser adoptado en otro país tenga</p>

protecciones y normativas equiparables a las establecidas para la adopción en su país de origen.

### **FICHAS DE CONTENIDO DOCUMENTAL**

<b>TITULO DEL DOCUMENTO</b>	<b>MATERIA</b>	<b>CONCLUSIONES RELEVANTES</b>
<p><sup>1</sup> Casación N° 1015-2000- Lima Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República</p>	<p>Variación de Tenencia de menor</p>	<p><sup>8</sup> Cuando los progenitores están separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes se establecerá mediante acuerdo mutuo entre ellos. En caso de falta de consenso, la tenencia se resolverá a través de un proceso judicial, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor de edad en relación con sus derechos. El interés superior del infante asegura la protección de los derechos del menor y establece que su interés prevalecerá en cualquier decisión que lo afecte. Se establece que el ejercicio de la tenencia por parte de uno de los padres no es simplemente un derecho subjetivo sobre sus hijos, sino una compleja amalgama de responsabilidades asociadas a la función encomendada. En este contexto, no solo se deben considerar las características, habilidades y aptitudes positivas de los progenitores, sino también factores externos regulados por la ley, como el tiempo que el hijo ha convivido con cada progenitor. Este criterio, además de tener en cuenta la edad y el sexo del hijo, favorecerá al padre o madre con quien el menor haya convivido durante un período más extenso.</p>
<p>Casación N° 4081-2019 – Arequipa - Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República</p>	<p>Variación y tenencia de menor</p>	<p>La tenencia del infante es un derecho de los progenitores, pero no constituye un derecho absoluto que debe centrarse exclusivamente en sus propios intereses. En cambio, es un derecho que debe conciliarse con el interés superior del niño, garantizando un entorno adecuado para su desarrollo personal. En este sentido, no se violan las normas de tenencia cuando una sentencia, basada en una perspectiva integral, detalla de manera exhaustiva las razones por las cuales la tenencia corresponde únicamente a uno de los progenitores.</p>
<p>Casación N° 3767-2015-Cusco - Sala Civil</p>	<p>Tenencia y Custodia De Menor.</p>	<p>Respecto a la tenencia del infante, como manifestación de la patria potestad y según las modificaciones introducidas por la Ley N.º 29269 el dieciséis de octubre de dos mil ocho, el apartado 81 del Código de los Niños y Adolescentes establece que, en situaciones de</p>

<p>transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República</p>		<p>separación de hecho de los padres, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se acuerda de forma conjunta entre los progenitores, teniendo en cuenta la opinión del menor de edad. En caso de falta de acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la decisión sobre la tenencia la resolverá el magistrado especializado emitiendo las medidas que sean necesarias para tu correcta aplicación, pudiendo establecer la tenencia compartida, siempre protegiendo el interés superior del infante.</p>
<p>Casación N° Casación 2702- 2015 Lima – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República</p>	<p>Reconocimiento de Tenencia</p>	<p>En situaciones donde los padres no logren llegar a un acuerdo sobre lo más conveniente para el bienestar del menor, el Juez debe examinar detalladamente todas las acciones realizadas para determinar lo que contribuye al mayor bienestar del niño. En este proceso, el Juez puede utilizar no solo informes sociales, psicológicos y profesionales, sino que también es crucial considerar la voluntad del menor, siempre y cuando demuestre cierto grado de madurez y conciencia, evitando que su voluntad sea influenciada por alguno de sus progenitores. Es fundamental que todas las decisiones relacionadas con el menor se tomen teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño. Aunque este principio es un término amplio y puede presentar cierto nivel de indeterminación, su aplicación debe adaptarse a las condiciones específicas de cada caso, ya que no es factible establecer reglas generales para su implementación.</p>
<p>Casación N° 1736-2020 Lima Norte - Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República</p>	<p>Tenencia y Custodia del Menor</p>	<p>En relación con la primacía del principio del interés superior del niño en relación con el procedimiento de tenencia: "La tenencia es una institución legal establecida por el derecho, no para beneficiario a los padres, sino en beneficio de los hijos no emancipados. Su finalidad es cumplir con la obligación constitucional de asegurar la protección y el desarrollo completo y armonioso del menor, garantizando la vigencia de sus derechos, incluido el derecho a tener una familia".</p>
<p>Casación N° 3496 – 2016-Lima – Sala Civil Permanente de la</p>	<p>Tenencia y Custodia de Menor</p>	<p>La asignación judicial de la tenencia de un menor a uno de los padres ocurre cuando ambos progenitores renuncian a su capacidad de llegar a acuerdos conjuntos sobre la tenencia y los intereses que más favorezcan a sus hijos. En este caso, permiten que sea el Poder Judicial quien tomó la decisión, guiado por el "Principio del</p>

Corte Suprema de Justicia de la República		interés superior del niño", con el objetivo de hacer lo que, objetivamente, más beneficiara al menor de edad para su desarrollo armonioso y equilibrado como individuo, procurando siempre "lo mejor para él". Esto está contemplado en el Artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes.
Casación N° 1116 - 2018 Ayacucho - Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Reconocimiento de Tenencia y Custodia de Menor	<p><sup>6</sup></p> <p>El Principio del Interés Superior del Niño es esencial y engloba una serie de medidas orientadas a asegurar el bienestar óptimo del niño en tanto ser humano. Esto implica el pleno ejercicio de todos sus derechos para asegurar su desarrollo total y vivir de forma digna, incluyendo tanto las condiciones materiales como afectivas que posibiliten su plena participación en una familia y eviten su separación de la misma.</p>
Casación N° 171- 2018 Ucayali - Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Tenencia y Custodia de Menor	<p><sup>4</sup></p> <p>El proceso de determinar la tenencia y custodia de un menor va más allá de ser un derecho de los padres separados; implica el derecho de los hijos a mantener una relación afectiva necesaria con el padre o la madre para asegurar su desarrollo integral. Por lo tanto, es responsabilidad del juez tomar las medidas necesarias siempre en beneficio del interés superior del niño. Resulta crucial que los tribunales de primera instancia analicen la conducta y personalidad de las partes en disputa mediante evaluaciones psicológicas y psiquiátricas, o cualquier otro medio técnico adecuado. Esto se hace con el fin de determinar de manera fundamentada a cuál de las partes corresponde finalmente la tenencia y custodia de su hijo, considerando también la posibilidad de obtener la opinión del menor siempre que sea apropiado y pertinente, sin que ello cause perjuicio a su estado o salud emocional. Es evidente que la tenencia debe priorizar el interés superior del niño, centrado en su bienestar moral y físico, como establece el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	SÍNTESIS DEL CONTENIDO
<p><b>Expediente:</b> <b>09732-2020-0-1601-JR-FC-01</b></p> <p><b>RECONOCIMIENTO DE TENENCIA</b></p>	<p>La parte demandante, G.C.P.M. presentó una solicitud el 9 de marzo de 2022 para obtener legalmente la tenencia de su hijo menor, E.S.P. de 5 años en la fecha de la demanda. Esto se fundamenta en que: i) La madre afirma haber cumplido siempre con sus deberes maternos hacia su hijo, brindándole apoyo en aspectos como la manutención, educación y vestimenta, mientras el padre no ha cumplido con sus responsabilidades paternas; ii) El 20 noviembre de 2020, el demandado se llevó al niño para cumplir con el régimen de visitas pero no lo regreso, lo que resultó en una denuncia por sustracción de menor ante la fiscalía de ventanilla iii) Tras indagar, la demandante descubrió que el demandado había llevado al niño a Trujillo el 14 de diciembre de 2020; iv) La demandante encontró a su hijo con su padre en Trujillo el 15 de diciembre de 2020.</p> <p>En este contexto, el conflicto se centra en: i) Determinar si es apropiado conceder la demanda de custodia y tenencia del menor E.S.P.P. a favor de la demandante, G.C.P.M.; ii) Evaluar cuál de los padres cumple con las condiciones de un entorno habitable y amoroso para el desarrollo integral de E.S. P.</p> <p>La petición presentada es para otorgar la tenencia del menor, E. S.P.P., a su madre, la demandante G.C.P.M. Esta petición ha sido desafiada por el padre demandado, quien declaró en la única audiencia que su hijo le pidió vivir con él debido a presuntos maltratos por parte de la madre y su actual pareja. En consecuencia, como se mencionó, los puntos controvertidos se centran en determinar cuál de los padres ofrece las condiciones necesarias de habitabilidad y afecto para el desarrollo integral del menor de edad, ya que, aunque se ha confirmado que el padre tiene la tenencia, el principio del interés superior del niño requiere evaluar si la madre</p>	<p>Se declaro fundada la demanda sobre tenencia presentada por G.C.P.M. en contra de L.E.P. E. En consecuencia, se ordena que L.E.P.E. entregue de inmediato a su hijo menor, E.S.P.P., a la demandante. Se establece un plan de visitas para el padre, L.E.P.E., donde la madre podrá visitar a su hijo y recogerlo del hogar que compartirá con la madre cada quince días y dejando una semana, específicamente los sábados entre las 9:00 y las 10:00 a. m. y devolverlo los domingos entre las 5:00 y las 6:00 p. m. Además, se permite la comunicación vía medios virtuales durante la semana, coordinado previamente con la madre del menor. Se recomienda a la madre, G.C.P.M., no obstaculizar el contacto personal y afectivo entre su hijo y su padre, y fomentar una comunicación respetuosa entre ella y el padre del niño.</p> <p>Se ordena que tanto G. C.P.M. como L.E.P.E. y su hijo menor, E.SP.P., sigan terapia psicológica, la cual será proporcionada por el psicólogo designado por el equipo multidisciplinario de la corte, durante el tiempo que el evaluador profesional considere necesario, con el fin de</p>

	<p>cumple con los requisitos personales para mantener la tenencia. Esto implica considerar informes técnicos y, si es posible, la opinión del niño en una audiencia, así como otros factores como la cantidad de tiempo que el niño pasa con cada uno de sus padres, la disposición para facilitar visitas con el progenitor con el que no vive y la conveniencia de establecer un régimen de visitas para el padre que no obtenga la tenencia.</p>	<p>fortalecer los lazos entre el menor y sus progenitores, en especial con la madre. El objetivo es brindar seguridad, empatía, y orientación a los padres para una mejor relación con su hijo y entre ellos, para que la interacción sea más activa, conjunta y respetuosa. El psicólogo deberá emitir informes iniciales y finales, oportunos según sea necesario.</p>
--	---	--

FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	SÍNTESIS DEL CONTENIDO
<p><b>Expediente:</b> <b>04221-2021-01601-JR-FC-01</b> <b>RECONOCIMIENTO DE TENENCIA</b></p>	<p>La demandante, K. L.B. R., en un escrito fechado el 6 de mayo de 2021 (páginas 28 a 33), solicita el reconocimiento legal de la custodia de su hijo menor, A.M.O.B., quien tenía 5 años al momento de presentar la demanda. Sus argumentos se basan en: i) La paternidad del demandado con respecto a A.M.O.B.; ii) El cuidado continuo del menor por parte de la recurrente desde su nacimiento, asegurando su bienestar y educación; iii) La aparente falta de interés del demandado en visitar o comunicarse con su hijo; iv) El temor de la demandante a que el demandado pueda llevarse al niño en cualquier momento y no devolverlo, lo que motiva su solicitud de reconocimiento de custodia y tenencia del infante.</p> <p>La petición es que se otorgue la tenencia del menor, A. M. O. B., a su madre, la demandante K.L.B.R.; y hasta el momento, el demandado no ha contradicho esta petición. Por lo tanto, el punto de debate se centra en determinar si la demandante cumple con los requisitos morales, de protección, afecto, cuidado y habitabilidad necesarios para obtener la tenencia de su hijo. Aunque</p>	<p>Se declaro fundada la pretensión de reconocimiento de tenencia presentada por K. L.B. R., lo que resulta en el reconocimiento judicial de la custodia y tenencia efectiva del menor A. M.O.B., ejercida por su madre, la demandante K.L.B.R. Se considera improcedente la fijación de un Régimen de Visitas por iniciativa propia, a favor del padre, R.R.O.P., manteniendo su derecho de solicitarlo a través de una acción legal adecuada.</p>

	<p>existe evidencia de que la madre ha ejercido la tenencia del niño, se debe considerar el principio del interés superior del niño y, por ende, evaluar si el padre cumple con los requisitos personales para tener la tenencia. Esto implica tomar en cuenta informes técnicos, la posible opinión del niño en una audiencia, y otros factores como el tiempo de convivencia del niño con cada padre, la disposición para facilitar visitas y la conveniencia de establecer un régimen de visitas para el padre que no tenga la tenencia.</p>	
--	---	--

FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	SÍNTESIS DEL CONTENIDO
<p><b>Expediente:</b> <b>06642-2021-0-1601-JR-FC-01</b> <b>RECONOCIMIENTO DE TENENCIA</b></p>	<p>La parte demandante, J.N.J.B., presentó una solicitud mediante un escrito con fecha del 21 de julio de 2021 (folios 16 a 23) en la que pide el reconocimiento legal de la tenencia de su hijo menor, E.A. R. J., que tenía 3 años al momento de presentar la demanda. Los argumentos para esta solicitud son: i) La paternidad del demandado con respecto a E.A. R.J.; ii) La convivencia con el demandado transcurrió sin problemas durante algunos meses, pero después del nacimiento del hijo, la relación se deterioró debido a disputas constantes que derivaron en maltrato físico y psicológico por parte del demandado. Esto llevó a la separación de la demandante y a una denuncia por violencia familiar; iii) El hijo ha vivido con ella desde su nacimiento, cuidándolo y asegurando su bienestar; iv) La falta de idoneidad del demandado para tener la tenencia del infante debido a su descuido</p>	<p>Se declaro fundada la demanda de Reconocimiento de tenencia presentada por J. N. J. B. En consecuencia, se dispone el reconocimiento legal de la tenencia efectiva del menor E. A. R. J., la cual ha estado ejerciendo su madre, J. N. J. B.</p> <p>Se ordena a la parte demandante no obstaculizar ni restringir el contacto personal y afectivo entre su hijo y su padre, y fomentar una comunicación respetuosa entre ella y el padre de su hijo.</p>

	<p>en las responsabilidades hacia su hijo y su conducta inapropiada, demostrando ser agresivo, emocionalmente inestable, obsesivo y abusivo, factores que podrían poner en peligro la integridad y desarrollo del menor.</p> <p>La demanda es el reconocimiento de tenencia del menor, E.A. R. J., a favor de su madre, la demandante J.N.J.B. El padre demandado no refutó esta solicitud ya que no respondió en el plazo establecido, ni se presentó en la única audiencia virtual. Por lo tanto, el punto de controversia se centra en determinar si la demandante cumple con los requisitos éticos, de protección, afecto y cuidado, así como de las condiciones para proporcionar un entorno adecuado para obtener la tenencia de su hijo. Aunque hay suficiente evidencia de que la madre ha ejercido la tenencia del niño, se debe evaluar si la madre cumple con los requisitos personales para mantener la tenencia, considerando informes técnicos y, si es posible, la opinión del niño en la audiencia, además de otros factores como el tiempo de convivencia del niño con cada uno de sus padres, la disposición para facilitar visitas y la conveniencia de establecer un régimen de visitas para el padre que no tenga la tenencia del infante.</p>	
--	---	--

FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	SÍNTESIS DEL CONTENIDO
<p><b>Expediente:</b></p> <p><b>04032-2021-0-1601-JR-FC-01</b></p> <p><b>RECONOCIMIENTO DE TENENCIA</b></p>	<p>La solicitud presentada consiste en obtener el reconocimiento de la custodia de los menores, U. Y. H. C., S. R. H. C., E. O.H. C. y K. B. H. C., a favor de su madre, M.K.C.A. Esta petición no ha sido refutada ni contradicha por el padre demandado, quien fue declarado en rebeldía. Por lo tanto, el punto de disputa se centra en determinar si la demandante cumple con los requisitos éticos, de protección, afecto, cuidado y habitabilidad para obtener la tenencia de sus hijos menores. A pesar de que hay evidencia suficiente de que la madre ha ejercido la tenencia de los menores, se debe considerar cuál de los padres cumple mejor con los requisitos personales para la tenencia, teniendo en cuenta informes técnicos y, si es posible, la opinión de los menores en una audiencia, además de otros factores como el tiempo de convivencia de los menores con cada padre, la disposición para facilitar visitas y la conveniencia de establecer un régimen de visitas para el padre que no tenga la tenencia del menor.</p>	<p>La demanda de Reconocimiento de tenencia se declaró fundada, presentada por M.K.C.A., ha sido aceptada. En consecuencia, se dictaminó el reconocimiento legal de la tenencia y custodia efectiva de los menores U. Y.H.C., S. R. H.C., E. O. H.C. y K.B. H.C., que ha estado ejerciendo su madre, la demandante M. K. C. A.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	SÍNTESIS DEL CONTENIDO
<p style="text-align: center;"><b>Expediente:</b> <b>05329-2019-0-1601-JR-FC-0</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RECONOCIMIENTO DE TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR</b></p>	<p>La solicitud presentada busca el reconocimiento de la custodia y tenencia del niño L. G. B. B., de 3 años de edad actualmente, a favor de su madre, la demandante K. D. B. C. Esta petición no ha sido impugnada ni contradicha por el padre demandado, quien se encuentra en rebeldía, lo que sugiere que no hay una disputa por resolver. En cambio, la petición podría ser aceptada debido a la presunción legal relativa de la veracidad de los hechos presentados en la demanda, ya que hay suficiente evidencia de que, efectivamente, la madre ha estado ejerciendo la tenencia del niño. No obstante, en consideración al principio del interés superior del menor, es necesario examinar de manera automática si la madre cumple con los requisitos necesarios para tener la tenencia, tomando en cuenta informes técnicos y otros factores como el tiempo en el que el niño convive con cada uno de sus padres, la disposición para facilitar las visitas y la conveniencia de establecer un régimen de visitas a favor del padre que no obtenga la tenencia.</p>	<p>La demanda de Reconocimiento de Custodia del menor L. G. B. B., presentada por K.D. B. C., ha sido declarada fundada. Por lo tanto, se ha dictaminado el reconocimiento legal de la custodia efectiva y la tenencia del menor a su madre, K. D. B.C.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	SÍNTESIS DEL CONTENIDO
	<p>La demanda presentada busca obtener el reconocimiento de la tenencia de la menor F. G.M. M. a favor de su madre, la demandante M.S.M.M. Sin embargo, el padre demandado refutó esta pretensión alegando que la demandante no presenta las condiciones adecuadas para cuidar a la menor de edad. Además, señaló que se le ha negado ver y comunicarse con su hija, intentando</p>	<p>La demanda de reconocimiento de tenencia presentada por M.S.M.M. ha sido fundada, por lo tanto, se ha dictaminado el reconocimiento legal de la custodia efectiva y la tenencia de la menor Fátima G. M.M. a favor de su madre, la demandante M. S. M. M. Además, se ha establecido un régimen de visitas abierto en</p>

<p><b>Expediente:</b> <b>06480-2022-0-1601-JR-FC-01</b></p> <p><b>RECONOCIMIENTO DE TENENCIA</b></p>	<p>distanciarla de él, por lo que solicita obtener la tenencia del infante. De no ser posible, solicita establecer un régimen de visitas que le permita mantener un contacto regular con su hija.</p> <p>En esta línea, se ha establecido como punto en disputa determinar cuál de los padres proporciona un entorno habitable y afectuoso para el desarrollo completo de F.G.M.M.</p> <p>Aunque hay suficiente evidencia de que la madre ha estado ejerciendo la tenencia de la menor, en atención al principio del interés superior del niño, se debe examinar si la madre cumple con los requisitos necesarios para seguir ejerciendo la tenencia.</p> <p>Esto incluye considerar informes técnicos y, si es posible, la opinión de la niña escuchada en una audiencia, junto con otros aspectos como el tiempo que la menor pasa con cada uno de sus padres, la disposición para facilitar las visitas con el padre con el que no convive, y la conveniencia de establecer un régimen de visitas a favor del padre que no obtenga la tenencia de la menor de edad.</p>	<p>favor del padre, C.M.A. Esto permitirá que el padre recoja a su hija F. G.M.M. del domicilio compartido con la madre, en días o períodos coordinados como han venido realizando hasta el momento. Esto se llevará a cabo previa coordinación con la demandante, M.S.M.M., con al menos tres días de anticipación. Se ha recomendado a la madre, M.S.M.M., no obstaculizar ni limitar el contacto personal y afectivo entre su hija y su padre, así como mantener una comunicación respetuosa entre ellos.</p> <p>Se ha ordenado que tanto M. S.M. M., C.M.A. y su hija F. G.M.M. asistan a terapia psicológica. Esta terapia será dirigida por el psicólogo(a) designado por el equipo multidisciplinario de la corte. Esta medida tiene como objetivo fortalecer los lazos entre el menor y sus progenitores, brindar seguridad y empatía entre ellos, y orientar a los padres para tener una relación adecuada con su hija y entre ellos. El propósito final es que el menor y sus padres comiencen a interactuar de manera más activa, conjunta y respetuosa. El psicólogo emitirá informes tanto al inicio como al final del proceso o cuando sea necesario de manera oportuna.</p>
--	--	--

FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	SÍNTESIS DEL CONTENIDO
<p style="text-align: center;"><b>Expediente:</b> <b>08251-2021-0-1601-JR-FC-01</b> <b>RECONOCIMIENTO DE TENENCIA</b></p>	<p>La demanda planteada busca el reconocimiento de la tenencia del infante B.B.C.C., quien en ese momento tenía 1 año, a favor de su madre, la demandante Y. Y. C. A. Por tanto, se han establecido como aspectos controversiales la evaluación de si la demandante cuenta con las cualidades éticas, de protección, afecto y cuidado, además de condiciones de habitabilidad para obtener la custodia de su hijo, B. B.C.C.</p> <p>Aunque se ha constatado suficiente evidencia de que la madre está ejerciendo la tenencia del menor, es crucial considerar, en concordancia con el principio del bienestar superior del niño, cuál de los padres está mejor capacitado para tener la tenencia. Esto implica el análisis de informes técnicos y, si es viable, escuchar la opinión del niño durante la audiencia. También se consideran otros factores, como el tiempo de convivencia del niño con cada padre, cuál progenitor facilita las visitas del menor con el que no convive y la viabilidad de establecer un régimen de visitas a favor del padre que no obtenga la tenencia, según las condiciones personales de los progenitores, el tiempo que convive el infante con sus progenitores, El progenitore que brinda más seguridades para que el menor se comunique con el progenitor con quien no vive y la opinión del infante.</p>	<p>La solicitud de Reconocimiento de tenencia presentada por Y.Y.C.A. ha sido declarada fundada. Como resultado, se ha dispuesto el reconocimiento legal de la custodia efectiva y tenencia menor hijo, B. B. C.C., la cual ha sido ejercida por su madre, la demandante Y. Y.C. A.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	SÍNTESIS DEL CONTENIDO
<p><b>Expediente: 02006-2022-0- 1601-JR-FC-01</b></p> <p><b>TENENCIA Y CUSTODIA</b></p>	<p>La demanda que se ha presentado solicita el reconocimiento de la tenencia de los infantes E. K. B. C., B. S. B.C. y M. E. B. C. a favor de su madre, D. A. C. G. Esta pretensión no ha sido refutada por el padre demandado, quien, en su respuesta a la demanda, incluso mencionó que antes del proceso en curso, mantenía una relación cercana con sus hijos, cuidándolos durante muchos fines de semana mientras la demandante atendía sus compromisos personales. Como consecuencia, se ha establecido como punto de debate determinar si la demandante posee las cualidades éticas, de protección, cariño y cuidado, así como las condiciones adecuadas para obtener la tenencia de sus hijos menores. Aunque se ha podido constatar en este proceso que la madre ha ejercido la tenencia de sus hijos menores, se debe, en atención al principio del interés superior de los niños, analizar si la madre posee las cualidades personales necesarias para continuar con la tenencia. Esto implica considerar informes técnicos y, si es viable, escuchar la opinión de los niños en la audiencia, además de otros criterios, como el tiempo que han pasado con cada padre, quién facilita las visitas y la viabilidad de establecer un régimen de visitas a favor del progenitor que no obtenga la tenencia.</p>	<p>La demanda de Reconocimiento de Tenencia, planteada por D.A.C.G., ha sido considerada fundada. En consecuencia, se ha ordenado el reconocimiento legal de la custodia y tenencia de los menores E. K. B.C., B.S.B.C. y M.E.B.C., los cuales han estado bajo el cuidado de su madre, la demandante D.A.C.G. Además, se estableció un régimen de visitas flexible y fuera del hogar a favor del demandado E.R.B.I. Esto le permite recoger a sus hijos y estar a cargo de su cuidado en horarios acordados previamente con la madre, D.A.C.G., con una antelación mínima de dos días.</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

<b>GUÍA DE ENTREVISTA</b> <b>DIRIGIDA AL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TRUJILLO</b>			
<b><u>DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO</u></b>			
<b>NOMBRE:</b>		Hubert Edinson Asencio Diaz	
<b>PROFESIÓN:</b>		Abogado	
<b>CARGO:</b>		Juez del Primer Juzgado de Familia de Trujillo	
<b>INSTITUCIÓN DONDE LABORA:</b>		Corte Superior de Justicia de La Libertad	
<b>LUGAR:</b>	Trujillo	<b>FECHA:</b>	02/11/2023
		<b>HORA:</b>	15:00 Hrs
<b>OBJETIVO GENERAL:</b>		Determinar de qué manera la aplicación del principio del interés superior del niño, influye en la decisión de variación de tenencia del menor de edad en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo 2022.	

### CUESTIONARIO

1. Según su experiencia en el cargo que desempeña, ¿De qué manera el principio del interés superior del niño influye en la decisión de variación de tenencia del menor? Argumente su respuesta:

El interés superior del niño es un principio rector para tomar cualquier medida o decisión en lo que respecta a los derechos de los menores. Por lo tanto, se toma en cuenta para poder analizar todos aquellos factores de riesgo y aquellos factores favorables para determinar una medida adecuada, esto es para ver si corresponde o no cambiar del ambiente donde se encuentra el menor de edad, en el caso de la variación por otro nuevo que tenga mejores condiciones que en el que viene desarrollándose. Es por ello que se debe analizar las circunstancias que rodean al

desarrollo integral del menor en el lugar donde se encuentra, con el progenitor que ejerce la tenencia sobre el infante, para ver si a la fecha que se pretende variar la tenencia vienen ocasionándole o perjudicándole su bienestar, o si las nuevas condiciones serán más beneficiosas a su favor para poder aplicar la variación de la tenencia. Es por ello es que el interés superior de niño va a velar por el bienestar del menor. Es así que, se complementa también con el artículo X del código del niño y adolescente que dice que en todo problema donde esta inmiscuido los menores se debe de resolver como un problema humano entonces se debe hacer un análisis completo en ese sentido.

2. **El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes dispone que el Juez, en todo tipo de procesos en el que esté involucrado un menor de edad, debe tener en cuenta el interés superior del niño. La aplicación de este artículo, en los procesos de variación de tenencia, ¿Qué implicancias tiene sobre la labor que realiza el Juez? Argumente su respuesta:**

El interés superior del niño ilustra para que se pueda verificar aquellas situaciones y condiciones en un proceso de variación de tenencia y como están en la actualidad, así como también porque se pretende variar la tenencia a favor del otro progenitor que no la tiene, se debe de verificar si las condiciones, contexto familiar, social, económico, de salud y todo lo que interesa a un desarrollo integral del menor resultaría perjudicial o si en el nuevo contexto sería más beneficioso, desarraigar también de la familia donde se encuentra el menor a otro ambiente ya que esto podría terminar siendo perjudicial , va a depender mucho poder analizar los informes técnicos, tanto sociales psicológicos , educacionales , dependiendo de todo lo que se va a poder recabar en todo el proceso para así poder verificar un cambio. Siempre pensando en que el menor va a ser el más beneficiado con los cambios favorables que se pueda producir.

3. **Según su experiencia. ¿Cree usted que es importante la evaluación del equipo multidisciplinario en los procesos de variación de tenencia? Argumente su respuesta:**

Es importante porque hay que hacer un análisis de todos los informes técnicos que brinda el equipo multidisciplinario, es muy trascendental, por eso que se exige al equipo en los casos de tenencia que se especifique en cuál de los dos ambientes familiares ( no solamente físico sino también interrelación que pueda tener con los familiares tanto en el ámbito paterno o materno ) donde el menor debe estar mejor o donde se proyecta según el análisis de la perspectiva de todo el equipo donde va a estar mejor , si es en los dos o en uno para poder determinar qué tipo de tenencia se va a establecer . Por lo tanto, considero que si es importante el Equipo Multidisciplinario.

## GUÍA DE ENTREVISTA

<u>GUÍA DE ENTREVISTA</u> <u>DIRIGIDA AL ESPECIALISTA LEGAL DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TRUJILLO</u>			
<u>DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO</u>			
<b>NOMBRE:</b>	Doris Soledad Arriaga Huamán		
<b>PROFESIÓN:</b>	Abogada		
<b>CARGO:</b>	Especialista legal del primer juzgado de familia de Trujillo		
<b>INSTITUCIÓN DONDE LABORA:</b>	Corte superior de Justicia de La libertad		
<b>LUGAR:</b>	Trujillo	<b>FECHA:</b>	02/11/2023
		<b>HORA:</b>	15:00 Hrs
<b>OBJETIVO GENERAL:</b>	Determinar de qué manera la aplicación del principio del interés superior del niño, influye en la decisión de variación de tenencia del menor de edad en el Primer Juzgado de familia de Trujillo 2022.		

### CUESTIONARIO

1. Según su experiencia en el cargo que desempeña. ¿De qué manera el principio del interés superior del niño influye en la decisión de variación de tenencia del menor? Argumente su respuesta:

El principio del interés superior del niño no solamente influye en los procesos de variación de tenencia de menor de edad sino en todos los procesos donde se encuentra inmerso siempre un menor, en ese sentido este principio lleva a que el juzgador en las sentencias resuelva siempre teniendo en cuenta que dicho proceso deba resolverse y tratarse como un problema humano.

2. El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes dispone que todo servidor o funcionario público, en todo tipo de procesos en el que esté involucrado un menor de edad, debe tener en cuenta el interés

superior del niño. La aplicación de este artículo, en los procesos de variación de tenencia, ¿Qué implicancias tiene sobre la labor que realiza usted?

**Argumente su respuesta:**

La implicancia que se ve reflejada es que en todo pedido dentro de un proceso de variación de tenencia tiene que resolverse no solo teniendo en cuenta la norma legal, sino que se trata de un problema humano, se trata de un menor de edad que esta inmiscuido y que por lo tanto debe resolverse siempre como un problema humano. La implicancia que veo reflejada de este principio es que en toda resolución que se pueda emitir siempre debe tomarse en cuenta que de por medio esta un menor de edad y todo lo favorable para el menor de edad.

3. Según su experiencia. ¿Cree usted que es importante la evaluación del equipo multidisciplinario en los procesos de variación de tenencia?

**Argumente su respuesta:**

Sí, es importante, el equipo multidisciplinario que lo conforman no solamente una trabajadora social sino un psicólogo un educador social es muy importante ya que es el medio probatorio idóneo que el juez va a guiarse para resolver si es que se debe o no debe variarse la tenencia, implica que esta inmiscuido un menor de edad donde vemos reflejados sentimientos, donde vemos reflejado que la tenencia en un primer momento se otorgó al padre o a la madre puede verse variada dada las circunstancias porque no estamos hablando de algo estático sino de algo dinámico que en un primer momento le fue favorable al padre o la madre que obtuvo la tenencia y que ahora las circunstancias han cambiado. Y ahora esas circunstancias, las luces que dan para variar esa tenencia la tiene de un parte el equipo multidisciplinario a través de sus profesionales capacitados que es el medio de prueba donde el juez se guía para poder resolver un proceso de variación de tenencia

Existen muchas actas de conciliación donde los padres han llegado a un acuerdo respecto a su menor hijo y donde a veces la tenencia la tiene la madre. Después las circunstancias han variado y ya solicitan una variación de tenencia, en algunos casos solicitan la ejecución de esta acta de conciliación, sin embargo,

por criterios jurisdiccionales del magistrado no es aplicable la ejecución de un acta de conciliación, porque se ven circunstancias que en un primer momento pudieron ser favorables al progenitor que tiene la tenencia y que después se ven cambiadas. Es por ello que se adecua ese proceso a uno de variación de tenencia para que allí a través del equipo multidisciplinario se pueda llegar a determinar si es que en realidad lo que manifiesta el progenitor que quiere la variación de tenencia es en realidad lo que refleja la realidad.

## FOTOGRAFÍAS

- FOTOGRAFIA N°1



- FOTOGRAFIA N°2



Anexo 2: Matriz de categorías y subcategorías.

Ámbito Temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Preguntas a participantes
<b>Derecho de familia</b>	Influencia de la aplicación del interés superior del niño en la decisión de variación de tenencia del menor de edad en el primer juzgado de Trujillo	¿De qué manera la aplicación del principio interés superior del niño, influye en la decisión de variación de tenencia del menor de edad en el Primer Juzgado	Determinar de qué manera la aplicación del principio del interés superior del niño, influye en la decisión de variación de tenencia	1. Explicar en qué consiste la variación de la tenencia y el principio del interés superior del niño desde la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad	1. Interés Superior del niño	Principio	1. Según su experiencia en el cargo que desempeña. ¿De qué manera el principio del interés superior del niño influye en la decisión de variación de tenencia del menor?
						Norma de Procedimiento	
						Derecho subjetivo	
							2. El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y



				<p>2 interés superior del niño en los procesos de variación de tenencia.</p>			<p>6 todo tipo de procesos en el que esté involucrado un menor de edad, debe tener en cuenta el interés superior del niño. La aplicación de este artículo, en los procesos de variación de tenencia, ¿Qué implicancias tiene sobre la labor que realiza usted?</p> <p>4. Según su experiencia. ¿Cree usted que es importante la evaluación del equipo multidisciplinario en los procesos de variación de tenencia?</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 3: Consentimiento informado.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**1. TÍTULO DE TESIS**

Aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, 2022.

**2. OBJETIVO**

Determinar de qué manera la aplicación del principio interés superior del niño influye en la decisión de variación de tenencia del menor de edad en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, 2022.

**3. PERFIL DEL ENTREVISTADO**

Magistrado, en materia de familia con experiencia mínima de 2 años en un cargo similar.

**4. INVESTIGADOR**

Bachilleres de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI".

- Henry Paúl Guevara Ramírez.
- Nicole Ysabella Gutiérrez Ayala.

**5. FINALIDAD**

Esta investigación tiene una finalidad académica y no se va a compartir, sino solo para tales fines. Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su experiencia profesional en el cargo que desempeña.

**6. GENERALIDADES**

Al aceptar formar parte del estudio, Usted deberá responder a una entrevista abierta, ya que permitirá determinar de qué manera la aplicación del principio interés superior

del niño, influye en la decisión de variación de tenencia del menor en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, 2022.

#### 7. CONFIDENCIALIDAD

Sus datos personales y las respuestas brindadas no serán expuestos y no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo. Por lo tanto, se le pide su consentimiento para colaborar y grabar la entrevista.

En ese sentido he leído la información proporcionada y consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, y firma.

Trujillo, 02 de noviembre del 2023.

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

NOMBRE: *Néstor Amis Diez*

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### **1. TÍTULO DE TESIS**

Aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, 2022.

### **2. OBJETIVO**

Determinar de qué manera la aplicación del principio interés superior del niño influye en la decisión de variación de tenencia del menor de edad en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, 2022.

### **3. PERFIL DEL ENTREVISTADO**

Especialista legal en materia de familia con experiencia mínima de 2 años en un cargo similar.

### **4. INVESTIGADOR**

Bachilleres de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI".

- Henry Paúl Guevara Ramírez.
- Nicole Ysabella Gutiérrez Ayala.

### **5. FINALIDAD**

Esta investigación tiene una finalidad académica y no se va a compartir, sino solo para tales fines. Se espera contar con su valioso apoyo en este estudio, dada su experiencia profesional en el cargo que desempeña.

### **6. GENERALIDADES**

Al aceptar formar parte del estudio, Usted deberá responder a una entrevista abierta, ya que permitirá determinar de qué manera la aplicación del principio interés superior

del niño, influye en la decisión de variación de tenencia del menor en el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, 2022.

**7. CONFIDENCIALIDAD**

Sus datos personales y las respuestas brindadas no serán expuestos y no se le generará ningún tipo de daño o menoscabo. Por lo tanto, se le pide su consentimiento para colaborar y grabar la entrevista.

En ese sentido he leído la información proporcionada y consiento y expreso mi voluntad de participar en esta investigación y responder las preguntas que se planteen.

Si está conforme con la información proporcionada y está de acuerdo en participar, indique su nombre, y firma.

Trujillo, 02 de noviembre del 2023.



---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

NOMBRE: Doris Solano Adriana Hernandez

# APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA VARIACIÓN DE TENENCIA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TRUJILLO, 2022

## ORIGINALITY REPORT

20%

SIMILARITY INDEX

23%

INTERNET SOURCES

7%

PUBLICATIONS

8%

STUDENT PAPERS

## PRIMARY SOURCES

1	<a href="https://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Internet Source	6%
2	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Internet Source	4%
3	<a href="https://repositorio.uwiener.edu.pe">repositorio.uwiener.edu.pe</a> Internet Source	3%
4	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Internet Source	2%
5	<a href="https://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Internet Source	1%
6	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Internet Source	1%
7	<a href="https://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a> Internet Source	1%
8	<a href="https://idoc.pub">idoc.pub</a> Internet Source	1%

Submitted to Universidad Alas Peruanas

9

Student Paper

1 %

---

10

Submitted to Universidad Católica de Santa  
María

Student Paper

1 %

---

Exclude quotes On

Exclude matches < 1%

Exclude bibliography On

# APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA VARIACIÓN DE TENENCIA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TRUJILLO, 2022

GRADEMARK REPORT

FINAL GRADE

GENERAL COMMENTS

**/0**

PAGE 1

PAGE 2

PAGE 3

PAGE 4

PAGE 5

PAGE 6

PAGE 7

PAGE 8

PAGE 9

PAGE 10

PAGE 11

PAGE 12

PAGE 13

PAGE 14

PAGE 15

PAGE 16

PAGE 17

PAGE 18

PAGE 19

PAGE 20

---

PAGE 21

---

PAGE 22

---

PAGE 23

---

PAGE 24

---

PAGE 25

---

PAGE 26

---

PAGE 27

---

PAGE 28

---

PAGE 29

---

PAGE 30

---

PAGE 31

---

PAGE 32

---

PAGE 33

---

PAGE 34

---

PAGE 35

---

PAGE 36

---

PAGE 37

---

PAGE 38

---

PAGE 39

---

PAGE 40

---

PAGE 41

---

PAGE 42

---

PAGE 43

---

PAGE 44

---

PAGE 45

---

PAGE 46

---

PAGE 47

---

PAGE 48

---

PAGE 49

---

PAGE 50

---

PAGE 51

---

PAGE 52

---

PAGE 53

---

PAGE 54

---

PAGE 55

---

PAGE 56

---

PAGE 57

---

PAGE 58

---

PAGE 59

---

PAGE 60

---

PAGE 61

---

PAGE 62

---

PAGE 63

---

PAGE 64

---

PAGE 65

---

PAGE 66

---

PAGE 67

---

PAGE 68

---

PAGE 69

---

PAGE 70

---

PAGE 71

---

PAGE 72

---

PAGE 73

---

PAGE 74

---

PAGE 75

---

PAGE 76

---

PAGE 77

---

PAGE 78

---

PAGE 79

---

PAGE 80

---

PAGE 81

---

PAGE 82

---

PAGE 83

---

PAGE 84

---

PAGE 85

---

PAGE 86

---

PAGE 87

---

PAGE 88

---

PAGE 89

---

PAGE 90

---

PAGE 91

---

PAGE 92

---

PAGE 93

---

PAGE 94

---

PAGE 95

---

PAGE 96

---

PAGE 97

---

PAGE 98

---

PAGE 99

---

PAGE 100

---

PAGE 101

---

PAGE 102

---

PAGE 103

---

PAGE 104

---

PAGE 105

---

PAGE 106

---

PAGE 107

---

PAGE 108

---

PAGE 109

---

PAGE 110

---

PAGE 111

---

PAGE 112

---

PAGE 113

---

PAGE 114

---

PAGE 115

---

PAGE 116

---

PAGE 117

---

PAGE 118

---

PAGE 119

---

PAGE 120

---

PAGE 121

---

PAGE 122

---

PAGE 123

---

